



Ministerio Público Fiscal de la Nación

SOLICITO SE RESUELVA LA

SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS

Señor Juez:

Carlos Martin Amad, Fiscal General, en autos caratulados: "CANATA, Ana María – Presidente del Instituto de Colonización de la provincia del Chaco s/Denuncia", Caso Coirón N° 77661, año 2024, Expediente FRE N° 1891/2024, digo:

I.- OBJETO: Con ajuste a lo normado por el art. 310 cctes. y ss del CPPN, en esta primera parte de la causa, vengo por este acto a solicitar se dicte el procesamiento, en orden a los hechos, fundamentos y calificación legal que "infra" se expondrán.

Lo dicho, en el entendimiento de que se han realizado las diligencias esenciales de la instrucción, sin perjuicio que en la etapa del juicio se completarán aquellas que se estimen necesarias y que, por ser susceptibles de reproducirse, pueden efectuarse en ese estadio procesal.

Asimismo, solicito se dicte el sobreseimiento de Diego Soneira, Federico Gabriel Soneira, y la falta de mérito de Darío Osvaldo Giménez y Sheina M. Waicman, conforme los fundamentos que se expondrán oportunamente.

II.- DATOS DE LOS IMPUTADOS: Como consecuencia de lo actuado, solicito se resuelva la situación procesal las siguientes personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación:

1. **Marta Elena Soneira**, DNI N° 25805855; quien también se desempeñara como presidente del Instituto de Colonización y en un lapso de tiempo compartido con dicho cargo también ejerció el cargo de Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, domiciliada en Misionero F. Solano N° 4535 de Resistencia.

2. **Jorge Milton Capitanich**, DNI N° 16954348, exgobernador de la provincia del Chaco, cuyos demás datos de identidad personal deberán requerirse a la Secretaría Electoral Nacional y al Registro Nacional de las Personas.

Contra los socios responsables de las empresas:

GRUPO PAMPA AGRO SRL CUIT N° 33-71627941-9;

PAMPA SEMILLAS SRL CUIT N° 30-71543097-1;

La empresa **GRUPO PAMPA AGRO SRL CUIT N° 33-71627941-9** integrada por:

3. **Mauricio Ariel CIAN**, DNI N° 23751514; (esposo de la ex ministra Marta Soneira) domiciliado en Ch 176 Pc. 37, de Resistencia.

USO OFICIAL

4. **Federico STORTI**, DNI N° 28584156, domiciliado en Mz. 8 Pc. 3, B° Los girasoles, de Charata, Chaco.

5. **Leandro Nicolás BESSONE**, DNI N° 29163506, domiciliado en Remedios de Escalada N° 1280, B° San Martín, de Charata.

6. **Nelson Ariel POCHON**, DNI N° 25210846; domiciliado en Laprida y Monseñor de Carlos 00, de Charata; todos **socios empresariales**, con domicilio, según informe Nosis en Ampliación Urquiza, B° Ch 27. Frac Centro, de Pampa del Infierno.

III.- HECHOS: la causa se inicia mediante una denuncia de la Sra. Canata quien expresó que al asumir el cargo de presidente del Instituto de Colonización e inspeccionando las instalaciones de la Institución como, asimismo, las documentaciones y expedientes del quinto piso donde se desempeña, surgieron una serie de irregularidades.

En la denuncia de la presidente del Instituto de Colonización (IPDUV), se exponen una serie de hechos ilícitos que colocan en el eje de esta investigación a funcionarios públicos de altos cargos públicos, así como a familiares, socios empresariales y amigos de los mismos, quienes en forma organizada y sostenida en el tiempo y valiéndose del ejercicio del poder que en aquel momento ostentaban, dispusieron de tierras fiscales de la Provincia del Chaco, así como también se auto otorgaron distintos beneficios económicos mediante la suscripción de convenios y firma de decretos del poder ejecutivo provincial que los habilitaron a desmontar grandes extensiones de tierras perjudicando el medio ambiente.

También se suscribieron convenios donde se verificaron beneficios económicos como reintegros de subsidios, quita en el pago de impuestos y servicios Públicos como SAMEEP, SECHEEP, entre otros beneficios.

Estas adjudicaciones de la tierras fiscales se realizaron a través de trámites irregulares con inspecciones fraguadas y cuyos beneficiarios terminaban siendo personas que integraban empresas donde era socio el propio marido de la Sra. Marta Soneira, Mauricio Cian, así como otras personas, socios del primero, como es el caso de Storti, Bessone y Pochón, circunstancias éstas que constituyen indicio suficiente para sostener con la firmeza que amerita esta instancia de la defraudación al erario provincial mediante sucesivos actos de corrupción realizados por un grupo de personas con injerencia en el poder, organizados para insertar de esta manera al mercado legal un gran patrimonio que hoy no pueden justificar.

También se extrae de la denuncia que la Sra. Marta Soneira ocupó dos (2) cargos al mismo tiempo en forma incompatible entre sí.

Ostentó al mismo tiempo los cargos de Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto 115/2019 y como Secretaria de Desarrollo Territorial y



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Ambiente mediante Decreto 11/2019, **puestos y funciones incompatibles** dado la exclusividad Laboral que se exigen en el desempeño de cada cargo.

Para finalmente asumir en el año 2022 el cargo de ministro de ambiente y desarrollo territorial sostenible.

Asimismo, de una auditoría interna realizada ante las irregularidades encontradas en varios de los expedientes surgió; que los socios en dos (2) empresas del esposo de la ex ministra Marta Soneira, el Sr. Mauricio Cian, resultaron adjudicatarios de tierras fiscales.

Todos estos trámites administrativos involucraban tanto a Federico **Storti** como a Nelson Ariel **Pochón** y Leandro **Bessone**. Los tres (3) socios de Mauricio **Cian** (esposo de Soneira) en la empresa “*Grupo Pampa Agro SRL*”, así como Storti y Bessone, socios de Cian en la empresa “*Pampa Semillas SRL*”.

Sin embargo, a la narración de los hechos intimados penalmente a los imputados, y en honor a la brevedad me remito a los mismos, atento que serán objeto del análisis de las imputaciones concretas que se enunciarán en los párrafos subsiguientes.

Previo a todo, debo recordar a modo de reflexión inicial lo dicho por el Maestro Carlos Nino cuando en su obra sostuvo: “... *Uno de los casos más demostrativos de los devastadores efectos sociales del incumplimiento de las normas fue la desvirtuación de la Ley de Enfiteusis de 1826, con la que Rivadavia se proponía promover la colonización de tierras por inmigrantes...Ley de Enfiteusis...*”

Por otra parte, no había un procedimiento abierto y ecuánime de distribución de estas tierras que se entregaban por períodos de diez años (como podían ser licitaciones públicas), lo que hubiera facilitado el acceso a ellas de inmigrantes extranjeros, sino que el procedimiento consistía en denunciar tierras no trabajadas presuntamente propiedad del Estado. Estas tierras eran luego asignadas, mediante mecanismos de favoritismo social, político o personal, por las autoridades a los denunciantes (hubo muchos pleitos entre denunciantes de las mismas tierras, que en general eran resueltos con una asignación por partes iguales).

Más aún, la enfiteusis permitió a los especuladores, como dice Rock⁴⁷, conseguir grandes extensiones de tierra por largo tiempo sin ningún pago inicial. En esto había un aprovechamiento de la evidente laguna de la ley que no fijaba extensiones máximas de las tierras a ceder por este concepto. Muchos de los beneficiarios de estas cesiones luego arrendaban la tierra a individuos, como los inmigrantes extranjeros, que no contaban con las conexiones necesarias para obtenerlas gratis en enfiteusis. La acaparación de tierras se intentó corregir por un decreto de 1827, que habilitaba al gobierno para negar la entrega en enfiteusis en caso de que el peticionante ya tuviera otras tierras bajo el mismo concepto. Pero, según Oddone⁴⁸, esto también se desvirtuó, puesto que se buscaron parientes y testaferros para solicitar más tierras. Seis millones y medio de acres (2.630.456,675

hectáreas) fueron cedidos solo a 122 personas, y diez personas recibieron más de 133000 acres (53.823,1904 hectáreas)...”¹ (la cifra puesta en hectáreas me pertenece).

La situación descrita por el Maestro Nino, hace ya varias décadas se subsume perfectamente “*mutatis mutandi*” en lo que ha pasado en esta causa, después de doscientos años, es decir un pasado corrupto que se instala nuevamente en la actualidad sobre el mismo tema; la entrega de tierras fiscales, donde prima el favoritismo y la arbitrariedad por sobre la normalidad, tal y como veremos que surge del análisis de la prueba que obra en la causa, como así la participación de los imputados en las maniobras ilícitas efectuadas al amparo de trámites de apariencia legal pero que en el fondo se esconden oscuros intereses económicos.

IV.- HECHOS EN PARTICULAR: En relación a **Marta Elena Soneira**, se le imputaron los delitos de “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), “Enriquecimiento Ilícito”, art. 268 inc. 2, Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionaria pública”, “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos”; art. 248, y art. 265 del CP “Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas” todos en calidad de autora y en concurso real art. 55 del CP.

Por ejercer dos (2) cargos en forma simultánea incompatibles entre sí, quien no solo se desempeñaba como Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto 115/2019, sino que también era Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante Decreto 11/2019, puestos y funciones incompatibles dado la exclusividad Laboral que te exigen en el desempeño de cada cargo. Para finalmente asumir en el año 2022 el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en clara infracción al art. 248 y a la ley de Ética Pública N° 25188 art. 5° apartado m) y u).

Respecto a las incompatibilidades de la función pública dice la ley de ética pública que ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

El primer hecho se menciona la incompatibilidad para ejercer dos (2) cargos públicos al mismo tiempo por parte de la señora **Marta E. Soneira**, quien no solo se desempeñaba como Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto N° 115/2019, sino que también era Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente

¹ Un País al Margen de la Ley de Carlos Nino, págs. 76/78. Edit. Siglo Veintiuno.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

mediante Decreto N° 11/2019, puestos y funciones incompatibles dado la exclusividad Laboral que te exigen en el desempeño de cada cargo.

Para finalmente asumir en el año 2022 el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; cuestión no menor teniendo en cuenta que se valió de estos cargos para adjudicar tierras fiscales a los propios socios de empresas de su marido, el Sr. Mauricio Ariel Cian.

Respecto a dicha circunstancia, quedó acreditado el ejercicio efectivo de dos (2) cargos en forma simultánea incompatibles entre sí con las pruebas recabadas en autos y que fueron agregadas al expediente digital, tal y como lo resolvió la Fiscalía de Asuntos Administrativos de la Provincia del Chaco en la Resolución N° 2582/2022.

RESUELVO:

I) ESTABLECER QUE el ostentar el cargo y desempeño de funciones de Presidente del Directorio del Instituto de Colonización de forma simultánea con el de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, no resultan compatibles en razón de la Ley N° 471-A, Ley 3108 A, Ley N° 1341-A, 1128 A, y demas fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

II) DECLARA ABSTRACTA la situación factica planteada, por supuesta Incompatibilidad atento la emisión del Dto. N° 237/2022.

III) HACER SABER, al Lic. Jose Niz, en su caracter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P) ; al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de Contaduría General, en razón

ES COPIA

del Art. 15 de la Ley 1128 A; al Sr. Gobernador de la Provincia C.P Jorge Milton Capitanich; al Instituto de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente; y el Instituto de Colonización, la presente Resolucion .-

IV) NOTIFICAR, personalmente o por cédula y/o por los medios electrónicos habilitados, a la Lic. Soneira Marta.-

V) LIBRENSE, los recaudos pertinentes con copia del presente a los fines que se estime corresponder.-

VI) ARCHIVARSE oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas.-

RESOLUCIÓN N° 2582/22

Luego, en el año 2022 asume el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

El art. 5° de Ética pública Ley N° 25188 dice que quedan comprendidos dentro de esa ley, apartado m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, ...; u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Descargo de la imputada Soneira: en relación al hecho de la incompatibilidad del cargo, sostuvo que no hay tal superposición de cargos que derive en una incompatibilidad debido a que según el Decreto N° 115/19 fue designada **“temporalmente”** en el cargo en el Instituto de Colonización, ya que el mismo decreto decía *“(…) hasta tanto se cubra la titularidad de la presidencia”*, interpretando erróneamente que en realidad NO asumía como presidente sino *“cubriendo”* el cargo

USO OFICIAL

hasta tanto se diera la situación definitiva. Que llevó a cargo esa tarea "ad honorem" hasta el 14/02/22 ya que el 15/02/22 asumió en el cargo Sheina Wajcman.

Mal interpreta también de que este MPF le endilga el ejercicio de la función pública en tres cargos públicos en forma simultánea, cuando expresamente se consignó que la imputación concreta fue por el ejercicio simultáneo de dos (2) cargos públicos, no tres. El primero, de presidente del Instituto de Colonización y el segundo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente. El primero desde el 12/12/2019 y el segundo desde el 10/12/2019, circunstancias por cierto que la misma imputada confirma en escrito defensivo.

El hecho que lo haya hecho "ad honorem" o en forma provisoria, no la exime de la responsabilidad que su ejercicio le atribuía, la imputada mientras estuvo a cargo en forma temporal, suscribió adjudicaciones de tierras fiscales entre ellas la de Storti y Bessone, a la postre socios gerenciales en las empresas Grupo Pampa Agro y Pampa Semillas constituidas junto a su cónyuge Mauricio Cian.

El citado Decreto N° 237/22 en realidad no exoneró a la imputada Soneira de culpa y cargo, ya que se trata de un decreto del Poder Ejecutivo, donde simplemente designaba a la Sheina Wajcman en el cargo de presidente del Instituto de Colonización que ella ocupaba hasta ese momento, es decir, ahí cesó la incompatibilidad por nombramiento de otra persona en su lugar; empero Soneira ejecutó funciones en ambos cargos en forma sucesiva. En punto a ello, la Fiscalía de Asuntos Administrativos de la Provincia del Chaco en la Resolución N° 2582/2022, citada previamente, declara abstracta la cuestión de la incompatibilidad habida cuenta que el cargo fue ocupado por otra persona y cesó la doble función incompatible.

2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a familias en contexto de la pandemia COVID-19. Ley N° 3473-A.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 FEB 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

de Colonización; Que es necesario cubrir el cargo de Presidente del Instituto

Que la Escribana Sheina Waicman, DNI N° 31.698.946, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que en tal virtud, se dicta el presente;

Por ello;

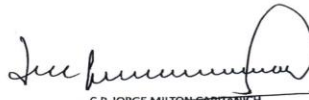
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir de la fecha del presente instrumento, como Presidenta del Instituto de Colonización, a la Escribana Sheina Waicman, DNI N° 31.698.946.

Artículo 2°: Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley N° 471-P.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 237


C.P. JORGE MILPON-CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


C. MARIA ROSA
Jefa del Departamento Contable A/C
Tribunal Contable y Normalización
Subsecretaría Legal Técnica



Ministerio Público Fiscal de la Nación

En definitiva, en su descargo no hizo más que confirmar el hecho puntual requerido por esta Fiscalía respecto a la incompatibilidad de ejercer dos (2) cargos públicos en forma simultánea, como se observa en el cuadro siguiente.



Como autora penalmente responsable en los distintos hechos de corrupción, fraude en perjuicio de la administración pública, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público relacionados con la entrega de tierras fiscales a distintas personas que forman parte de su vínculo familiar más íntimo.

El 26/02/23 la Provincia del Chaco, a través del Instituto de Colonización de la cual Soneira era presidente y con su firma como Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y la de Jorge Milton Capitanich como Gobernador de la Provincia, amparados en la legalidad del trámite de expedientes administrativos, adjudicaron cuatro (4) inmuebles todos del Departamento Almirante Brown a **Storti, Bessone y Pochón**, todos socios de su marido Mauricio **Cian** con quien son socios de dos (2) empresas "**GRUPO PAMPA AGRO SRL**", y "**GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**".

Esto significa que la Sra. Soneira no sólo ejerció dos (2) cargos incompatibles entre sí, sino que, además, mientras era funcionaria en un lugar específico donde se necesitaba de su consentimiento para el otorgamiento de tierras fiscales, les otorgó a los socios de la empresa de su marido Mauricio Cian, cuatro (4) inmuebles rurales fiscales de grandes dimensiones cada uno, así como beneficios impositivos provinciales e industriales.

Se encuentran acreditados en la presente causa dichos extremos ya que el 26/02/23 la se adjudica, a través del Instituto de Colonización y con las firmas tanto de **Marta Soneira** como Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de **Jorge Milton Capitanich** como Gobernador de la Provincia del Chaco, la venta de campos a tres (3) de los socios del marido de la Sra. Soneira, siendo estos Federico **Storti**, Ariel **Pochón** y Leandro N. **Bessone**, en el caso de Storti y Bessone, dos de ellos prácticamente calcados.

En el caso de Storti y Bessone, se trata de un campo loteado en el Departamento Almirante Brown, dos (2) mitades asignando la fracción norte para Storti y la fracción Sur para Bessone siendo cada una de 1.250 hectáreas de donde surge, que son dos (2) campos uno pegado al otro, en ambos casos según Informe de Inspección realizado por el encargado de la Delegación Pampa del Infierno del Instituto de Colonización Darío O. Giménez, teniendo ambos la misma fecha, el 01/11/22.

Las notas de solicitud presentadas tanto por Storti como por Bessone tienen hasta los mismos errores de ortografía, en los cuales ambos expresan que deben alquilar

ya que no tienen tierras propias y que cuentan con diez (10) empleados.

En primer lugar, podemos afirmar que no es cierto que tuviera 10 empleados trabajando; en el caso de Storti surge de los F 931 presentados al ente recaudador que en 2021 tuvo una (1) sola empleada, la Sra. Carla Skeiker hasta marzo de 2021, para el año 2022 y 2023 directamente no tuvo empleados en relación de dependencia.

El caso de Bessone no varía demasiado, ya que el prenombrado no tenía personal registrado en relación de dependencia en los años 2021, 2022 y 2023.

Todo lo cual habla a las claras de la inexistencia de controles que debían efectuar los funcionarios públicos encargados de tan importante tarea, registro, la entrega de tierras públicas.

Año Solicitado: 2021
Total empleados informados

Periodo	Número Oblig.	Secuencia	Fecha Presentación	Version Dkt	Cantidad Empleados	Version Aplicativo	Fecha Archivo	Numero Archivo	Empleados Informados
2021/06	3403383516	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/05	3403383208	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/04	3403382915	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/03	3403336300	0	23/03/2023	44	1	4.400	23/03/2023	0	1
2021/02	3403263739	0	23/03/2023	44	1	4.400	23/03/2023	0	1
2021/01	2894877495	0	11/02/2021	42	1	4.200	11/02/2021	0	1

Se destaca así la adjudicación realizada en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**, al Sr. **Storti**, Federico, DNI N° 28584156; sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, cuya inspección fue realizada el 01/11/2022, firmada por Darío Giménez, quien estaba a cargo de la Delegación Pampa del Infierno mediante Resolución N° 0032 del 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina Waicman (presidente del Instituto de Colonización) y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Marta Elena Soneira y el entonces Gobernador de la Provincia del Chaco, Jorge Milton Capitanich.

De la misma manera en el en el **Expte. E14-2022-5156-Ae** y con mismo “*modus operandi*”, se adjudica a **Bessone**, L. Nicolás, DNI N° 29163506; sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, esto surge de una inspección realizada llamativamente el mismo día que la inspección realizada a Storti por la tierra mencionada en el párrafo que antecede y firmada por Darío O. Giménez, a cargo de la Delegación Pampa del Infierno y conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 se adjudicó en venta a favor de BESSONE



Ministerio Público Fiscal de la Nación

las 1250 hectáreas mencionadas, firmado por la Sra. Sheina Wajcman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, **Marta Elena Soneira-** y el ex Gobernador de la Provincia del Chaco, **Jorge Milton Capitanich**. Conforme Resolución 1336 del 10/08/2023 firmada por la Sra. Sheina M. Wajcman.

Luego, respecto de las “tierras propias” **Bessone** declara en su DDJJ de impuesto a las ganancias tres (3) inmuebles, variando los mismos de su declaración del período 2021 al período 2022. Circunstancia llamativa ya que, para ser adjudicatario de tierras fiscales, no se debe ser titular de inmueble alguno, requisito “sine qua non”.

USO OFICIAL

PAGINA 87										
		Declaraciones Juradas Ganancias Personas Humanas Formulario 711 Versión 2400					[Salir] jueves, 8 agosto 2024 10:30:07			
							Transacción: 3207179090			
CUIT: 20291635068					Denominación: BESSONE LEANDRO NICOLAS					
Dependencia: 401					Domicilio: 25 DE MAYO 1250 CHARATA (3730)					
Fecha Presentación: 14/06/2022 17:14:44					Período Fiscal: 202100					
Inmuebles en el País										
ID. DEL BIEN	TIPO DE BIEN	SUBTIPO DE BIEN	DESTINO	FECHA DE ADQUISICION/INCORPORACION AL PATRIMONIO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	METROS CUADRADOS	PAIS	PROVINCIA/ESTADO	LOCALIDAD/CIUDAD	CIUDAD
0	6-LOTE DE TERRENO	99	99-OTRO	10/01/2013	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
1	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	12/02/2016	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
2	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	04/08/2016	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
Total de Registros = 3										

PAGINA 125										
		Declaraciones Juradas Ganancias Personas Humanas Formulario 711 Versión 2500					[Salir] jueves, 8 agosto 2024 10:31:24			
							Transacción: 3470268665			
CUIT: 20291635068					Denominación: BESSONE LEANDRO NICOLAS					
Dependencia: 401					Domicilio: 25 DE MAYO 1250 CHARATA (3730)					
Fecha Presentación: 23/06/2023 14:23:42					Período Fiscal: 202200					
Inmuebles en el País										
ID. DEL BIEN	TIPO DE BIEN	SUBTIPO DE BIEN	DESTINO	FECHA DE ADQUISICION/INCORPORACION AL PATRIMONIO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	METROS CUADRADOS	PAIS	PROVINCIA/ESTADO	LOCALIDAD/CIUDAD	CIUDAD
2	1-CASA	1-ADQUIRIDO	2-CASA HABITACION	24/08/2011	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
3	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	01/07/2016	50,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
4	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	18/02/2021	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA	CHARATA
Total de Registros = 3										

Comparando las DDJJs tenemos:

Inmuebles según DDJJ Ganancias período 2021	Fecha de Adquisición	porcentaje de titularidad
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral 16 UF 01-02	10/1/2013	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC. 14 CH. 110 SEC. E CIRC. I	12/2/2016	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC. 3 MZ. 55C	4/8/2016	100%
Inmuebles según DDJJ Ganancias período 2022	Fecha de Adquisición	porcentaje de titularidad
Casa habitación - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC 9 Y PC 10, MZ 2, Ch 47, Secc E, Circ I	24/8/2011	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC 6, MZ 3, Ch 16, Secc E, Circ I	1/7/2016	50%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral parcelas 8 y 9 Manzana 8 - Barrio Los Girasoles (2 Lotes)	18/2/2022	100%

Coincidentemente en el RPI figuran tres (3) inmuebles como titular de los cuales todos adjudicados anteriormente al año en que Soneira fue ministra, el FOLIO Real N° 8696 en el año 2011, el N° 8697 en el año 2011 y el N° 10363 en el año 2016, en todos, figura primer adquirente.

Respecto de Storti surge de su DDJJ del impuesto a las ganancias 2021 que había declarado diecinueve (19) inmuebles, que a priori parecerían el mismo si tenemos en cuenta la dirección, pero se puede observar que cada uno tiene distinta fecha de adquisición y tipo, compartiendo todos que su destino es la afectación a la explotación de bienes de uso.

Y según el RPI tiene un solo inmueble:



Ministerio Público Fiscal de la Nación

MATRICULA 10164 -CHACABUCO(4)

CATASTRO: CIRC. IX MZ. 8 PC. 3

PL. N°4-54-05

INMUEBLE: Ubicado en la Colonia Gral Necochea, que se designa como Pc. 3 de la Mz. B.
 MEDIDAS: Af. forma de un rectángulo que mide 28m. en sus lados NE. y SO. por 48m. en sus lados NO. y SE.
 SUPERFICIE: 800m2.
 LINDEROS: Al SE. c/Pc. 4, al SO. c/Pc. 23, al NO. c/Pc. 2 y al NE. sup. af. c/Pc. 4 Servidumbre de Tránsito.

N° 00131949 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

ANTECEDENTE DOMINIAL: F. R. M. 6777 Dpto. Chacabuco(4)

PLANOS	
DOM	PLANO
Tº	Fº
5	463
AÑO	AÑO
2006	

a) Titularidad Sobre el Dominio	%	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones Nº fecha Motivo Esc. Juríd.
1) STORTI, Federico, arg. solt. DNI. 28.584.156. CUIL. 23-28584156-9. COMP. VTA. Esc. N° 78-16/9/15. Escr. Sanchez Santiago. Gral Pinedo. Cert. N° 12011-15/09/15. Precio: \$5.000. ME. 1655-19/2/16	100	1) SERVIDUMBRE PERPETUA DE TRÁNSITO sobre la Pc. 4 a/f. de todas las Parcelas creadas p/Pl. 4-54-05 s/Ant. Dom. 2) PREV. N.N. S/DEFAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - DENUNCIANTE: CANATA, ANA MARIA - Exped. N° 1895/24- Juzg. Federal (S. Pcia)- DF. S/N°-19/05/2024 ME N° 7335-03/06/2024- INSC. PROV. p/Reg. - Vto. -29/11/2024 -		

PAGINA 132

Declaraciones Juradas
Ganancias Personas Humanas
 Formulario 711 Versión 2400

[Salir] martes, 13 agosto 2024 10:04:13

Transacción: 3507338665

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M.8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 15/08/2023 07:51:07	Período Fiscal: 202100

Detalle de Inmuebles - bienes de uso (3era part estado patr. cap afectado corriente-Activo)

Detalle	ID. EMPRESA	FECHA DE ADQUISICION	TIPO	DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CALLE	NUMERO PISO	DEPARTAMENTO/OFICINA	CODIGO POSTAL	PORCENTAJE AFECTADO
	11	31/12/2018	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	31/12/2017	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	31/12/2019	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	30/07/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	05/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	04/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	02/12/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3731	10
	11	23/01/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Predio Los Girasoles	0		3730	10

USO OFICIAL

11	04/07/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	00	3731	10
11	28/12/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	22/01/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	3730	3730	10
11	03/06/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
			7-AFECTADO A						

11	26/08/2021	5-LOCAL	LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	21/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	30/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	16/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	14/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	29/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	25/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
Total de Registros = 19									

Que las inspecciones a las tierras tanto de **Storti** y **Bessone** fueron realizadas como se mencionó, el mismo día, el 01/11/22 y que sus expedientes están enumerados consecutivamente y con el mismo relato manifestando ambos solicitantes que **“...No poseen tierras propias debiendo hasta el momento alquilar campos para ejecutar sus proyectos y que se encuentran a cargo de 10 empleados con sus respectivas familias...”**, esto como veremos surge de una orden que se había recibido de la sede central para inspeccionar los campos, lo que hace suponer que fue el inicio de un expediente administrativo para el otorgamiento de las tierras, movimiento pergeñado de antemano, coincidiendo con las mismas situaciones y relatos en ambos casos y que fue parte de un plan organizado en donde participaron al menos cinco (5) personas, entre ellas, Bessone, Storti, Soneira, su esposo Cian, socio de los antes mencionados y Capitanich.

Que fueron inspeccionados los campos el mismo día y por la misma persona, Darío Giménez, delegado del Instituto de Colonización en la Zona de Pampa del Infierno, quien luego de un primer informe donde plasma que se trataba de un campo que en apariencia se encontraba ocupado (alquilado) por una persona de apellido **“Omar Depetris”** (según los testimonios de los vecinos del lugar) y no **“libre de ocupantes”** como



Ministerio Público Fiscal de la Nación

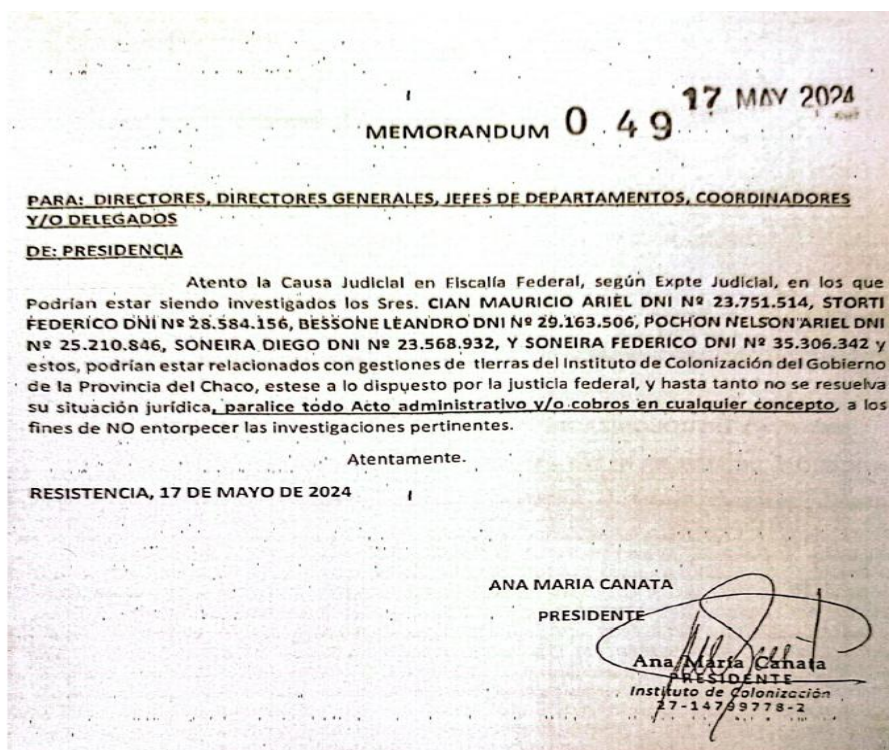
habían consignado en sus respectivos pedidos tanto Bessone como Storti.

Este informe, del 22/11/22, realizado también por el señor Darío Giménez, delegado de Pampa del Infierno, advierte la presencia del Sr. Bessone Leandro con tres (3) personas en el lugar, quien le manifestó que tiene ordenes de realizar la ampliación y refacción de la vivienda precaria que existe en el lugar, además de la limpieza de maleza etc., informando al delegado de colonización que procedió a ocupar el lugar “sin autorización” del organismo ya que aún no tiene respuestas favorables a sus pedidos, lo cual no es cierto **por cuanto el 23/12/2021, Bessone obtuvo un permiso de ocupación firmado por la máxima autoridad de Colonización, Marta E. Soneira**, para ingreso y ocupación de La PC 96, recordando que el señor Cian es la pareja de Soneira y socio de Bessone en las empresas “GRUPO PAMPA AGRO SRL” y “PAMPA SEMILLAS”.

Sumado a ello se destaca que, en la ampliación de denuncia del 21/10/24, se dijo que estos campos otorgados en forma irregular forman parte de un campo de mayor extensión, que originariamente le fuera adjudicado al Sr. Luis A. Paredes, LE N° 8653515 con una superficie aproximada de 6878 hectáreas. Que el predio original se encuentra judicializado desde casi dos (2) décadas, siendo objeto de múltiples denuncias por delitos cometidos en su campo. Cabe aclarar que el sr. Paredes falleció el 07/05/21.

En la ampliación de denuncia se acompañó toda la documentación que respalda dichos extremos y un informe técnico, en planilla anexa, donde se detallan las liquidaciones originales de los precios que debían abonar por los campos adjudicados, los pagos efectuados, la forma en que dichos pagos fueron realizados y el valor correspondiente a cada campo adjudicados a **Bessone y Storti** y que se encuentran agregadas al expediente digital. Estos cobros fueron suspendidos hasta tanto se resuelva la situación procesal de los mismos en esta causa según se informó.

USO OFICIAL




Storti Federico		Fecha de Pago	Importe Histórico	Coefficiente de Ajuste IPC	Importe Ajustado x IPC	Total Pagado Ajustado	Valores actualizados por Resol.304/24 y Modif.
Expediente	2030/20	28/06/2023	\$ 1.363.474,03	4,166000346	\$ 5.680.233,28		
Cuenta Corriente	71518	08/08/2023	\$ 1.363.474,03	3,483980155	\$ 4.750.316,46		
Resolución Nº	32/2023	05/09/2023	\$ 1.363.474,03	3,09001142	\$ 4.213.150,32		
Superficie	1250 has	03/10/2023	\$ 1.363.474,03	2,853150316	\$ 3.890.196,36		
		07/11/2023	\$ 1.363.474,03	2,529148888	\$ 3.448.428,83		
		04/12/2023	\$ 1.363.474,03	2,015809415	\$ 2.748.503,79		
		25/01/2024	\$ 1.363.474,03	1,671286625	\$ 2.278.755,91	\$ 27.009.584,95	\$ 263.047.356,00
Observaciones: Cobros frenados por Memo Nº049/2024 por Investigación Judicial,							
Bessone, Leandro Nicolas							
Expediente	62/2008	28/06/2023	\$ 3.305.499,19	4,166000346	\$ 13.770.710,77		
Cuenta Corriente	71513	08/08/2023	\$ 3.305.499,19	3,483980155	\$ 11.516.293,58		
Resolución Nº	28/2023	05/09/2023	\$ 3.305.499,19	3,09001142	\$ 10.214.030,25		
Superficie	1250 has	03/10/2023	\$ 3.305.499,19	2,853150316	\$ 9.431.086,06		
		07/11/2023	\$ 3.305.499,19	2,529148888	\$ 8.360.099,60		
		04/12/2023	\$ 3.305.499,19	2,015809415	\$ 6.663.256,39		
		25/01/2024	\$ 3.305.499,19	1,671286625	\$ 5.524.436,58	\$ 65.479.913,23	\$ 263.047.356,00
Observaciones: Cobros frenados por Memo Nº049/2024 por Investigación Judicial,							
Pochón Nelson Ariel							
Expediente	388/2015	08/02/2023	\$ 1.300.616,31	5,552499861	\$ 7.221.671,88		
Cuenta Corriente	71426	09/06/2023	\$ 1.528.223,85	4,166000346	\$ 6.366.581,09		
Resolución Nº	1383/22	07/07/2023	\$ 1.528.223,85	3,917444344	\$ 5.986.731,88		
Superficie	1135,11 has	08/08/2023	\$ 1.528.223,85	3,483980155	\$ 5.324.301,57		
		06/09/2023	\$ 1.528.223,85	3,09001142	\$ 4.722.229,15		
		10/10/2023	\$ 1.528.223,85	2,853150316	\$ 4.360.252,36		
		07/11/2023	\$ 1.528.223,85	2,529148888	\$ 3.865.105,65		
		04/12/2023	\$ 1.528.223,85	2,015809415	\$ 3.080.608,02		
		25/01/2024	\$ 1.528.223,85	1,671286625	\$ 2.554.100,08		
		08/04/2024	\$ 10.014.743,55	1,22160629	\$ 12.234.073,72	\$ 55.715.655,40	\$ 227.563.052,33
Observaciones: Cobros y procesos administrativos frenados por Memo Nº049/2024 por Investigación Judicial.							
TOTALES			\$ 56.223.963,20		\$ 148.205.153,57	\$ 148.205.153,57	\$ 753.657.764,33

De acuerdo con el precio de plaza que se ha recolectado para la zona del Dpto. Almirante Brown respecto del período entre los años 2022 y 2023 (que son los años en los que se adjudicaron los campos a los imputados) según el sitio Agrofy, el precio por hectárea variaba entre U\$3500 y U\$5500.

<https://www.agrofy.com.ar/pampa-del-infierno-400-has-mas-600-has.html>

<https://www.agrofy.com.ar/chaco-pampa-del-infierno-los-frentones-300-has-agric.html>



Ingresar
PUBLICAR GRATIS

Zona de entrega
Categorías
Indispensables del agro
Más consultados
Más vistos
Últimos publicados
Sembradoras
Insumos Agrícolas

Agrofy > Inmuebles > Campos



Vendo Campo En Chaco Pampa Del Infierno Al Sur 250 Has

250 ha: U\$ 3.500

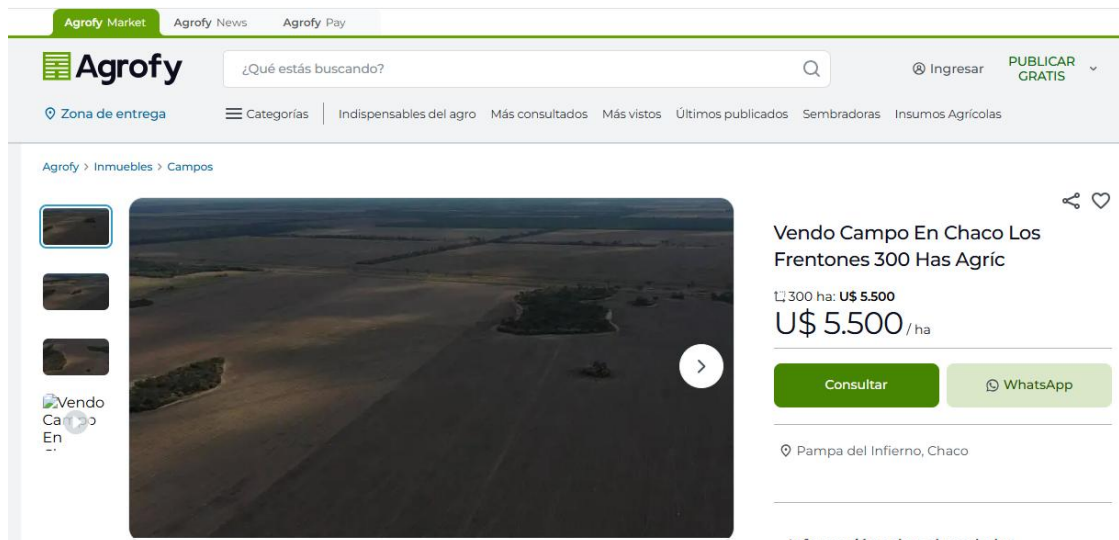
U\$ 3.500/ha

[Consultar](#) [WhatsApp](#)

Pampa del Infierno, Chaco



Ministerio Público Fiscal de la Nación



USO OFICIAL

Según la Resolución 1383 del 20/09/2022 se adjudicó en venta al señor **Nelson A. Pochón** la unidad económica mixta constituida en Pc 628, Circ VI, Dpto. Almirante Brown con una superficie de 623 Has, 11As ,94 Cas, 52 Dm2 al precio de \$17310,55 por Hectárea, con lo que teniendo en cuenta que la cotización del dólar vigente en la página del Banco Central, a esa fecha era de \$144,64 tenemos que la adjudicación fue a un valor de U\$S 119,68 por Hectárea ($\$17310,55/\$144,64$) reflejando una diferencia más que significativa con el valor de mercado.

También, surge de la Resolución 0028 del 23/01/2023 donde se adjudicó en venta al señor **Leandro N. Bessone** la Fracción Mitad Sur de la Pc 95, Circ. V, Dpto. Almirante Brown con una superficie de 1250 Has al precio de \$9323,57 por hectárea, con lo que teniendo en cuenta que la cotización vigente en la página del Banco Central a esa fecha era de \$184,37 tenemos que la adjudicación fue a un valor de U\$S 50,56 por Hectárea ($\$9323,57/\$184,37$) reflejando una diferencia más que significativa con el valor de mercado.

De la Resolución 0032 del 26/01/2023 donde se adjudicó en venta al señor **Federico Storti** la Fracción Mitad Norte de la Pc 95 Circ V, Zona D Dpto. Almirante Brown con una superficie de 1250 Has al precio de \$9323,57 por Hectárea, con lo que teniendo en cuenta que la cotización vigente en la página del Banco Central a esa fecha era de \$185,32 tenemos que la adjudicación fue a un valor de U\$S 50,31 por Hectárea ($\$9323,57/\$185,32$) reflejando una diferencia significativa con el valor de mercado.

Otra de las adjudicaciones irregulares surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; al Sr. **Nelson A. Pochón**, DNI N° 25210846 mediante rectificación de titularidad, denominación y superficie UP N° 2 Subd. Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 hectáreas.

De esta tierra no hay precio de compra porque como la misma Resolución de adjudicación N° 489 lo dice fue producto de la cesión de derechos por parte de sus

anteriores adjudicatarios Sandra E. Serrano, Mariana O. Serrano y Leonardo M. Serrano, por lo que no se tiene precio de esta venta, lo cual también es indicativo del accionar obscuro con la adjudicación de tierras fiscales.

"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley N° 3329-A

INSTITUTO DE COLONIZACION

RESISTENCIA, 15 ABR 2021

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expediente N° E-14-1997-038-E., del Instituto de Colonización, relacionada con la Unidad Proyectada N° 2 – Subdivisión de las Fracciones Nord-Este de las Leguas D y C – Lote 6 – Zona C, del Departamento "ALMIRANTE BROWN" con superficie aproximada de 512 has. 93 as. 13 cas., Adjudicada en Venta a favor del Señor RUBEN ORLANDO SERRANO DNI N° 11.777.803, por Resolución N° 0542/98 (fs 17); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 48 Obra Informe N° 190 del Departamento SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN;

Que a fs. 51 Obra Resolución Judicial del Juzgado Civil y Comercial de Presidencia Roque Sáenz Peña, donde se Declara que por Fallecimiento de RUBEN ORLANDO SERRANO DNI N° 11.777.803, son sus únicos y Universales herederos sus hijos: SANDRA ELIZABETH SERRANO, MALENA ORIANA VANESA SERRANO Y LEONARDO MIGUEL SERRANO;

Que a fs. 52 Obra Acta de Defunción;

Que a fs. 62 a 65 Obra ESCRITURA N° 3 – de Cesión de Derechos y Acciones, de los Señores SANDRA ELIZABETH SERRANO, MALENA ORIANA VANESA SERRANO Y LEONARDO MIGUEL SERRANO, manifiestan que Ceden a favor del Señor Nelson Ariel Pochon - DNI N° 25.210.846 – CUIL N° 20-25210846-8, los mismos ceden todos los Derechos y Acciones que le Corresponden del Señor RUBEN ORLANDO SERRANO, como Adjudicatario en Venta del Inmueble determinado como: Unidad Proyectada N° 2 – Subdivisión de las Fracciones Nord-Este de las Leguas D y C – Lote 6 -- Zona C, del Departamento "ALMIRANTE BROWN" con superficie aproximada de 512 has. 93 as. 13 cas.;

Que a fs. 70 Obra Resolución Judicial del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad Roque Sáenz Peña, en los Autos Caratulados "SERRANO, SANDRA ELIZABETH S/AUTORIZACIÓN JUDICIAL, donde se Resuelve Autorizar a la Administradora Judicial, en nombre de la Sucesión a Ceder los Derechos y Acciones que le Corresponden del Señor RUBEN ORLANDO SERRANO a favor del Señor NELSON ARIEL POCHON DNI N° 25.210.846, la misma menciona una superficie aproximada de 2500 has., siendo dicha superficie errónea, ya que el expediente administrativo determina una superficie de 512 has :

Que en lo dispuesto en la Ley N° 471-P (Antes N° 2913), Ley de Tierras Fiscales, en su Art. 35 inc. A) – Cuando se produzca el fallecimiento del Adjudicatario en Venta se Procederá de la Siguiente forma: Cuando exista Adjudicación Judicial, se procederá al Cambio de Titularidad;

Que a no ser considerado Heredero (Tercero no Heredero) debería abonar el pago del 25 % en conceptos de Gastos por Derecho de Transferencia, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1581/96, debiendo en consecuencia procederse al respectivo Cambio de Titularidad;

Que por lo expuesto;

M

"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley N° 3329-A

INSTITUTO DE COLONIZACION

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: RECTIFICASE la Adjudicación en Venta otorgada por Resolución N° 0542/98 (fs.17), en lo que a DENOMINACIÓN, SUPERFICIE Y TITULARIDAD se refiere, debiendo entenderse que la misma lo es a favor del Señor Nelson Ariel Pochon – (DNI N° 25.210.846 – CUIL N° 20-25210846-8), por la U.P N° 2 – Subdivisión de la Fracción Noreste de las Leguas C y D – Lote 6 – Zona C, DEL DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Total de 512 has., por los fundamentos expuestos en el Considerando de la Presente Resolución.-

ARTICULO N° 2: NOTIFIQUESE. Tomen razón Departamento Estado Legal, Denominaciones, y Cta. Cte. y Liquidaciones, el cual deberá Liquidar el 25 % por el Derecho de Transferencia (tercero no Heredero).--

RESOLUCIÓN N° 0489



Lic. Marta E. Soneira
Presidente
Av. Instituto de Colonización



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Lo expuesto habla a las claras del interés económico que se mueve tras estas ilegales adjudicaciones de tierras fiscales a personas con negocios comerciales con su esposo, la creación de empresas para ser utilizadas de pantalla y la trama compleja de los delitos que se cometieron.

Asimismo, surge otra adjudicación en venta al Sr. **Nelson A. Pochón**, DNI N° **25210846**, de la Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15; se trata de la Parcela 628-Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución firmada por Sheina Wajcman.

La irregularidad en la entrega de tierras públicas a personas que no se les debería haber adjudicado, personas cercanas a aquellas que deciden a voluntad a quien se entregan constituye un enorme acto de corrupción, encabezado por la que en ese entonces ostentaba un cargo fundamental como era el que ocupaba la Sra. Marta Soneira en connivencia con su esposo Cian, los socios de este último, Storti, Pochón y Bessone y por supuesto del ex Gobernador de la provincia del Chaco, Jorge Milton Capitanich, sin el cual no se hubiere podido haber concertado toda esta maniobra, pues es quien en definitiva emite el decreto adjudicatorio final de dichas tierras, con el alcance y valor jurídico que posee la suscripción de ese decreto.

En el otorgamiento de estas tierras el rol del esposo de Soneira, Cian, es fundamental ya que su nombre no aparece en los pedidos de tierras, si en cambio el de sus socios **Storti, Bessone y Pochón**, quienes integran dos (2) de sus empresas, “*Grupo Pampa Agro*” y “*Pampa Semillas*”.

Artículo 10: **NO** podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales: Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, nacional o municipal, salvo que se trate de agentes pertenecientes a organismos de sanidad o educación con cinco (5) años de afincamiento efectivo en zona rural; Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad o en situación de retiro; **El cónyuge, o descendientes** hasta el primer grado de consanguinidad, no emancipados, de los enumerados en los incisos precedentes;

En tanto el art. 126 de la Ley de procedimientos administrativos 179-A establece: El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o **ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiró su dictado.**

Ley 471-P antes ley 2913, Artículo 72: Todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Miércoles 06 de Abril de 2022

EDICION N° 10.793



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-591-APP-CHACO

RESISTENCIA

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS-MAYDTS.-

VISTO: Las actuaciones N° E2-2022-3095-Ae y E45-2022-4382-A, el Decreto N° 2001/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2001/2021, se autorizó a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, a intervenir en todos los trámites y gestiones vinculados a la operatoria de regularización dominal de inmuebles urbanos en proceso o que se inicien en el futuro, incluidos los originados por el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, pudiendo suscribir las escrituras públicas de transferencia y constitución de derecho real de hipoteca, en el marco de dicha operatoria y hasta la conclusión de los mismos;

Que por Ley N° 3508-A, se modifica la Ley N° 3108-A de Ministerios, creándose el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sustituyendo la estructura de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que por Resolución N° 592/21 de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se ratificó en todas sus partes, el Convenio N° 203/21 entre dicha Secretaría y el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, cuyo objetivo es la regularización de la situación dominal de inmuebles cuya titularidad corresponde al Gobierno Provincial en cualquiera de sus áreas, mediante la escrituración de las estructuras traslativas de dominio a ocupantes en asentamientos irregulares;

Que por medio de Nota N° 183/21, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, solicita se suscriba instrumento legal que autorice a la Lic. Marta Soneira a suscribir en nombre y representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, las escrituras públicas traslativas de dominio en el marco de la operatoria mencionada en el primer párrafo, de

Miércoles 06 de Abril de 2022

EDICION N° 10.793

manera tal que no resulte observable la legitimidad de la intervención de la parte vendedora/acreedora hipotecaria;

Que por Resolución N° 95/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se ratificó la prórroga del Convenio N° 18/2022, de conformidad a la Cláusula Décima Primera del mismo, cuya vigencia se establece hasta el 30 de junio de 2022, con el único y exclusivo objetivo de escriturar los expedientes recibidos por el Colegio al 31 de diciembre de 2021; pudiendo las partes convenir su prórroga cada seis (6) meses con los ajustes que consideren pertinentes;

Que han tomado intervención, el área legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sin objeciones, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 273/22 sin objeciones jurídicas que realizar;

Que en virtud de lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Lic. Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco para intervenir en todos los trámites y gestiones vinculados a la operatoria de regularización dominal de inmuebles urbanos en proceso o que se inicien en el futuro, incluidos los originados por el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, pudiendo suscribir las escrituras públicas de transferencia y constitución de derecho real de hipoteca, en el marco de dicha operatoria y hasta la conclusión de los mismos.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador

Mn. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

Provincia del Chaco



Ministerio Público Fiscal de la Nación

En su descargo la imputada Marta Soneira dijo respecto a la adjudicación de tierras fiscales que en relación a la tierra adjudicada a **Nelson A. Pochón**, este trámite comenzó en el año 2018, época en la que ella no se encontraba como presidente del Instituto y que no poseía facultades discrecionales para la adjudicación de las mismas y que llevaban todo un proceso.

En el RPI figuran cinco (5) inmuebles como titular de los cuales sólo el identificado con el Folio Real N° 1747 de 20 has ubicado en Charata fue adjudicado en el año 2021 que proviene de una donación y el folio real N° 7055 de 1 ha adjudicado en el año 2021 que proviene de una compra de una empresa de nombre "*Pochón Hermanos SRL*" del año 2005, que aparentemente luego lo compra Nelson Ariel Pochón.

Agrega a su discurso que los testigos que declararon a instancia de este MPF fueron coincidentes de no haber recibido ningún tipo de coacción o presiones para realizar los trámites de adjudicación.

Claramente en este aspecto hay que hacer un alto para analizar el trámite administrativo burocrático de los expedientes en los que se tramitaba las adjudicaciones, y al ser analizados existe un visu de legalidad en el trámite y en la conclusión de los mismos, empero de toda la prueba recabada surge si esfuerzo de que quienes tramitaban los expedientes carecían de la información vital, que si conocían quienes pergeñaron la maniobra, (Bessone, Storti, Pochón, Cian, Soneira y Capitanich), valiéndose de ella para concretar sus ilegales intenciones, entregar las tierras a los socios de su esposo, titulares a su vez de empresas comerciales.

Esto tiene lógica por cuanto, un empleado en una estructura administrativa pública vertical, se ciñe a hacer su trabajo, lo cual puede implicar que no sepa de quien se trata, o desconozca el intrincado camino societario que tenían los encartados Cian, Storti, Bessone y Pochón, en cambio la Sra. Soneira no puede sostener lógica ni consistentemente que desconocía los nombres de las personas, en tanto que eran los mismísimos socios de su esposo, en diferentes empresas, máxime cuando por lo menos a uno de ellos, al señor Bessone, el 23/12/21 le otorga con su firma un permiso de ocupación, es decir, ella conocía perfectamente las personas a quienes se les estaba otorgando tierras fiscales.

Es decir, de modo solapado, se utilizó a las estructuras administrativas y a su personal, quienes nunca tuvieron el dominio del hecho por desconocimiento de quienes eran las personas a quienes se adjudicaba la tierra, para ejecutar la acción delictiva.

Luego explica en forma minuciosa y sintética el proceso administrativo para la adjudicación de tierras fiscales. Menciona que las tierras de Storti y Bessone, dos (2) de los socios de cónyuge, tuvieron trámite durante la presidencia de la Sra. Waicman.

Alega en su defensa que no estuvo a cargo del Instituto de Tierras Fiscales en todo el proceso administrativo de adjudicación porque ya estaba la Sra. Waicman a cargo del Instituto de Colonización como Presidente, sin embargo, como Ministra de Ambiente y Desarrollo y que ratificó las resoluciones de adjudicación, firmadas por Sheina Waicman, lo cual también habla a la claras de la intervención que le cabe en la maniobra a Soneira, en tanto que si ella no ratificaba las resoluciones las mismas no tendrían virtualidad operativa, y a sabiendas de ello ratifica las actuaciones para que posteriormente sean adjudicadas por el entonces gobernador Capitanich.

Por no presentar DDJJ siendo su obligación como funcionaria pública conforme lo establece la Ley antes mencionada art. 4 inc. a) de la Ley 7602 que establece la obligación de dichos funcionarios de presentar su DDJJ dentro de los 30 días posteriores a dejar el cargo; extremo que no efectuó la entonces Ministro de Desarrollo en su gestión como presidente del Instituto.

Ahora bien, según el descargo y pruebas aportadas por la Sra. Soneira, esta presenta en su defensa sólo una declaración jurada sintética en su cargo como presidente del Instituto de Colonización, no como Ministra de Ambiente y Desarrollo; primer inconsistencia, luego y según la nota por ella misma presentada, especifica que se trata desde la fecha de ingreso 10/12/2019 conf. Decreto de designación N° 115/2019 con fecha de egreso del cargo 15/02/22 conf. Decreto N° 236/22 pero donde dice RECIBIDO 23/07/2025, es decir presentó tres (3) años y cinco (5) meses después según su propia presentación.

DECLARACIÓN JURADA SINTÉTICA

PODER Y/O REPARTICIÓN: Poder Ejecutivo

CARGO DEL DECLARANTE: PRESIDENTA A CARGO DEL INSTITUTO DE COLONIZACION- Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente

FECHA DE INGRESO AL CARGO DECLARADO: 10 de Diciembre de 2022 *v. h. fecha 10/12/2019*

INSTRUMENTO LEGAL DE DESIGNACIÓN: Decreto N° 115/2019 - 12/12/2019 *10/12/2019*

FECHA DE EGRESO AL CARGO DECLARADO: Corresponde 15/02/2022

INSTRUMENTO LEGAL DE BAJA: Corresponde Decreto N° 236/2022 - 15/02/2022 *15/02/2022*

ACTUALIZACIÓN: No Corresponde *Usde Iaqueño*

En la ciudad de Resistencia, a los 23 días del mes de Noviembre de 2022, quien suscribe, **Marta Elena Soneira**, Documento de Identidad N° 25.805.855, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; de estado civil soltera DECLARO BAJO JURAMENTO en cumplimiento de la Ley 1341-A (Antes Ley 5-428) de Ética y Transparencia en la Función Pública y Decreto reglamentario 2358/05, que mi Patrimonio, al día de la fecha se integra de la siguiente forma:

ACTIVO

RUBRO	TITULAR	CÓNYUGE O CONVIVIENTE	OTROS
INMUEBLES	\$462.500,00	\$325.000,00	\$137.500,00
MUEBLES REGISTRABLES	\$10.000,000		
MUEBLES			
INVERSIONES	No posee		
DISPONIBILIDADES	\$47.500,00		

[Firma]



Ministerio Público Fiscal de la Nación

CREDITOS	No posee		
INGRESOS	\$ 4.328.730,07		
TOTAL ACTIVO	\$ 14.838.730,07	\$325.000,00	\$137.500,00

PASIVO

RUBRO	TITULAR	CÓNYUGE O CONVIVIENTE	OTROS
DEUDAS			
TOTAL PASIVO			

Marta Elena Soneira
21/03/2015

Recibido
25/12/2015
Cuenta de 2 Copias

Marta Elena Soneira
Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente

La supuesta omisión que dice el Ministerio Público Fiscal sobre mi Declaración Jurada de cuando me encontré a cargo del Instituto de Colonización responde a la omisión del órgano acusador de solicitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la presentación de mi declaración Jurada, no constando la misma en el expediente, por lo tanto se torna imperante que se oficie a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que acrediten mis dichos: la Declaración Jurada como presidenta a cargo del Instituto de

USO OFICIAL

Colonización fue presentada en tiempo y forma, adjuntada a mi Declaración Jurada como Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Así, me resulta grave y preocupante que el Ministerio Público Fiscal decida imputar un delito sin siquiera investigar lo que debe para poder endilgar una figura delictiva, ya que para imputar un delito se precisa contar con pruebas suficientes que permitan generar al menos la sospecha de la comisión de un ilícito, aquí no nos encontramos con absolutamente nada, es como si se imputara un homicidio sin que exista un muerto.

Sin embargo, la FIA en su momento contestó que efectivamente no había presentado todo lo requerido por la ley en tiempo y forma, de hecho, solicita una rectificación atenta que sólo presentó lo relativo a gastos faltando los ingresos recibidos.

Asimismo se destaca que exhibido el nombre de Marta Elena Soneira en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, no hubo presentaciones ni denuncias en el plazo previsto por el art. 5 de la Ley 7602.

INFORMES PRESENTADOS POR EL FUNCIONARIO SALIENTE

PLAZO:

La Ley N° 7602 y su Dto. Reglamentario 1997/15 tiene dispuesto que es obligación del funcionario que deja el cargo, la presentación en el plazo de 30 días hábiles del informe de estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados, la declaración jurada de la evolución patrimonial personal, y el balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas.

La Sra. Marta Elena Soneira, quien se desempeñó en el cargo de Ministra de Desarrollo Social en el período comprendido entre el 05/03/2015 al 10/12/2015 (conf. Dtos. N° 209/15 y N° 13/15), realizó su presentación en el marco de la ley de Juicio de Residencia ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en tiempo oportuno.

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

La Ley N°7602 requiere en su artículo 4° inciso a) la presentación del informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

La funcionaria presentó Estado de Ejecución de Gastos, conformado por reporte SAFyC correspondiente a la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto, ejercicio 2015, con fecha de emisión al 09/12/2016. Dicho estado se encuentra firmado por la funcionaria. No presentó el Estado de Ejecución de Recursos del Ministerio a su cargo.

Durante el ejercicio 2015, el Ministerio de Desarrollo Social contaba con una Actividad Central y siete programas presupuestarios: 11- Programa Alimentario, 12- Prestaciones Sociales; 13- Apoyo Infraestructura Social - Comunitaria; 15- Promoción y Desarrollo de Economía Social; 18-

OBSERVACIONES:

De lo expuesto precedentemente se observa que en relación a lo exigido por el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 7602, la funcionaria no presentó el Estado de Ejecución de Recursos ante la FIA ni ante el Tribunal de Cuentas. Si lo hizo en relación al Estado de Ejecución de Gastos.

Con respecto a la primera parte del inciso b) del mismo artículo, que requiere la presentación de la declaración jurada del patrimonio, cabe destacar que aunque éstas han sido presentadas, la Lic. Soneira no declaró en ellas los ingresos mensuales, los que si bien son verificados en el programa PON es necesaria su inclusión expresa en el formato de la declaración.

La Lic. Soneira realizó el balance de gestión, informando las acciones llevadas a cabo y los logros alcanzados desde las diferentes áreas.

Las acciones informadas por la funcionaria y los indicadores de seguimiento utilizados se corresponden con la red programática de la jurisdicción y su estructura orgánica, y guardan coherencia con las misiones asignadas por la ley de Ministerios a la Jurisdicción, así como con las políticas de gobierno desarrolladas en el Plan Quinquenal.

Finalmente cabe concluir que de la presentación realizada por la funcionaria en tiempo oportuno de ley y los antecedentes reunidos, surge el cumplimiento parcial de exigencias formales de la Ley N° 7602, omitiendo la presentación de la Ejecución de Recursos y la consignación de los ingresos en las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Pese a ello, no surge de la información obrante en el expediente y de su análisis, hechos relevantes que indiquen negligencia o mal desempeño, ni irregularidades para responsabilizar a la funcionaria. Por todo ello,

RESUELVO:

1.-DAR POR FINALIZADA la presente causa y por cumplidas las



instancias previstas en la Ley 7602.-

2.-OBSERVAR el incumplimiento de la presentación del Estado de Ejecución de Recursos, exigido por el artículo 4° inciso a de la Ley 7602.-

instancias previstas en la Ley 7602.-

2.-OBSERVAR el incumplimiento de la presentación del Estado de Ejecución de Recursos, exigido por el artículo 4° inciso a de la Ley 7602.-

3.-REQUERIR la rectificación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Sintéticas de ingreso y egreso, de conformidad con la Ley N° 5428 Anexo B.-

4.-TENER POR CUMPLIDO el Juicio de Residencia con relación al Sra. MARTA ELENA SONEIRA - DNI N° 25.805.855.-

5.-REMITIR COPIA de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art 11 de la Ley 7602 y 7° de su Decreto Reglamentario N° 1997/15.-

6.-Disponer la publicación en la página web de esta Fiscalía de la presente y del informe elaborado por el Contador Auditor.-

7.-Notifíquese.-

RESOLUCIÓN N° 1953



Dr. Víctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Luego según la documentación presentada por la FIA respecto a la DDJJ del



Ministerio Público Fiscal de la Nación

periodo mientras ejerció el cargo de Ministro de Desarrollo Social del 05/03/2015 al 10/12/2015, es igual que el anterior sólo presentó lo relativo a gastos y se le solicitó una rectificación se acompaña foto captura de las partes pertinentes.

Ley 4422 "Donar órganos es Salvar Vidas"
"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia // de Agosto de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El procedimiento denominado "Juicio de Residencia" instituido por la Ley N° 7602 recientemente sancionada en la Provincia del Chaco y la competencia que le otorga a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; se procede al estudio del expediente caratulado: "SONEIRA MARTA ELENA - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ LEY N°7602", Nro. 3136/16, que contiene la rendición de cuentas de su gestión, el destino de los fondos asignados a su cartera e informes del patrimonio personal, de conformidad a lo ordenado a todo funcionario público, que se desempeñe en cargos electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones -Art.1-.

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

La Ley N°7602 requiere en su artículo 4° inciso a) la presentación del informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

La funcionaria presentó Estado de Ejecución de Gastos, conformado por reporte SAFyC correspondiente a la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto, ejercicio 2015, con fecha de emisión al 09/12/2016. Dicho estado se encuentra firmado por la funcionaria. No presentó el Estado de Ejecución de Recursos del Ministerio a su cargo.

Durante el ejercicio 2015, el Ministerio de Desarrollo Social contaba con una Actividad Central y siete programas presupuestarios: 11- Programa Alimentario, 12- Prestaciones Sociales; 13- Apoyo Infraestructura Social - Comunitaria; 15- Promoción y Desarrollo de Economía Social; 18-

RESUELVO:

1.-DAR POR FINALIZADA la presente causa y por cumplidas las

USO OFICIAL

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

La Ley N°7602 requiere en su artículo 4° inciso a) la presentación del informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

La funcionaria presentó Estado de Ejecución de Gastos, conformado por reporte SAFyC correspondiente a la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto, ejercicio 2015, con fecha de emisión al 09/12/2016. Dicho estado se encuentra firmado por la funcionaria. No presentó el Estado de Ejecución de Recursos del Ministerio a su cargo.

Durante el ejercicio 2015, el Ministerio de Desarrollo Social contaba con una Actividad Central y siete programas presupuestarios: 11- Programa Alimentario, 12- Prestaciones Sociales; 13- Apoyo Infraestructura Social - Comunitaria; 15- Promoción y Desarrollo de Economía Social; 18-

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

La Ley N°7602 requiere en su artículo 4° inciso a) la presentación del informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

La funcionaria presentó Estado de Ejecución de Gastos, conformado por reporte SAFyC correspondiente a la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto, ejercicio 2015, con fecha de emisión al 09/12/2016. Dicho estado se encuentra firmado por la funcionaria. No presentó el Estado de Ejecución de Recursos del Ministerio a su cargo.

Durante el ejercicio 2015, el Ministerio de Desarrollo Social contaba con una Actividad Central y siete programas presupuestarios: 11- Programa Alimentario, 12- Prestaciones Sociales; 13- Apoyo Infraestructura Social - Comunitaria; 15- Promoción y Desarrollo de Economía Social; 18-

Por el periodo donde ejerció como Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial del 07/03/2022 al 09/12/2023 no remitieron los de la FIA nada, a pesar del requerimiento mediante oficio. Tampoco aportó la imputada documentación al respecto.

Asimismo, y si miramos las DDJJ presentadas ante ARCA, Marta Soneira sólo presentó DDJJ por Ganancias por los años 2014 y 2015 y respecto a Bienes Personales 2013/2014 y 2015.

Detalle Declaraciones Juradas - (27258058556) SONEIRA MARTA ELENA

Contribuyente: 27258058556 - SONEIRA MARTA ELENA

Contribuyente Sustituto: SI

Impuesto	Codigo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES L.23966 T.IV	180	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1



Resumen DDJJ Ganancias - (27258058556) SONEIRA MARTA ELENA

Periodo	Ing.Grav Fte.Arg	Ing.Grav Fte.Ext	Ingresos Exentos	Cptos No Just.Aumento	Monto Consumido	Impuesto Determinado
2015	327.736,81	0,00	0,00	0,00	103.184,66	0,00
2014	325.755,09	0,00	0,00	0,00	100.151,38	0,00
2013	162.083,58	0,00	0,00	0,00	103.390,78	0,00



Por Evasión Fiscal, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma "GRUPO PAMPA AGRO SRL" ya que a



Ministerio Público Fiscal de la Nación

través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

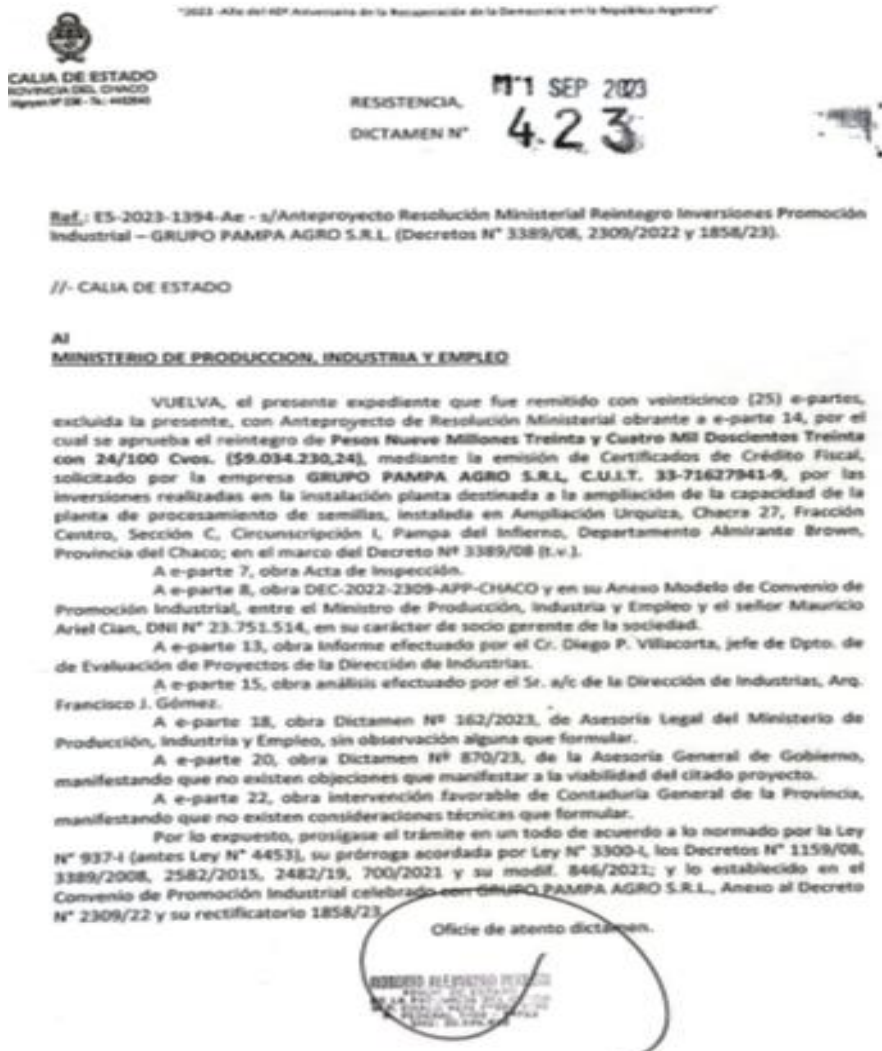
Cabe mencionar que el grupo formado por **Pochón, Storti, Bessone** resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por “*Pampa Agro*” el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realizó una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma “*Pampa Agro SRL*” además de que, al analizar los últimos estados contables que habían presentado hasta esa fecha, tenían cierre el 31/12/20, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los estados contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban a voluntad los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno.

Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de, la re expresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los créditos por ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero (0).

Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 “*Pampa Agro*” donde le facturó a “*Pampa Semillas SRL*”, la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06.

Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el “*Grupo Pampa Agro*” debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de

las inversiones a efectuarse en activos fijos y capital de trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco.



Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años. También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario.

En el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023.

Cabe mencionar que ni "Pampa Agro" **nunca** tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la



Ministerio Público Fiscal de la Nación

empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, "Pampa Agro" sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios, los señores Storti, Bessone y Cian, quienes constaban registrados con la categoría de gerentes.

Respecto a esto alega en su defensa que es inverosímil y falta de criterio plantear que hay manipulación sobre un proceso normado y establecido por ley en donde se cumplieron todos los procesos formales por parte de los beneficiarios para acceder al mismo.

Demás está aclarar que el órgano competente de su aplicación NO era el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible siendo los procedimientos establecidos normados competencia de otra jurisdicción, sin conexión ni vinculación de procesos por parte de la cartera de la que fue responsable.

Además, la señora Marta Soneira también es socia de la firma "Nuestra María de San Nicolás SA", sociedad constituida en 2007 junto con Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira.

Según la información enviada por ARCA (ex Afip) Marta Soneira seguiría vinculada a la firma "Nuestra María de San Nicolás S.A." como co titular de la cuenta bancaria de la sociedad, como integrante de la misma y como directora suplente de tal, lo cual es un hecho más del ejercicio incompatible con la función pública, según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de agosto de 2024. Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero.

Análisis de la relación entre la Fundación AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA) con la Sra. Marta Soneira:

En marzo de 2012 la señora Soneira comienza a trabajar en el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia y en 2015 como adscripta en la Municipalidad de Resistencia en el área del Ejecutivo Municipal.

En el año 2016, teniendo en cuenta lo que establece en su art 5 la Ley N° 1128 que manifiesta: *“los funcionarios y empleados de la Administración, no podrán formar parte del Directorio o Comisiones Directivas de empresa que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, excepto asociaciones sin fines de lucro, que reciban subsidios o subvenciones”*, constituye, junto con otras personas que trabajaban para el gobierno de la Provincia, la Fundación llamada AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA) y firma un Acuerdo de Cooperación y Colaboración con el Gobierno del Chaco mediante el cual este último se comprometía a disponer y afectar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que fueran necesarios para la concreción de las acciones convenidas como así también a autorizar que cada área específica pueda firmar acuerdos y/o convenios específicos según las actividades planteadas, asumiendo con las partidas presupuestarias de la jurisdicción pertinente los gastos, inversiones u otras erogaciones que demande la ejecución del mismo.

Vale destacar que según la información suministrada por ARCA (ex Afip) además de la señora Marta Soneira, las otras autoridades eran Lina Lizarda Santillán quien fue empleada del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco y del Ministerio del Desarrollo Humano de la Provincia y Michelini Mirian Edith, quien trabaja actualmente en Desarrollo Humano de la Provincia. Este informe también refiere que las co titulares de la cuenta de esta Fundación serían la mencionada Lina Lizarda Santillán, junto con Jara Liliana Inés quien actualmente trabaja en el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco y que había trabajado también en el Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

“2017 año del Bicentenario Cruce de los Andes por el Ejército Libertador del General San Martín” – Ley N° 7952

17



RESISTENCIA, 07 JUN 2017

VISTO:

El Decreto N° 511/00; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta para el registro creado por el Decreto de referencia el siguiente Documento:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN; suscrito el día 19 de abril de 2017, entre el Gobernador de la Provincia, Ingeniero Oscar Domingo Peppo y la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano, representada por la Licenciada Marta Elena Soneira en su condición de Presidente de ACERCA; siendo su objetivo: El fortalecimiento de los Programas y Proyectos Provinciales, Nacionales e Internacionales, para facilitar y ampliar su accesibilidad, propendiendo a la adhesión de nuevos actores a los mismos e incentivando la incorporación de aquellos no vinculados hasta el momento, con el accionar del Estado, gestionando de manera conjunta acciones y actividades de apoyo a emprendedores, entidades de organizaciones de la sociedad civil, de productores y empresariales y de fortalecimiento institucional de organismos centralizados y descentralizados;

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Dispónese el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización, del Documento descrito en los Considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro de esta Secretaría General y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1034



Sr. HORACIO REY
Secretaría General
de Gobierno y Coordinación

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Beatriz Barrios
Instituto Registral y Catastral
Dirección de Registro Administrativo
GOBERNACIÓN



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Estos convenios firmados con la Provincia le habrían permitido a esta fundación acceder a fondos enviados por el Gobierno Nacional a la Provincia destinado a distintos proyectos, esto se desprende del artículo publicado por el sitio oficial de la secretaría de Coordinación de Producción de la Nación con fecha 30/09/2021 en la que se manifiesta *“Por su parte, la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano (A.C.E.R.C.A.) recibió ANR (aportes no reembolsables) por \$2 millones para la promoción y difusión de la producción de apicultores y artesanos del monte nativo chaqueño a todo el territorio nacional”*.

RESISTENCIA, 19 D I C 2024

Ref.: E5-2024-25604-Ae

FISCALIA FEDERAL DE
ROQUE SAENZ PEÑA
CARLOS MARTIN AMAD
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al CASO COIRON N° 77661 año 2024, caratulado: "CANATA ANA MARIA – PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION DE LA PROV. DEL CHACO S/DENUNCIA", Expte. FRE 1891/2024", del registro de Fiscalía ubicado en Pcia. R. Saenz Peña, calle Rivadavia N° 622, tomando conocimiento del presente OFICIO N° 688/2024 y en respuesta de la misma, comunicamos lo siguiente:

La Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informo que no obran antecedentes relacionados que la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano (A.C.E.R.C.A.) haya recibido la suma de PESOS DOS MILLONES C/00/100 (\$2.000.000,00).

Sin otro motivo saludo a Ud.; muy atentamente.-



Sergio Darío Zarate
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de la Producción
y el Desarrollo Económico Sostenible

USO OFICIAL

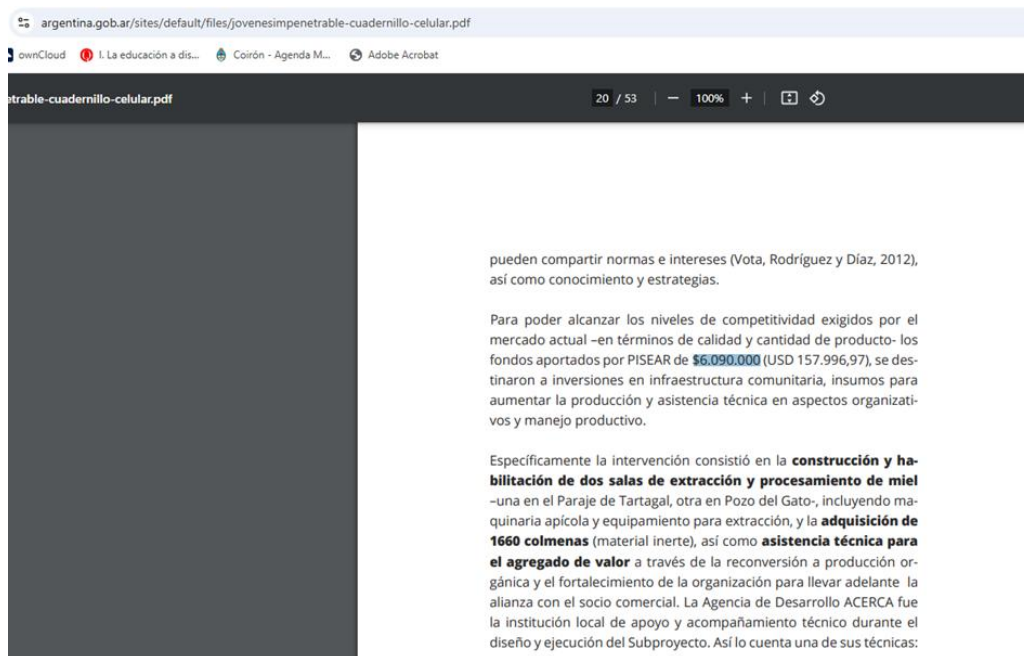
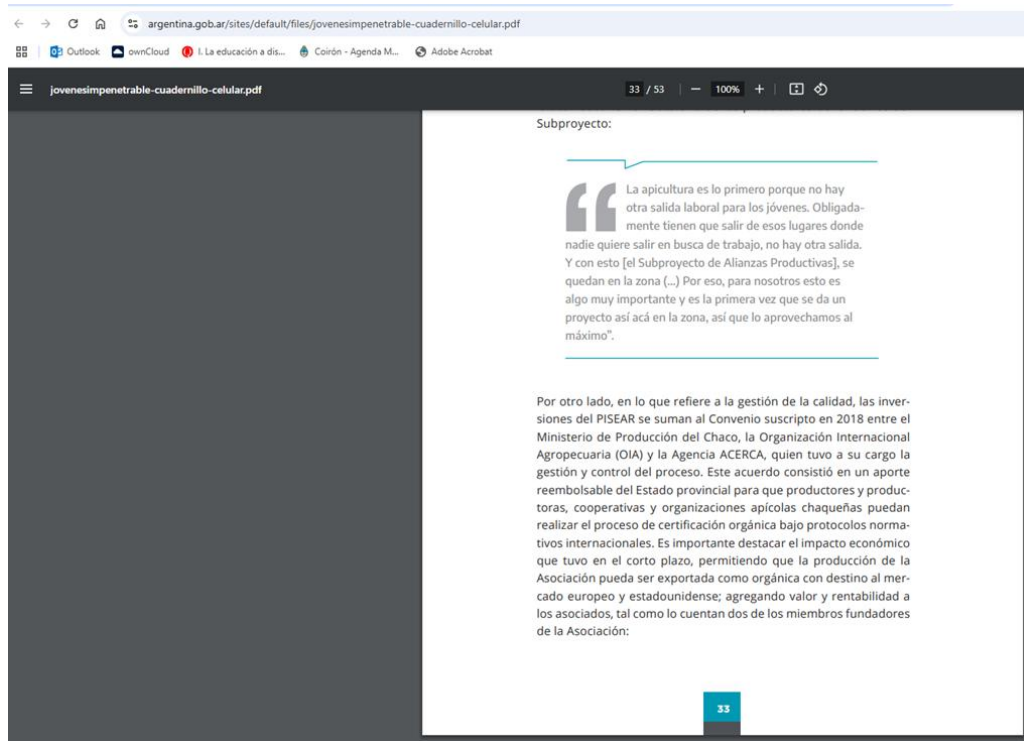
Además de esto según publicó en su sitio el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación en el marco de un Convenio suscripto en 2018 entre el Ministerio de Producción del Chaco, la Organización Internacional Agropecuaria (OIA) y la Agencia ACERCA se transfirió U\$S 157.997 (\$6.090.000) del financiamiento PISEAR para el desarrollo del sub proyecto Miel del Impenetrable Norte donde la Fundación ACERCA tuvo a su cargo la gestión y control del proceso.

Sistematización de experiencias » Proyecto de inclusión socio-económica en áreas rurales

Jóvenes del Impenetrable Chaqueño

01 Info

ACCESO A MERCADOS	PRODUCCIÓN DE MIEL	PROVINCIA DEL CHACO	FAMILIAS RURALES	Financiamiento PISEAR USD 157.997
Eje de análisis: fortalecimiento de redes organizacionales para el acceso a mercados de pequeños productores/as	Subproyecto: Miel del Impenetrable Norte	Ubicación: Tartagal y Pozo del Gato, depto General Güemes	Beneficiarios directos: 41 familias rurales	



También, ese mismo año (2018) la Fundación ACERCA registra a su nombre la Marca “Mieles del Impenetrable” Según la base de Datos Nosis.

MARCAS REGISTRADAS				
Cantidad 1 marcas registradas				
MIELES DEL IMPENETRABLE				
Tipo: Denominativa	Clase: 30	Fecha resolución: 25/04/2018	Titularidad 100%	sin imagen informada
Tipo: Denominativa	Clase: 30	Fecha resolución: 26/04/2018	Titularidad 100%	
[+ ampliar]				

Asimismo, respecto de la marca “Mieles del Impenetrable” según surge de lo publicado en <https://produccion.chaco.gov.ar/mieles-de-el-impenetrable-la-marca-que-cuenta-con-acompanamiento-del-gobierno-distinguida-en-la-feria-del-mercado-argentino-de-alimentos/> correspondiente al portal oficial del Ministerio de la Producción



Ministerio Público Fiscal de la Nación

y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco que “..La marca Miel de El Impenetrable, que cuenta con el acompañamiento del Ministerio de Producción, Industria y Empleo...” y que “La marca, que se ha venido afianzando en el mercado, se encuentra enmarcada en el Programa Apícola del Chaco que está a cargo de la Subsecretaría de Ganadería de la cartera productiva-industrial” aunque en la misma nota resaltan que “Miel de El Impenetrable es una iniciativa de la Asociación Civil Montes Nativos y agrupa a productores apícolas de distintos puntos de la región Norte de la provincia” por lo que resulta confuso debido a que del análisis de la ASOCIACION CIVIL MONTES NATIVOS Cuit 30-71224247-3 en Nosis no surge que tengan ninguna marca registrada a su nombre.

Por otro lado, es oportuno mencionar que desde su constitución en 2016 la Fundación ha venido realizando operaciones cambiarias todos los años, habiendo sido ese 2016 el año en que se registraron los importes más elevados consignando un total de U\$36.225 en operaciones cambiarias lo que importó unos \$567.293 al tipo de cambio de aquel momento.

Generado de Archiv con Datos - CUIT: 3071518062 AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO

Nro.	Cuit	Denominación	Periodo	ID	Cód. Entidad	Fecha Info	Tipo Operación	Nro. Boleto	Exigida Copia	Tipo Doc Cte	Nro Doc Cte	Cod Corresponsal	Inst Vendido	Inst Recibido	País Beneficiario	Denominación Beneficiario	País Origen	Código Concepto	Fecha Embarque	Cod Moneda	Imp Mon Orig	Imp Pesos
1	3071518062	AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO	2016/11	2883679	311	29/11/2016	A11	IM 177199	0	11	3071518062		01	07				A09	1900-01-01	USD	15000	242.550,00
2	3071518062	AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO	2016/11	2678450	311	25/11/2016	A13	OPEN 1529	0	11	907.530	NACNUS33	03	07	Italia	INTERNACIONAL FUND FOR AGRICULTURAL		S24	1900-01-01	USD	21225	334.743,00

Año	Total Operaciones Pesos	Total Oper. Positivas Pesos	Total Oper. Negativas Pesos	Generar Archivo
2024	<u>76.957</u>	76.957	0	Si
2023	<u>83.905</u>	83.905	0	Si
2022	<u>33.063</u>	33.063	0	Si
2021	<u>48.139</u>	48.139	0	Si
2020	<u>508</u>	508	0	Si
2017	<u>97.665</u>	97.665	0	Si
2016	<u>567.293</u>	567.293	0	Si
	907.530	907.530	0	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-04922236-APN-DGYMPYPSYE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Enero de 2025

Referencia: Informe DGYMPYPSYE - EX-2024-135358101

Al Dr. Sergio Bernardo Iribarren Pugach,

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía,

En virtud del Oficio N° 695/2024, registrado bajo N° OJ-2024-135367985-APNDGDAGYP#MEC e incluido en orden 3 del expediente que se tramita, se informa que esta Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales no cuenta con registros de convenios firmados con la "FUNDACION AGENCIA DE COOPERACION DE ESTRATEGIA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA) CUIT N° 30-71518062-2".

Digitado y firmado por GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Fecha: 2025/01/15 10:12:18 -03:00

Raul Castellini
Director
Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
Ministerio de Economía

USO OFICIAL

18 de Diciembre de 2024
Ref. E 2-2024-28121-Ae

A la Secretaría General de la Gobernación:

Se remite la presente en respuesta de lo solicitado a través de Oficio N° 694/24 obrante en e-parte 1, a los efectos de informar que en fecha 7 de junio de 2017 se dispuso el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización del "Convenio Marco de Colaboración", suscripto el 19 de abril de 2017 entre el Gobernador de la Provincia, Ing. Oscar Domingo Peppo y la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano, representada por la Lic. Marta Elena Soneira en su condición de Presidente de ACERCA a través de la Resolución N° 1034/17 de la Secretaría General de Gobierno y Coprdinación y que lleva el N° de Registro 17/17, anexado en e-parte precedente.

Asimismo, se deja constacia que no obran otros instrumentos legales y/o antecedentes referidos a la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano inscriptos bajo esta dependencia.

Atentamente.

Psicól. Soc. Yamile L. Tayara
Jefa a/c Departamento Gestión de Documentos
Dirección de Contralor y Normatización

17

Provincia del Chaco

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre El Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor Gobernador Ing Oscar D. Peppo, con domicilio en la calle MT Alvear N° 145, en adelante **EL GOBIERNO**; y la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano, Res. Pers Jur N°0119/16, con domicilio legal domicilio en la Av. Sarmiento N° 624 de la localidad de Resistencia, Provincia de Chaco, representada en este acto por la Lic. Marta Elena Soneira, DNI N°25.805.855, en su condición de Presidente en adelante **ACERCA**, impulsados por la importancia que las partes le asignan a:

Por incumplimiento de Deberes de Funcionaria Pública y Abuso de Autoridad, negociaciones Incompatibles con la administración Pública, Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministra Marta Soneira**, pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales. La ONG Vida Silvestre demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN. A finales de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprobó por decreto la actualización



Ministerio Público Fiscal de la Nación

del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las normas establecidas para ello.

Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los diez (10) criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador. El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales. Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley 26.331).

En su defensa dijo Soneira que: Para imputar este artículo a la acción mencionada se requiere, como mínimo tener acreditado en el expediente: el Decreto a través del cual se modifica el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y el motivo por el cual ese Decreto es contrario a la ley o Constitución.

El Decreto N° 2157/22 por el cual se actualizó en su gestión el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia del Chaco dice en su artículo 5to*que todo el departamento Almirante Brown está en zona amarilla*

DECRETO N° 2157/22:

Artículo 5°: Establécese que la Categoría II (Amarillo), estará compuesta por los bosques nativos contenidos en las diferentes áreas o zonas identificadas en el anexo con el color amarillo, con un total inicial de tres millones doscientos catorce mil quinientas setenta y cuatro (3.214.574) de hectáreas boscosas contenidas en cinco millones quinientas sesenta y siete mil doscientas cincuenta (5.567.250) hectáreas catastrales. Esta superficie podrá incrementarse en el futuro, a partir de nuevas afectaciones de tierras públicas y privadas, estableciéndose las siguientes zonificaciones:

- A) El área situada en el Noroeste de la Provincia, según el siguiente detalle:
Todo el Departamento General Güemes, excepto las áreas establecidas en la Categoría de Conservación I (Rojo) y los bosques nativos localizados en las Circunscripciones I y VIII; además los Lotes 22, 29, 33, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Circunscripción VII.
Todo el Departamento Almirante Brown, excepto las áreas establecidas en la categoría de Conservación I (Rojo) y los bosques nativos localizados en las Circunscripciones I, VI, VII y VIII, y la parte Sur de la Circunscripción V, demarcada por el camino rural que se inicia en el Lote 52 (Límite con Santiago del Estero) y finaliza en el Lote 66 (Límite con el Departamento General Güemes). Las parcelas 248 y 252 del Lote 52 y las parcelas 73 y 83 del Lote 61, ambas de la Circunscripción V, también componen la categoría de Conservación II (Amarillo) como área de amortiguación de parques y reservas de

Dice que lo único a lo que hace referencia el Ministerio Público Fiscal para acreditar como posible la comisión de este ilícito es una denuncia interpuesta por

Fundación Vida Silvestre, que resulta escandaloso ya que ha sido la misma fundación la que contestó que no interpuso jamás denuncia alguna, ya que a través del Oficio N° 251/2024 se solicitó dicha información a la Fundación, siendo negativa su respuesta, constando a fs. 2651 sí que en el año 2019 entre Marzo y Julio otra fundación había realizado pedidos de informe sin embargo, ella en esa fecha no se desempeñaba como funcionaria pública, todo ello consta de fecha 22 de agosto de 2024.

Agregó que la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco en el mes de Agosto declaró la legitimidad del Decreto N° 2157/22 por el cual se actualizó en su gestión el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, dijeron que el Decreto se dictó conforme la adjudicación de competencias ambientales y complementarias y de presupuestos mínimos instituidas en el art. 41 de la Constitución Nacional, en la Ley 26331, Decreto Reglamentario N° 91/09 y Leyes Provinciales N° 1762-R y 1654-R.

Que en realidad es el Ministerio de Producción, Industria y Empleo el órgano de aplicación de la ley 26331 – ley de protección ambiental de bosques nativos, ley sobre la que se determina el OTBN y sus actualizaciones correspondientes y no el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Por último y respecto a esta imputación dijo que se encuentran en zona “verde” de baja protección ambiental según el OTBN del 2009 y su actualización Ley N.º 4005-R, **por lo que mediante autorizaciones correspondientes están sujetas a habilitación de cambio de uso de suelo; por lo tanto y como se puede entrever las denuncias son totalmente erráticas, faltas de criterio y carecen del conocimiento normativo vigente.**

Respecto a este decreto coloca en zona amarilla a todo el departamento de Alnte. Brown y en su art. 17 establece que se deberá conservar el 100 % del bosque nativo.

Artículo 17°: Establécese que el mantenimiento de las coberturas de bosques nativos en cada una de las categorías deberá operar según las siguientes precisiones, las cuales estarán

referidas a la totalidad de la superficie catastral de los inmuebles:

- a) En la categoría I (rojo) se deberá conservar el cien por ciento (100%) del bosque nativo.
- b) En la subcategoría II-A (amarillo naranja) se deberá conservar el cien por ciento (100%) del bosque nativo, incluyendo un mínimo de ochenta por ciento (80%) de bosques de clausura.
- c) En la categoría II (amarillo) se deberá conservar el cien por ciento (100%) del bosque nativo, incluyendo un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de bosques de clausura.
- d) En la categoría III (verde), los porcentajes de conservación del bosque nativo serán los siguientes:
 - En inmuebles de hasta cien (100) hectáreas serán clausurados el veinte por ciento (20%).
 - En inmuebles de ciento una (101) a doscientas (200) hectáreas serán clausurados el treinta por ciento (30%).
 - En inmuebles de doscientas una (201) a un mil (1.000) hectáreas serán clausurados el cuarenta por ciento (40%).
 - En inmuebles de más de un mil (1.000) hectáreas serán clausurados el cincuenta por ciento (50%).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Respecto a la legalidad del Decreto Soneira acompaña la resolución de la Cámara Contencioso Adm., que básicamente lo declara legal en base a que considera que para la aprobación de las OTBN se requería de participación de ambos poderes, legislativo y ejecutivo. Que el PE en realidad con el decreto lo que hizo fue seguir un procedimiento para actualizar y luego lo remite a la Cámara de diputados para su aprobación mediante ley 1654-R.

criterios de oportunidad, mérito o necesidad y conveniencia.

Del esquema expuesto, se desprende que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la participación de dos voluntades, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, para lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

La Ley N° 1654-R le impone a la autoridad de aplicación, Subsecretaría de Recursos Naturales - Poder Ejecutivo- realizar, mediante un proceso participativo el Ordenamiento de los Bosques Nativos, en los términos fijados por el art. 6 de la Ley 26331, estableciendo que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados para su aprobación a los efectos del art. 32 de dicha ley - que prevé un Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos que será distribuido entre los que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos- y art. 119 incisos.19 y 20 de la Constitución Provincial.

Desde esta perspectiva, cabe destacar que el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto N° 2157/2022 donde actualiza los OTBN y remite a la Cámara de Diputados, cumplió con el trámite previsto en la Ley N° 1654-R, dictado en ejercicio de facultades expresamente otorgadas y reconocidas por el Poder Legislativo.

Por otra parte, surge de las constancias de la causa, que el Decreto N° 2157/22 tuvo objeciones por parte de la COFEMA, lo que propició el dictado de un nuevo Decreto N° 2477/23. Todo lo cual, y siendo el elemento condicionante que los OTBN deben ser aprobados por ley, el Poder Legislativo, tuvo a su disposición para finalmente sancionar la Ley N° 4005-R (cuya inconstitucionalidad se encuentra planteada ante el Superior Tribunal de Justicia, Expte.N° 7884/2024-1-C), cumpliendo con las funciones propias previstas en la ley.

De lo expuesto, surge que, en cumplimiento con la Sentencia N° 197/20 y la Ley N° 1762-R y 1654-R, el procedimiento y diagrama de la OTBN lo realizó el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el órganos designado al efecto, y remitió a la Cámara de Diputados, quien tiene dentro de sus facultades aprobar o no dicho decreto. Toda vez que es facultad de éste Poder del Estado aprobar la actualización de los OTBN.

Por tales razones, y a partir de una interpretación armónica de normas y principios, emerge que el Decreto N° 2157/22 es legítimo, pues se dictó conforme la adjudicación de competencias ambientales y complementarias y de presupuestos mínimos

En definitiva, según este decreto tanto la OTBN vencida en el año 2009 como la que se decreta en el año 2022 tienen a todo el departamento Almirante Brown en zona “*amarilla*”, y según el decreto 2157/22 todo el territorio en zona “*amarilla*” y dicha zona deberá conservarse en un 100 %.

2.- Respecto de **Mauricio Ariel Cian**, los siguientes delitos: “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5 del CP), “Lavado de Activos de origen delictivo”, art. 303, agravado por el apartado 2do, inc. A), esto es cometidos con habitualidad, como parte de una banda y art. 304 del CP (cuando los hechos de lavado hubieren sido realizados en nombre o con la intervención o en beneficio de una persona Jurídica), todos en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Por el hecho de haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la **adquisición de al menos cuatro inmuebles** fiscales a través de sus socios, Storti y Bessone y Pochón, **el primero** sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio **Federico Storti** conforme la Resolución N° 0032 del 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich en el Expte. E14-2022-5157-Ae.

El segundo inmueble sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a **Leandro Bessone** conforme la Resolución N° 0028 de fecha 23/02/2023 firmado por la señora Sheina Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Marta Elena Soneira y el Gobernador de la Provincia del Chaco, Jorge Milton Capitanich.

El tercer inmueble identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por la imputada Marta Soneira.

Por último, el **cuarto inmueble** identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15 firmada por Sheina Waicman, y ratificado electrónicamente dicha resolución por la Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Marta Elena Soneira y el Gobernador de la Provincia del Chaco, Jorge Milton Capitanich.

En el descargo efectuado por el imputado **Mauricio Cian** y respecto de la adquisición de los inmuebles fiscales a través de sus socios, Leandro Bessone, Federico Storti y Nelson Pochón en la empresa “*Grupo Pampa Agro SRL*”, dijo que dichos inmuebles no fueron adquiridos por él, y que tampoco se valió de ellos como testaferros para



Ministerio Público Fiscal de la Nación

adquirirlos, o de alguna maniobra ilegal para su adjudicación, que su relación es de socios de "Grupo Pampa Agro", empresa registrada debidamente y que desarrolla su actividad en forma lícita, empresa cuya trayectoria es conocida dentro de la Provincia del Chaco hace ya varios años.

Cian, manifiesta que no puso en circulación bajo ningún concepto fondos de procedencia ilícita que todo lo que se lo ha ganado honestamente, siendo producto de su esfuerzo, que todos sus ingresos y bienes fueron debidamente denunciados en sus declaraciones juradas de ganancias, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas de bienes personales.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita a través de la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

También, en relación al origen de las empresas, rechaza "rotundamente" que las firmas "Grupo Pampa Agro" y "Pampa Semillas" fueran constituidas para obtener beneficios ilícitos del Estado, definiendo que ambas son empresas reales con historia, que se retroalimentan mutuamente y que forman parte del sector agropecuario genuino de la Provincia del Chaco.

Por último, respecto de la señora Marta Soneira, menciona que es su esposa y fue funcionaria en Chaco, pero afirma que su trabajo es independiente de los cargos de ella, que no entiende qué relación tiene que sea su esposa con los cargos que se les atribuyen, razón por la cual solicita que se le desvincule de la causa.

Por la obtención de beneficios económicos como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, y **GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5- 2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Respecto al Sr. Mauricio **Cian**, es socio gerente de dos (2) empresas, la primera llamada "**Pampa Semillas SRL**" donde también es socio gerente el señor **Bessone** y

donde además llamativamente figuran como empleados, es decir son socio y empleados a la vez.

Y la firma "**GRUPO PAMPA AGRO SRL**" CUIT N° 33-71627941-9 integrada por **CIAN** Mauricio Ariel, **STORTI** Federico, **BESSONE** Leandro Nicolás, **POCHON** Nelson Ariel, todos **socios empresariales**.

Dice en la denuncia que estas empresas vinculadas indirectamente a la Sra. Soneira crecieron exponencialmente en poco tiempo de fondos públicos obtenidos de la Administración Pública coincidiendo con la presidencia de la Sra. Soneira en el Instituto de Colonización y como Ministro de Desarrollo Territorial respectivamente aprovechando dichas funciones para la otorgación de las tierras mencionadas y fondos públicos a estos "*socios-amigos*" durante su gestión.

Ahora bien, dentro de este mercado crecimiento económico, quedan demostradas las maniobras de defraudación para beneficio propio y de "*amigos- socios*" del marido de la Sra. Marta Soneira, Mauricio Cian, coincidiendo con el crecimiento paralelamente de las Empresas mencionadas **GRUPO PAMPA AGRO SRL (en adelante GPA)** y **PAMPA SEMILLAS SRL (en adelante PS)** con la adquisición de varias maquinarias agrícolas, avión fumigador, avión de uso privado, crecimientos edilicios de las plantas de estas empresas como asimismo, de los desmontes ocasionados en las parcelas adjudicadas a estas personas, territorios sobre los que no se respetó el OBTN, recordemos que todo el Dpto. Almirante Brown es amarillo.

Con respecto a la circulación de fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de los beneficios de promoción industrial (Ley 937-I) como socio gerente de la firma GPA y (PS). Sobre eso aclara que los beneficios promocionales fueron obtenidos solo por GPA, que PS no fue beneficiario de esos favores de promoción industrial, que los beneficios fueron solicitados para la realización de inversiones destinadas a la ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en Ampliación Urquiza, Chacra 27, Fracción Centro, Sección C, Circunscripción I, Pampa del Infierno, Departamento de Almirante Brown, Provincia del Chaco y que fueron otorgadas en virtud de un convenio, y que los mismos fueron otorgados en razón de un convenio entre su empresa GPA y el Gobierno de la Provincia del Chaco, siendo suscripto dicho convenio por el Ministro de Producción, Industria y Empleo.

Asimismo, dijo que de dichos beneficios de promoción industrial no obtuvieron fondos de la Administración Pública por parte de la Sra. Soneira Marta, ni tampoco obtuvieron un crecimiento económico llamativo aprovechando sus funciones para obtener fondos públicos; que, dichos beneficios industriales han sido de ayuda para lograr el objetivo de ampliar la capacidad de la planta de procesamiento de semillas de



Ministerio Público Fiscal de la Nación

GPA, lo cierto es que su impacto económico es realmente modesto si uno lo compara con la capacidad económica de la empresa, no teniendo en la realidad los efectos que se le pretenden dar conforme lo que se manifiesta al respecto.

Lo que aquí se cuestiona, más allá del manejo de palabras que pudieran prestar a confusión al Sr. Juez, es que esos beneficios para ampliar la planta de GPA, fueron adquiridos durante la administración de su esposa como Funcionaria Publica al manejo de esa cartera y sí se trata de fondos públicos porque fue el Estado provincial en este caso quien otorgó estos beneficios, no la Sra. Soneira.

Con respecto a la justificación de Beneficios Promocionales, Cian, detalla tres (3) beneficios específicos obtenidos por la empresa (GPA): Reintegro de inversión: Se recibió un 30% de reintegro por una inversión realizada, lo que representó aproximadamente \$9 millones, aprobado por el Ministerio de Producción. Exenciones impositivas: Beneficios temporales sobre impuestos. Ahorro energético: Una bonificación del 30% en el consumo eléctrico (agosto 2023 - julio 2025) que sumó un ahorro de \$28,5 millones. Y el Argumento central fue que: Estos montos son "*insignificantes*" comparados con el activo total de la empresa (más de \$926 millones en 2022), por lo que no explican ni generan un "*crecimiento económico llamativo*".

Por otro lado, con respecto a los Estados Contables, manifiesta que las cifras de activo corriente (\$177,6 millones) y los créditos declarados coinciden plenamente en los balances, declaraciones juradas de ganancias y el aplicativo SIAP. Menciona que una fiscalización de ARCA en 2022 sobre el detalle de clientes no detectó ninguna irregularidad.

Sostiene que los beneficios de promoción industrial fueron otorgados bajo estrictas normas legales y con dictámenes favorables del gobierno, también hace un énfasis especial en la gestión ambiental de la planta (control de residuos, gestión de agua, calidad del aire y control de plagas), rechazando cualquier acusación de falta de cuidado ambiental u omisiones respecto al OTBN (Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos).

Acompaña pruebas documentales y ofrece otras ya agregadas al Expte digital como los informes solicitados al ARCA. Así como también se tomaron todas las declaraciones testimoniales solicitadas.

Como conclusión en respuesta de este descargo, al Sr. Cian le puede parecer poco alrededor de 27 millones de pesos sólo en beneficios industriales y de consumo eléctrico obtenidos gracias a la gestión fraudulenta de su esposa, ello, sin contar los otros beneficios impositivos, sin embargo lo cierto es que corre el eje de la cuestión y es que sin la intervención de su esposa esa empresa con tanto capital y semejante movimiento

comercial como él mismo lo dice, no debería haber obtenido ningún beneficio económico por parte del estado provincial , justamente por el sólo hecho de no necesitarlo, como sí otras Pymes que en una posición económica mucho más apremiante, nunca hubieran obtenido dichos beneficios económicos, por carecer de esos contactos, y mucho menos se podrían haber adjudicado las tierras a sus socios en los grupos empresariales a los cuales pertenece.

No es creíble en modo alguno lo que señala el señor Cian, ya que no es una casualidad que las empresas en las que él y sus socios Bessone, Storti y Pochón participan, no tengan nada que ver con las maniobras ilícitas de adjudicación de tierras, cuando el mismo afirma que las empresas se retroalimentan una a otra; además es improbable que desconociera que sus socios estaban tramitando la adquisición de tierras fiscales, las cuales fueron posteriormente seguro fueron utilizadas para las empresas que integran.

No se desprende con lógica del análisis de la prueba que todas estas maniobras sean objeto de casualidades. Vaya casualidad sus socios **Storti, Bessone y Pochón**, como personas individuales gestionan las tierras fiscales para luego las empresas las utilicen, claramente esta es una maniobra de ocultamiento de la verdad real, ello es así en tanto que no podía aparecer el señor Cian en ninguno de los expedientes administrativos, ello por la incompatibilidad con la ministro que era su esposa, así se procedió en consecuencia a tratar de hacerse adjudicar de modo irregular, a sus socios de grandes extensiones de tierras fiscales que claramente no hubieran sido adjudicadas; recordando que su socio Bessone, el 23/12/21, obtuvo con la firma de su esposa, Marta Soneira como presidente del Instituto de Colonización un permiso de ocupación.

3.- Respecto de **Nelson Ariel Pochón**, los siguientes delitos: “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5 del CP), “Lavado de Activos de origen delictivo”, art. 303, agravado por el apartado 2do, inc. A), esto es cometidos con habitualidad, como parte de una banda y art. 304 del CP (cuando los hechos de lavado hubieren sido realizados en nombre o con la intervención o en beneficio de una persona Jurídica), todos en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de dos (2) inmuebles identificados como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6- Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira e inmueble identificado como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A- Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15 firmada por Sheina Wajcman, y ratificado



Ministerio Público Fiscal de la Nación

electrónicamente dicha resolución por la Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

En su descargo dijo que, conforme surge del expediente (2143/13) tramitado ante el Juzgado Civil y comercial N° 2 de esta ciudad. Donde se denuncia como único inmueble del acervo, el constituido como Unidad Proyectada NO 2, subdivisión de las fracciones NORD-ESTE las leguas "D" y "C", lote 6, Zona "C", Depto. A. Brown, conforme, Res. N° 542/98 de fecha 15/05/1998, del Instituto de Colonización, el cual es uno de los bienes cuestionados. Y que el mismo fue adquirido legítimamente e independientemente del cargo que ostenta Soneira.

Explicó que dicha escritura, tramitó en el Expediente N° 396/97 ante el Instituto de Colonización del Chaco. Señaló que en dicho expediente se acompañó una escritura de cesión de derechos y acciones hereditarios y que, posteriormente, el 15/04/21, ese organismo dictó la Resolución N° 0489 mediante la cual se dispuso la adjudicación en venta del inmueble a su favor.

Recordemos que todos estos trámites de cesiones de derechos hereditarios, no son ni el modo ni la forma de acceder a estas tierras fiscales como veremos.

Asimismo, indicó que otro de los inmuebles mencionados en la investigación —ubicado en la fracción ángulo sudeste de la parcela 387, circunscripción VI, zona C del Departamento Almirante Brown, actualmente identificado como parcela 628— corresponde también a tierras del Instituto de Colonización y tramita bajo el Expediente N.º 299/96. Precisó que dicho inmueble había sido previamente adjudicado en venta al señor César Alfredo Pacheco mediante Resolución N° 0386/98.

Respecto del inmueble identificado como Fracción Ángulo Sud-Este de la Parcela 387, Circunscripción VI, Zona C, Departamento Almirante Brown, originalmente adjudicado en venta al Sr. César Alfredo Pacheco mediante Resolución N° 0386/98 en el Expediente N° 299/96 del Instituto de Colonización, dicha adjudicación fue posteriormente revocada por Resolución N° 0185/08 debido a la falta de pago de las cuotas.

Indicó que con posterioridad Pacheco solicitó al Instituto de Colonización que se dejara sin efecto esa revocación, lo que finalmente no ocurrió. No obstante, ello, sostuvo que Pacheco continuó ejerciendo la posesión pacífica del inmueble.

Señaló además que dicho predio se encuentra lindero y colindante con el inmueble adjudicado en venta a su favor —Unidad Proyectada 2, subdivisión de las Fracciones Nord-Este de las Leguas C y D, Lote 6, Zona C, Departamento Almirante Brown.

En ese contexto, manifestó que el 22 de junio de 2021 el Sr. César Alfredo Pacheco celebró con él un boleto de compraventa de mejoras y cesión de derechos posesorios respecto de ese inmueble. Realizó esa adquisición por tratarse de un predio vecino al suyo, que anteriormente había sido adjudicado en venta por el Instituto de Colonización, lo que le permitía solicitar ante dicho organismo su adjudicación como ampliación del inmueble previamente adquirido, procedimiento que —según sostuvo— es habitual en el Instituto de Colonización.

El Instituto de Colonización procedió a adjudicarle en venta dicho inmueble y que él efectuó los pagos correspondientes, describiendo de ese modo el proceso mediante el cual adquirió el predio mencionado.

El 22/06/21 el Sr. César Alfredo Pacheco celebró con él un boleto de compraventa de mejoras y cesión de derechos posesorios respecto del inmueble identificado como Fracción Ángulo Sud-Este de la Parcela 387, Circunscripción VI, Zona C, Departamento Almirante Brown. Explicó que realizó dicha adquisición por tratarse de un inmueble colindante al que ya poseía —Unidad Proyectada 2, subdivisión de las fracciones nordeste de las leguas C y D, Lote 6, Zona C—, lo que le permitía solicitar ante el Instituto de Colonización su adjudicación en venta como ampliación del predio previamente adquirido, procedimiento que, según sostuvo, es habitual en ese organismo. Indicó que posteriormente el Instituto de Colonización le adjudicó el inmueble y que efectuó los pagos correspondientes.

En relación con las adjudicaciones, señaló que: La Unidad Proyectada 2, con una superficie aproximada de 512 hectáreas, había sido adjudicada en 1998 al Sr. Rubén Orlando Serrano. Tras su fallecimiento, sus hijos fueron declarados herederos y solicitaron la cesión de derechos a favor de Nelson Ariel Pochón, quien fue autorizado a recibir la propiedad en 2018. Posteriormente, el Instituto de Colonización verificó que reunía los requisitos para ser adjudicatario de tierras públicas y en 2021 dictó la resolución de adjudicación en venta a su favor.

Respecto de la Fracción Ángulo Sud-Este de la Parcela 387, indicó que el inmueble colinda con el anterior y que adquirió los derechos posesorios en 2021 mediante el acuerdo celebrado con César Alfredo Pacheco, tras lo cual el Instituto de Colonización le adjudicó la propiedad luego del pago correspondiente.

Por el hecho de haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas **GPA SRL**, de las cuales es socio gerente, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Por Evasión Fiscal, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma GPA SRL ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los beneficios promocionales 937-I, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 1521/2022 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.

Cabe mencionar que el grupo formado por Pachón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial.

Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por "GPA SRL" el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la **firma "GPA SRL" además de** que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto, razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno. Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la reexpresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro.

Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero. Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 "GPA SRL" le facturo´ a "PS SRL", la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06.

Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el "GPA SRL" debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7)

meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$ 9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$ 4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco. Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años.

También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023. Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, "Pampa Agro" sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

En cuanto a su patrimonio, sostuvo que conforme a las declaraciones juradas de Bienes Personales y Ganancias y al informe de su contador y asesor impositivo Miguel Ángel Baz Gallego, los bienes adquiridos desde 2019 fueron obtenidos con ingresos genuinos derivados de su actividad como productor de cereales y oleaginosas y mediante créditos bancarios otorgados por el Banco de la Nación Argentina y el Banco Santander Argentina.

Que su evolución productiva agrícola indicando que en la campaña 2018/2019 sembró 842 hectáreas de soja y 852 de maíz; en 2019/2020, 1017 hectáreas de soja y 519 de maíz; en 2020/2021, 709 hectáreas de soja, 1352 de maíz y 150 de sorgo; en 2021/2022, 1697 hectáreas de soja y 2180 de maíz; en 2022/2023, 1343 hectáreas de soja y 3071 de maíz; y en 2023/2024, 1977 hectáreas de soja y 2045 de maíz, señalando que dichas superficies fueron trabajadas en campos propios y arrendados y que su



Ministerio Público Fiscal de la Nación

incremento patrimonial deriva del crecimiento progresivo de su producción agrícola.

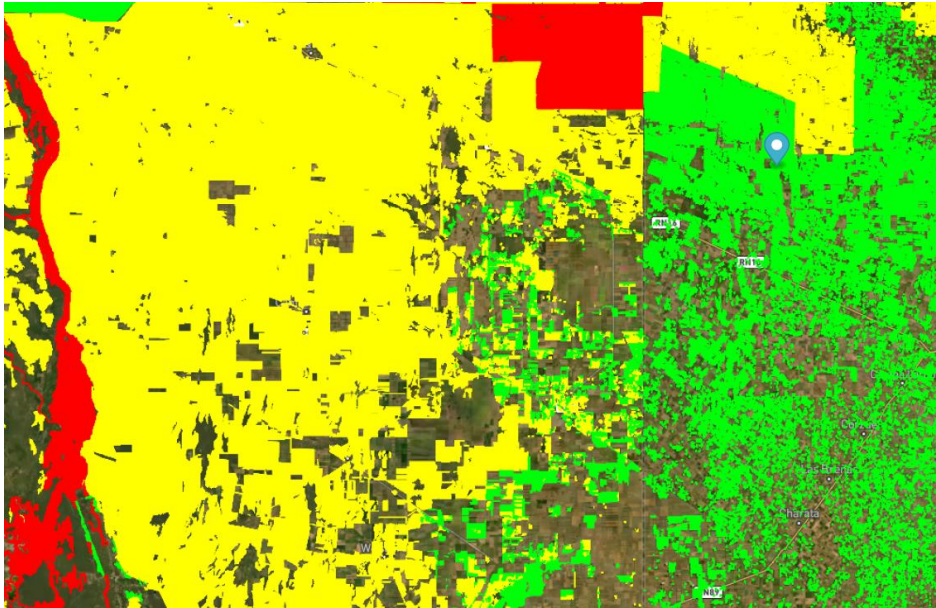
Indicó que consta en registros de organismos nacionales (ARCA, SENASA y RUCA) y de la Administración Provincial Tributaria (ATP). Asimismo, que no percibió ingresos provenientes de la empresa Grupo Pampa Agro SRL, de la cual es socio gerente, que hayan contribuido a su incremento patrimonial. Que parte de su patrimonio proviene de bienes donados por sus padres con reserva de usufructo.

Manifestó que todo esto surge de sus declaraciones juradas de Ganancias correspondientes a los años 2018 a 2023, de las declaraciones juradas de Bienes Personales del mismo período, de los resúmenes de ventas y compras entre 2018 y 2023, y de documentación vinculada al fideicomiso Aero Norte y a la sociedad Grupo Pampa Agro S.R.L.

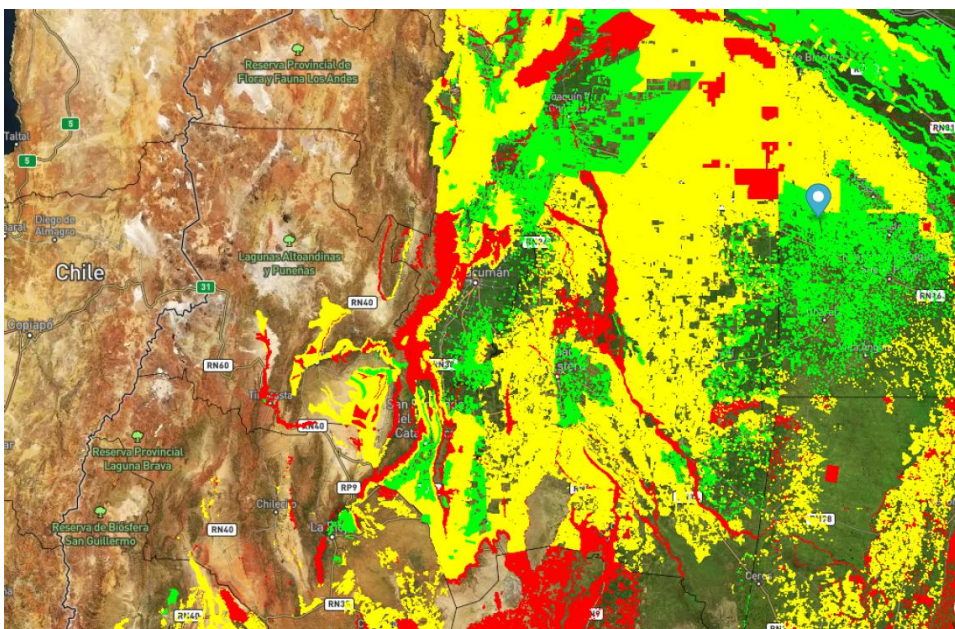
Por último, manifestó que las imputaciones formuladas carecen de fundamento; que los bienes adquiridos son propios y no como testaferra de terceros, negó tener vínculo alguno con Marta Soneira y sostuvo que su incremento patrimonial es producto de su actividad laboral. Asimismo, negó haber puesto en circulación fondos de origen ilícito a través de la constitución de la sociedad Grupo Pampa Agro S.R.L. para obtener beneficios del gobierno provincial.

Veamos. Al señor Ariel Pochón, bajo el Expte. Adm. N° E14-1997-038-EE, de 512 has adjudicado a Ariel Pochón las coordenadas son:

Nombre:	Marca de posición sin título
Latitud:	26°14'16.19"S
Longitud:	61°26'23.60"O



Bajo el Expte. Adm. N° E14-2015-388-E, de 623 has adjudicado a Pochón Bessone las coordenadas son:



No caben dudas de la irregularidad en que fueron otorgadas estas tierras y de que en este proceso participaron muchas personas que hicieron posible que un grupo de varias otras se enriquecieron aumentando sus patrimonios personales sin derecho a ello, ya que cuando hablamos en este caso de Pochón por ejemplo, y respecto a esta tierra en particular, adjudicada en el año 2021, se trató de un campo de 512 has, a una persona que ya había sido adjudicataria en el año 2015 de otro campo de 623 has, por lo que se encontraba imposibilitado para ello. Recordemos que tienen que pasar 10 años para la adjudicación de una nueva tierra fiscal y más allá de que se trató de una rectificación, de adjudicación el beneficiario final fue Pochón quien ya poseía otra tierra fiscal adjudicada previamente, razón por la cual no podía ser nuevamente beneficiario.

En suma, el señor Pochón forma parte de la trama delictiva que se conformó para obtener las tierras fiscales; tierras que se gestionaron con la intervención de la esposa



Ministerio Público Fiscal de la Nación

de su socio en la empresa, el co imputado Mauricio Cian.

4.- Respecto de **Leandro Nicolás Bessone**, se le imputó los siguientes delitos: “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5 del CP), “Lavado de Activos de origen delictivo”, art. 303, agravado por el apartado 2do, inc. A), esto es cometidos con habitualidad, como parte de una banda y art. 304 del CP (cuando los hechos de lavado hubieren sido realizados en nombre o con la intervención o en beneficio de una persona Jurídica), todos en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de un inmueble ubicado sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 de fecha 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO de fecha 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición.

Bessone manifiesta que este Ministerio Público lo imputa por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de un inmueble fiscal ubicado en la mitad Sur de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown, con una superficie aproximada de 1250 hectáreas. La adjudicación se realizó mediante la Resolución N.º 0028 del 23/02/2023, firmada por Sheina M. Waicman, ratificada por el Decreto DEC-2023-973-APP-CHACO del 24/04/2023, firmado por la Ministra Marta Elena Soneira y el Gobernador Jorge Milton Capitanich.

La defensa sostiene que la acusación no explica ni prueba la procedencia ilícita de los fondos utilizados para la compra, y además lo señala como “*testaferro*” del Sr. Cian sin aportar pruebas. Se afirma que esto invierte indebidamente la carga de la prueba, obligando al imputado a demostrar su inocencia.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL,(GPA SRL) y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL (GPS SRL)** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 1521/2022 del

Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.

La defensa sostiene que solicitar un beneficio estatal no constituye un acto ilícito y que la acusación no demuestra la ilegalidad, ni especifica montos, fechas, forma de percepción ni destino de los supuestos fondos ilegales.

A confesión de parte, relevo de pruebas, es decir, Bessone aquí confiesa haber recibido un beneficio estatal, y más allá de que sopesa el hecho de no estar especificados montos, fechas, forma de percepción, la ilicitud del acto viene por el impedimento legal de recibirlos, al ser socio del esposo de la Ministra de Desarrollo y Ambiente, Marta Soneira.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

La defensa argumenta que esta acusación repite la misma situación planteada respecto de Federico Storti, señalando nuevamente una indebida inversión de la carga de la prueba, ya que no se acreditan los supuestos fondos ilícitos. Solicitando nuevamente el sobreseimiento.

Por Evasión Fiscal, Tráfico de influencias, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

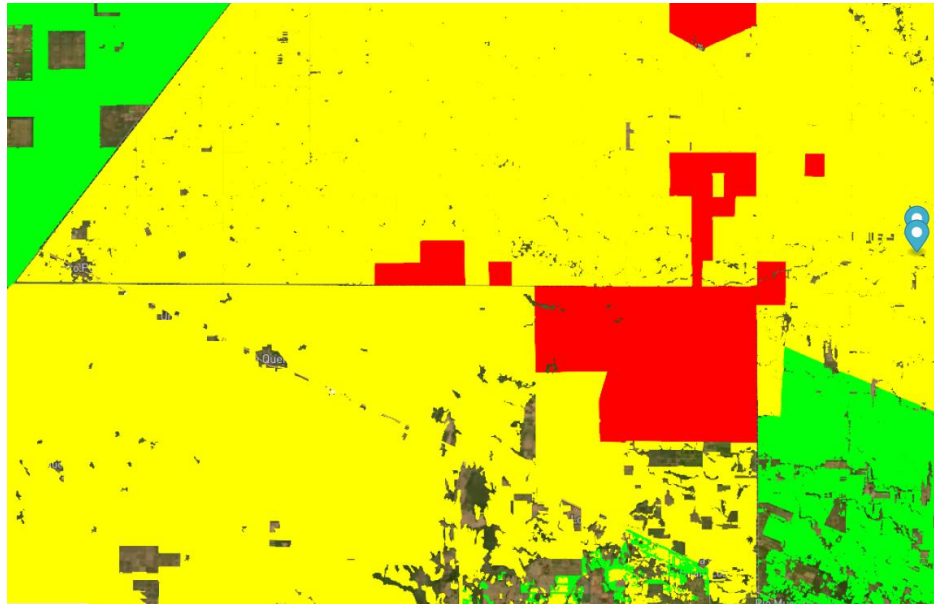
Cabe Mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio me remito a lo mencionado en la imputación contra Pochón descripta a fs. 57/59 Del presente escrito.

Bajo el Expte. Adm. N° E14-2022-5156Ae, adjudicado a Bessone las coordenadas son:



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Nombre:	Marca de posición sin título
Latitud:	25°58'2.21"S
Longitud:	61°34'40.31"O



USO OFICIAL

También claramente se observa que el imputado Bessone forma parte de la trama delictiva que se conformó para obtener las tierras fiscales; tierras que se gestionaron con la intervención de la esposa de su socio en la empresa, el co imputado Mauricio Cian.

5.- Federico Storti, se le imputaron los siguientes delitos: “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5 del CP), “Lavado de Activos de origen delictivo”, art. 303, agravado por el apartado 2do, inc. A), esto es cometidos con habitualidad, como parte de una banda y art. 304 del CP (cuando los hechos de lavado hubieren sido realizados en nombre o con la intervención o en beneficio de una persona Jurídica), en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de un inmueble fiscal ubicado sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira**- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich** en el Expte. E14-2022-5157-Ae.

En su defensa Storti manifiesta que esta pieza fiscal no explica ni demuestra

por qué los fondos utilizados serían ilícitos. Además, que se lo acusa a Storti de actuar como “*testaferro*” del Sr. Cian, diciendo que tampoco se prueba.

Por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Frente a ello, sostiene que, solicitar un beneficio estatal no constituye por sí mismo un acto ilícito, y que la acusación no explica la ilegalidad del pedido ni aporta pruebas, ni indica montos, fechas, formas de percepción ni el destino de supuestos fondos ilegales.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

La defensa argumenta que la imputación no individualiza montos, origen del supuesto dinero ilegal ni aporta pruebas, lo que la vuelve imprecisa e infundada. Además, las sociedades fueron creadas en 2016 y 2018, y la acusación invierte la carga de la prueba, obligando al imputado a demostrar la licitud de los fondos, lo que afecta el principio constitucional de presunción de inocencia.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita los cuales se vieron reflejados en las acreditaciones bancarias, las cuales crecieron de manera significativa desde 2022 a 2023 pasando de \$ 25.387.551 de las cuales \$ 12.458.131 correspondía a acreditaciones de Plazos Fijos a \$ 117.572.734 con \$ 73.921.503 de plazos fijos en 2023, sin poder justificar con sus ingresos semejante patrimonio en calidad de acreditaciones, respecto de esto nada dice la defensa.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante maniobras fraudulentas verificando créditos en el concurso preventivo de la firma denominada “La



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Redención", de la cual es socio, por parte de dos (2) empresas de las cuales también es socio, siendo además empleado en relación de dependencia tanto del "*Grupo Pampa Agro*" en calidad de gerente, los principales acreedores son tanto de "*Pampa Agro*" como de "*Pampa Semillas*". Además de esto el sr. Storti también cuenta con ingresos por facturación de sus servicios profesionales donde el total facturado del año 2023 asciende a \$16.693.884,19. Donde la mayoría de sus facturas son a "*La Redención SA*", o a la firma "*Redso SA*" vinculada a "*La Redención SA*" a través de Rodríguez Marcos quien es socio de ambas y firmante de cheques según Nosis.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA, la de agosto de 2024.

Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero. Vale destacar que no es la primera vez que la firma tiene inconsistencias en sus declaraciones juradas. Según informó el ente recaudador en el año 2009 la firma presentó diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2009 (mes de cierre 06) y los cómputos de las DDJJ del impuesto al valor agregado para lo cual se determinó que la firma había computado en impuesto a las ganancias tres (3) operaciones de ventas cuyas liquidaciones en el IVA se contabilizaron y declararon en los meses 07/2009 y 09/2009 tal como se describe en el informe técnico de la verificación 51114.

Luego en 2011, la entonces AFIP, también detectó inconsistencias al observarse a través de los sistemas informáticos diferencias entre los datos brindados por terceros agentes de información y las ventas que surgían de las declaraciones juradas del IVA presentadas por la firma para los períodos fiscales del 05/2011 al 11/2011 según consta en el informe técnico de la verificación 754590.

Es oportuno señalar que pese a tener activas las ocho (8) actividades económicas en las que se encuentra inscripta (Cultivo de Soja, Cultivo de Algodón, Cultivo de Maíz, Cultivo de Girasol, Cría de Ganado Bobino, Extracción de Productos forestales, Servicios de Labranza, Transplante y Cuidados Culturales; y Cultivo de Trigo), la firma no posee maquinaria agrícola ni inmuebles y actualmente tampoco posee empleados.

Sin embargo, la defensa sostiene que Federico Storti no es accionista, director, representante legal ni tiene relación jurídica con dicha empresa, por lo que no existe fundamento para atribuirle responsabilidad, solicitando su sobreseimiento respecto de

este hecho.

Respecto de Storti surge de su DDJJ del impuesto a las ganancias 2021 que había declarado los siguientes inmuebles (19), que a priori parecerían el mismo si tenemos en cuenta la dirección, pero se puede observar que cada uno tiene distinta fecha de adquisición y tipo, compartiendo todos que su destino es la afectación a la explotación de bienes de uso.

Y según el RPI tiene un solo inmueble:

MATRICULA 10164 -CHACABUCO(4) CATASTRO: CIRC IX MZ 8 PC 3 PL. N°4-54-05

N° 00131949 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

INMUEBLE: Ubicado en la Colonia Gral Necochea, que se designa como Pc.3 de la Mz.8.
MEDIDAS: Af. forma de un rectángulo que mide 20m en sus lados NE. y 50. por 40m en sus lados NO. y SE.
SUPERFICIE: 800m². -
LINDEROS: Al SE. c/Pc.4, al SO. c/Pc.23, al NO. c/Pc.2 y al NE. sup. af. c/Pc.4 Servidumbre de Tránsito.

ANTECEDENTE DOMINIAL F. R. M. 6777 Dpto. Chacabuco(4)

DOM		PLANOS			
Tº	Fº	AÑO	Tº	Fº	AÑO
5	463	2006			

a) Titularidad Sobre el Dominio	%	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones Nº fecha Motivo Esc. Juris.
1) STORTI, Federico, arg. solt. DNI. 28.584.156. CUIL. 23-28584156-9. COMP. VTA. Esc. N°78-16/9/15. Escr. Sanchez Santiago. Gral Pinedo. Cert. N°12011-15/09/15. Precio: \$5.000. ME. 1655-19/2/16	100	1) SERVIDUMBRE PERPETUA DE TRÁNSITO sobre la Pc.4 a/f. de todas las Parcelas creadas p/Pl.4-54-05 s/Ant. Dom. 2) PREY. N. N. 5/DEFALDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - DENUNCIANTE: CANATA ANA MARIA - Expte. N°1891/24- Juzg. Federal (S. Fedes)- Of. S/N°-19/05/2024 ME N°7235-03/06/2024-145C. PROV. p/Mtos. -Vto.-29/11/2024.		

Con el N° de Expte. N° 14-2022-5157AE, adjudicado a Federico Storti, las coordenadas respecto a su ubicación son las siguientes:

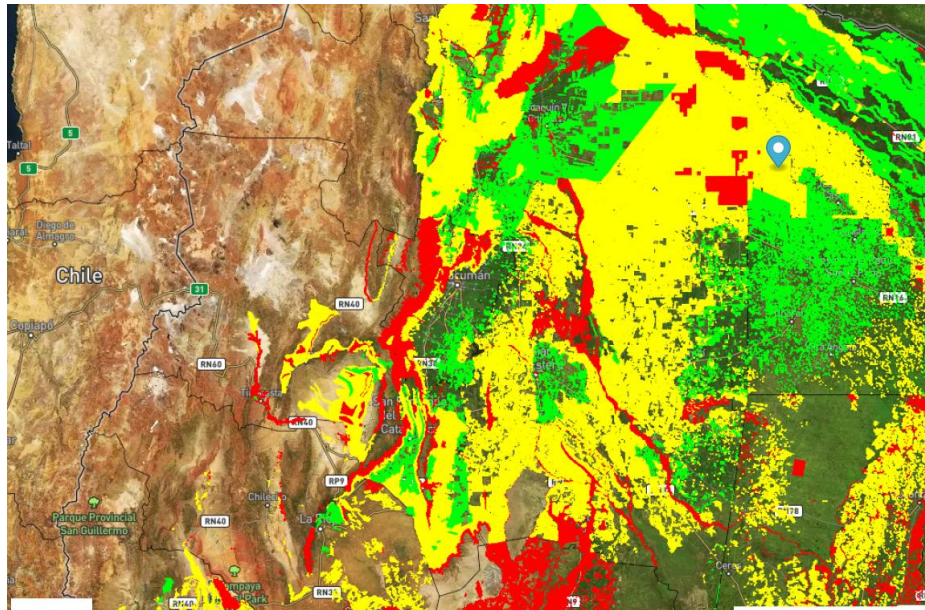
Nombre: ACCESO PARCELA 95 - CIRC. V - DPTO. ALTE. BROWN

Latitud: 25°55'29.89"S

Longitud: 61°34'39.03"O



Ministerio Público Fiscal de la Nación



En este caso particular, se observa también que el imputado Storti forma parte de la trama delictiva que se conformó para obtener las tierras fiscales; tierras que se gestionaron con la intervención de la esposa de su socio en la empresa, el co imputado Mauricio Cian.

Consideraciones comunes a los señores, **Storti**, **Bessone** y **Pochón**. Lo que estas personas no pueden desacreditar de ningún modo es que el señor Cian, esposo de Marta Soneira es su socio en dos (2) empresas “*Grupo Pampa Agro*” y “*Pampa Semillas*”, lo que tampoco se puede discutir es que las empresas fueron favorecidas con beneficios de promoción industrial por parte del gobierno del Chaco, el cual integraba la esposa de Cian como Ministro.

Además, su propio socio, el imputado Cian reconoce que ambas firmas comerciales de las cuales son socios se retroalimentan, extremo éste que me releva de mayores comentarios al respecto.

En punto a ello tampoco pueden sostener desconocimiento acerca de que Marta Soneira era la esposa de su socio Cian, como tampoco pueden desconocer que Soneira era Ministro ya que es un dato por todos conocidos, máxime que la misma había firmado un permiso de ocupación a uno de ellos, el imputado Bessone.

Además de todo ello está acreditado suficientemente el tipo de maniobras individuales que efectuaron en la causa para obtener ilegítimamente tierras fiscales cuando se decide la estrategia de anexión de tierras, es decir, se presentan cada uno por separado sin mencionar la relación comercial con el esposo de la Ministra Soneira; este ocultamiento de la realidad es clave para el avance del expediente administrativo hasta su adjudicación; adjudicación que firman en un decreto los imputados Soneira y Capitanich.

Nótese que como se señaló anteriormente cuando solicitaron tierras lo hicieron hasta con los mismos errores ortográficos y en las notas también se consigna que deben

alquilar ya que no poseen tierras propias y que cuentan con 10 empleados.

6.- Respecto a **Jorge Milton Capitanich**, se le imputaron los delitos de “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionarios públicos”, art. 248 “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos” y Art. 260 Malversación de Fondos Públicos; art. 265 del CP “Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas” todos en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante el otorgamiento de al menos cuatro (4) inmuebles fiscales a través de sus socios Marta Soneira , Mauricio Cian, Storti, Bessone y Pochón, el primero sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 del 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira**- y el **Gobernador de la Provincia del Chaco**- **Jorge Milton Capitanich** en el Expte. **E14-2022-5157-Ae**.

El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023-973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

El tercer inmueble identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira.

Por último, el cuarto inmueble adjudicado a Ariel Pochón identificado como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15 firmada por Sheina Waicman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

Por Fraude en Perjuicio de la Administración Pública, Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionario Público y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante el otorgamiento de beneficios a socios de la firma



Ministerio Público Fiscal de la Nación

GRUPO PAMPA AGRO SRL, beneficios promocionales 937-I, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Cabe mencionar que el grupo formado por **Pochón, Storti, Bessone** resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio me remito a los hechos imputados oportunamente de fs. 57/59 a los fines de la brevedad y además al análisis de la prueba que se viene realizando respecto al otorgamiento ilegal de tierras públicas.

Por incumplimiento de Deberes de Funcionario Público, Abuso de Autoridad, al haber violado las leyes 26.331y con ello beneficiar a Marta Soneira y las empresas de su marido Mauricio Cian. Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministra Marta Soneira**, pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales.

La ONG Vida Silvestre demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN. A finales de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprobó por decreto la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las normas establecidas para ello. Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los diez (10) criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador. El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales. Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley de Bosques N° 26.331).

Descargo de Jorge M. Capitanich: Respecto a la Adjudicación de Tierras

Fiscales: dijo que sobre la adjudicación de Storti y Bessone en 2023, trámite para la firma de un Decreto de Adjudicación de inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más está establecido por el artículo 72 de la Ley 471-P y que ello es una obligación legal que debe cumplirse cuando todas las áreas hayan **aprobado** el proceso administrativo, que su actuar sólo fue cumplir como funcionario público y refrendar el procedimiento.

Que durante la investigación realizada por la fiscalía, en la cual se recolectó abundante material probatorio durante varios meses, nunca se tuvo en cuenta lo manifestado por su defensa respecto de una cuestión que considera fundamental: el funcionamiento de las instituciones del Estado provincial del Chaco, las leyes que regulan su actuación, la distribución de misiones, funciones y responsabilidades, así como los mecanismos de control interno de los organismos administrativos y los controles externos de la administración central, incluso de carácter constitucional. Afirma que nada de ese marco institucional fue considerado, lo que afectó su garantía de defensa en juicio consagrada en la Constitución Nacional y en la Constitución provincial.

Que el fiscal realiza una fragmentación arbitraria de la realidad, interpretando aisladamente leyes y procesos sin considerar el conjunto del funcionamiento institucional, lo que permite presentar actos de gobierno como supuestos delitos colectivos y como parte de una organización criminal que operaría desde el Estado. Por ello reclama que el órgano investigador actúe con objetividad, obligación que no se cumplió. Insiste en que el ejercicio de ese derecho a la objetividad no requería llegar a la instancia de declaración de imputado, ya que desde antes debía haberse considerado que él solo cumplió con sus obligaciones y con la Ley 471-P en el ejercicio de actos propios de gobierno.

También sostiene que el fiscal construyó la hipótesis de una organización criminal a partir de su supuesto desconocimiento —que incluso sugiere podría ser intencional— del funcionamiento institucional, atribuyéndole participación en dicha organización por haber firmado decretos de adjudicación de tierras que, según el fiscal, beneficiaban a amigos o familiares de funcionarios.

Afirma que no existe ninguna prueba que respalde esa hipótesis y que, además, las pruebas aportadas por su defensa fueron sistemáticamente ignoradas. Explica que esas pruebas estaban destinadas a demostrar cómo funcionan regularmente los procesos administrativos de adjudicación de tierras. Señala que el Ministerio Público podría desconocer esos procesos, pero que, una vez aportadas explicaciones fundadas en las leyes vigentes, deberían haber sido consideradas para esclarecer el procedimiento de adjudicación de tierras del cual el fiscal infiere la existencia de lavado de activos.

En punto a ello destaco que cierto es que las tierras continúan siendo propiedad del Estado, pero en rigor de verdad, esto es así ya que se ha paralizado el proceso administrativo por las causas penales en curso, en ésta como en otra jurisdicción.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Agregando que de los informes remitidos por la Fiscalía de Investigación de la provincia no surge ningún motivo que permita sospechar su participación en una defraudación al Estado ni el incumplimiento de sus obligaciones legales como gobernador.

Finalmente sostiene que, contrariamente a lo afirmado por la fiscalía, su intervención en las adjudicaciones está expresamente regulada por la ley de tierras y se limita a ratificar, en un supuesto específico —lotes de más de 300 hectáreas—, la adjudicación en venta realizada a productores que previamente atravesaron un procedimiento tramitado y controlado por el organismo autónomo Instituto de Tierras (ex Instituto de Colonización).

Que no existe fundamento para atribuirle participación en un delito únicamente por haber firmado los decretos de adjudicación de tierras a Storti y Bessone en 2023.

Que el fiscal seleccionó intencionalmente esas dos adjudicaciones, pese a que él firmó otros decretos similares a favor de otros productores en cumplimiento de sus obligaciones, porque esos casos no servían para sostener la hipótesis de lavado de activos que, según afirma, el fiscal intenta construir para justificar una competencia federal que en realidad no corresponde.

Que el trámite que culminó con la firma del Decreto de Adjudicación se realizó conforme al procedimiento establecido por la Ley 471-P. Señala que el artículo 72 de esa ley dispone que todas las adjudicaciones o resoluciones que otorguen título de propiedad sobre inmuebles de trescientas hectáreas o más deben ser ratificadas mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Afirma que, en ese marco, el decreto firmado luego de la aprobación de todas las áreas competentes —según consta en los expedientes de adjudicación E-14-2022-5156-Ae y E-14-2022-5157-Ae— constituía únicamente una formalidad exigida por la ley.

Sostiene que no se trató de una decisión discrecional o arbitraria de su parte, como plantea la acusación, sino del cumplimiento de su obligación como funcionario público al refrendar el procedimiento administrativo ya tramitado.

Según el imputado, la interpretación de la fiscalía implica sostener que el propio Estado, a través de sus organismos y en el ejercicio normal de sus funciones dentro de un plan de gobierno, habría realizado actos propios de gobierno que serían parte de una organización criminal dedicada a sustraer bienes del Estado y ponerlos en circulación en el comercio.

Agregando que esos actos administrativos se encuentran sometidos a mecanismos de control institucional, como la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante el juicio de residencia (que califica como excepcional y destaca que existe en pocas provincias) y el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, órgano constitucional encargado del control de las cuentas de la administración pública.

Afirma que la acusación carece de sustento probatorio y se basa únicamente en documentación correspondiente a trámites administrativos habituales y legales realizados por el Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco.

Con respecto a esta parte del descargo, no menciona en ninguna parte de su libelo que lo irregular de la adjudicación fue a quién se lo otorgaba, a grupos económicos de los que formaba parte como socio el esposo de su ministra, la señora Marta Soneira, todo lo cual hace que todo el proceso adjudicatorio se torne ilícito.

Respecto a este proceso **administrativo**, explica que el proceso de adjudicación de tierras fiscales en Chaco, está regulado por la ley 471-P, que establece requisitos, condiciones y órganos de control que intervienen en cada una de las etapas y en el gabinete (incluyen la Dirección de Coordinación de Delegaciones, el Departamento Estado Legal, el Departamento de Cuentas Corrientes, la Subsecretaría Legal y Técnica, la Asesoría General de Gobierno, y el Registro de la Propiedad del Inmueble, etc.) y que cada área es responsable en una actividad y trabajan bajo el principio de confianza en que cada área realiza su tarea conforme a la ley.

Que no es responsabilidad del gobernador controlar cada intervención de cada área y que imponerle tal obligación, es asignarle más obligaciones y resulta “*absurdo*”.

En punto a ello discrepo humildemente con el ex gobernador, en tanto y en cuanto resulta cuanto menos inocente pensar que quien es el encargado de gestionar el gobierno de la provincia no se tome los mínimos recaudos de verificar a quienes se entregan tierras públicas, y que dichas tierras sean entregadas a dos (2) grupos económicos integrados por el esposo de su ministro, la señora Marta Soneira es inaceptable la excusa endeble que ensaya.

Explicó el proceso de adjudicación de tierras con el fin de refutar lo que considera un razonamiento recurrente de la fiscalía, según el cual los procesos administrativos —que, afirma, son desconocidos por el órgano acusador— serían en realidad organizaciones criminales destinadas a defraudar al Estado y lavar dinero.

Sostuvo que las políticas públicas implementadas por cualquier administración gubernamental están reguladas detalladamente por normas que distribuyen responsabilidades entre distintas oficinas y funcionarios que integran la burocracia estatal.

Explicó que esa estructura administrativa establece controles separados entre los distintos departamentos intervinientes, los cuales participan en el procedimiento y comparten responsabilidad en el desarrollo y en el resultado final del proceso administrativo.

La adjudicación de tierras fiscales: explicó el alcance de La ley 471-P y su régimen donde se establece cuáles son los sujetos que pueden ser adjudicatarios, las condiciones, y obligaciones y el plazo de cumplimiento, para que pase por todas las



Ministerio Público Fiscal de la Nación

oficinas de control que establece la propia ley, pueden ser beneficiarios con la titularización del inmueble a su favor.

Que, para acceder al Título de propiedad rural a través de la escritura traslativa de dominio, se deben cumplimentar todos los requerimientos establecidos por la normativa vigente, la normativa establece que el Instituto de Colonización, hoy Instituto de tierras, es el único órgano que puede adjudicar las tierras rurales fiscales y culminar con el título de propiedad a favor del adjudicatario, una vez cumplidos los requisitos, entre ellos pagar, debiendo ser la otorgado a título oneroso.

Que ley establece diversos requisitos para la adjudicación de tierras fiscales: la realización de mejoras de infraestructura y productivas en el establecimiento, el uso y ocupación efectiva del predio con producción en marcha, la acreditación de dicha producción, la mensura del terreno y la cancelación de la deuda correspondiente por parte del adjudicatario, es decir, el pago del valor de la tierra fijado por el Instituto de Tierras Fiscales.

Una vez cumplidas todas esas obligaciones legales y reglamentarias, se emite el instrumento legal correspondiente conforme a la Ley N° 471-P, particularmente lo previsto en su artículo 72.

Detalla el proceso de acceso a la tierra y regularización dominial: El trámite comienza con la presentación de una solicitud en Mesa de Entradas (central o delegaciones), para regularizar una ocupación existente o solicitar el uso de un inmueble fiscal desocupado. La solicitud pasa a la Dirección de Coordinación de Delegaciones, que verifica el lugar y solicita informe al área de Estado Legal para comprobar que el predio esté libre de ocupantes y su situación jurídica.

Luego se realiza una inspección por la Delegación Regional, a cargo de personal permanente, donde se constata la ocupación, el cumplimiento de requisitos y se revisa la documentación del solicitante para verificar que no tenga impedimentos para ser adjudicatario. El delegado eleva el informe nuevamente a la Dirección de Delegaciones.

El solicitante debe completar formularios de solicitud con carácter de declaración jurada, donde se evalúan los requisitos de la ley (art. 10 y 12 de la Ley 471-P): actividad productiva (ganadería o agricultura), maquinaria disponible, grupo familiar, tiempo de ocupación, experiencia rural, documentación personal (DNI), antecedentes productivos, títulos de familiares productores si corresponde, contratos de arrendamiento o pastaje, boleto de marcas y proyecto productivo.

Cumplido esto, el Director Regional remite el expediente a las áreas técnicas y al directorio en sede central, acompañando un informe de factibilidad y un dictamen favorable de regularización. Si existen dudas sobre la situación legal del predio, se solicita informe al Departamento Estado Legal.

Verificados los requisitos, el expediente pasa al Director General de

Coordinación de Delegaciones, quien solicita nuevos informes a áreas especializadas, como Estado Legal (antecedentes del inmueble y del solicitante) y Departamento de Denominaciones (nomenclatura catastral, existencia de mensura o denominación administrativa).

Con esa información, el Director General elabora el proyecto de factibilidad final, basado también en un informe técnico de un ingeniero agrónomo, que determina la unidad económica aplicable al caso.

Si la evaluación es favorable, se emite la factibilidad final y el expediente pasa al Departamento de Cuentas Corrientes, que fija el precio por hectárea según parámetros técnicos y considerando la función social de la tierra prevista en los artículos 42 y 43 de la Constitución provincial.

Luego interviene el Departamento Concesión de la Tierra, que redacta el proyecto de resolución de adjudicación incorporando todos los antecedentes. El expediente pasa al Director de Regularización Dominial, quien lo revisa y, si no encuentra objeciones, lo eleva a Presidencia del Instituto para la firma.

Antes de firmar, el expediente es revisado por el Departamento de Coordinación Administrativa, que controla la existencia de todos los informes obligatorios. Si detecta falencias, devuelve el expediente para subsanarlas; de lo contrario, Presidencia firma la resolución.

Cuando el inmueble tiene 300 hectáreas o más, la adjudicación debe ser ratificada por decreto del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 72 de la Ley 471-P. Antes de ello intervienen la Subsecretaría Legal y Técnica y la Asesoría General, órganos externos al Instituto que controlan nuevamente la legalidad del trámite. Esto no es opcional sino obligatorio.

Firmado el decreto, el expediente pasa al área jurídica, que notifica al adjudicatario e informa el pago inicial requerido (10% del valor del campo).

Posteriormente interviene la Dirección General de Administración de Tierras y la Dirección de Regularización, encargadas del control del cumplimiento de las obligaciones productivas, mejoras del predio y seguimiento del proceso hasta la escrituración o rescisión en caso de incumplimiento.

Una vez cancelado totalmente el valor de la tierra, el expediente pasa al área de Límites y Linderos para verificar la existencia de mensura. Luego se dicta la resolución de “obligaciones cumplidas” y se continúa el trámite de regularización conforme al artículo 72 de la Ley 471-P. Esa resolución es refrendada por la Presidencia del Instituto y enviada al área de Títulos, que prepara la documentación para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, organismo externo que también ejerce control y puede detectar irregularidades.

Del mismo modo, sostiene que tampoco es obligación legal del gobernador



Ministerio Público Fiscal de la Nación

controlar cada intervención realizada por las distintas áreas del ente autárquico ni de la administración central.

Señala que la intervención del Poder Ejecutivo provincial, es decir, del gobernador, solo ocurre cuando los lotes adjudicados superan las 300 hectáreas, caso en el cual la ratificación mediante decreto no es una facultad discrecional sino una obligación legal que se cumple una vez que las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo verifican el trámite.

Explica que la emisión de las resoluciones de adjudicación corresponde al Instituto de Colonización, luego de la intervención de las áreas administrativas y territoriales competentes, y que en los casos de predios mayores a 300 hectáreas se requiere la ratificación del Poder Ejecutivo, como ya se explicó.

El Instituto de Colonización es el único organismo autorizado por ley para adjudicar tierras fiscales, dentro de un plan basado en las políticas públicas de cada gobierno y en cumplimiento del mandato constitucional que asigna una función social a la tierra y exige que no permanezca ociosa, sino que contribuya al desarrollo de la provincia y de sus habitantes, conforme al artículo 42 de la Constitución provincial.

En ese sentido sostiene que no es el gobernador quien decide discrecionalmente cómo y a quién entregar tierras, sino que existe un procedimiento administrativo con múltiples oficinas que intervienen en cada etapa verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Y que, si fuera cierta la teoría fiscal sobre la existencia de una organización enquistada en el Estado dedicada a adjudicar tierras de manera discrecional, necesariamente todos los funcionarios responsables de cada una de las áreas que intervienen en el proceso deberían actuar de común acuerdo y con dolo directo para entregar tierras indebidamente a particulares con el fin de obtener beneficios, que, para que ello ocurriera, todos esos funcionarios deberían tener conocimiento de los elementos del delito, actuar con habitualidad y además contar con la participación de un gobernador que firme los decretos sabiendo que existe ese acuerdo para cometer delitos de lavado de activos.

Aquí también discrepo con el ex gobernador, en primer lugar y conforme la prueba de la causa, estas tierras se entregaron de manera discrecional, a los socios del esposo de su ministro Soneira, lo cual nunca fue explicado acabadamente.

En segundo lugar, no resulta necesario que todos los empleados integrantes de los distintos sectores administrativos por los que atraviesa el proceso adjudicatorio de tierras, deban estar de acuerdo; de hecho, estoy completamente seguro que ni siquiera sabían de quien se trataba, y es por esa razón que no existen otros involucrados más que los funcionarios aquí de los cuales se analiza su responsabilidad en el suceso, claramente en el camino administrativo que recorre el expediente hay personas que desconocen por

completo la situación particular de las personas a quienes se les adjudicaron tierras fiscales, esto, no es un capricho ni una interpretación antojadiza de la prueba; nótese que en el devenir del expediente administrativo la señora Waicman manifestó que se cumplieron los pasos administrativos de las adjudicaciones pero que ella, al igual que los demás empleados del área que declararon dijeron que desconocían la verdadera realidad de las personas y sus relaciones con la Ministro Soneira, quien a la vez refrendaba las actuaciones y las elevaba al primer mandatario para la adjudicación, es decir ni el gobernador Capitanich ni la Ministro Soneira podían desconocer que dichas empresas pertenecían a las personas a quienes les estaban adjudicando las tierras en cuestión, personas que eran socias del esposo de la ministro Soneira, el señor Cian, a quienes además les otorgaron beneficios fiscales; y por si esto fuera poco, el imputado Capitanich admitió haber firmado los decretos.

Dijo además que los inmuebles en cuestión aún pertenecen al Estado Provincial dado que no se ha completado con el trámite de la escritura traslativa de dominio, es decir que aún forman parte del PATRIMONIO DEL ESTADO PROVINCIAL, esto así porque el señor Fiscal habla de lavado de activos, es decir que una figura delictiva que necesita como uno de sus elementos objetivos que exista un bien adquirido ilegítimamente para luego introducirlo al mercado como un bien legítimo. En este caso no hay ADQUISICIÓN DE BIEN ALGUNO.

Así, menciona que la firma de decretos para ratificar la adjudicación de lotes de más de 300 hectáreas no es una facultad discrecional sino una obligación legal, y que no cumplirla podría configurar incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que, según la lógica del Ministerio Público Fiscal, se le estaría exigiendo asumir obligaciones mayores a las que establece la ley, ya que para cumplir con el estándar que plantea el fiscal debería controlar personalmente todas las tareas que corresponden a los distintos órganos y áreas administrativas que intervienen previamente en el procedimiento, como el área legal o la dirección de administración.

Sostiene que esas áreas son las encargadas de revisar los expedientes y determinar si un trámite de adjudicación cumple con los requisitos legales antes de elevarlo a la autoridad correspondiente para su firma. En esa instancia, el funcionario que firma el decreto recibe el expediente ya controlado por los organismos competentes, por lo que no le corresponde verificar nuevamente, por ejemplo, en cada campo si se cumplen las condiciones que ya fueron evaluadas por las áreas técnicas y de control.

Insistiendo en que esa tarea no forma parte de las obligaciones legales de ningún gobernador, independientemente de la gestión.

Explica que, una vez que las áreas de control intervienen y el expediente llega a despacho indicando que se han cumplido los requisitos legales, el gobernador debe **cumplir con su deber de firmar el decreto** que ratifica la gestión realizada por el titular



Ministerio Público Fiscal de la Nación

del Instituto de Colonización.

Que, siguiendo el razonamiento del fiscal, para evitar sospechas de participación en una supuesta organización dedicada a adjudicar tierras de forma indebida, él debería haber incumplido su obligación legal de firmar los decretos previstos por la Ley de Tierras, lo cual considera un absurdo que la fiscalía afirma erróneamente que él firmó resoluciones de adjudicación de tierras a Storti y Bessone. Explica que esas resoluciones son firmadas por la Presidenta del Instituto de Colonización, Sheina Waicman, ya que la facultad de adjudicar tierras fiscales corresponde exclusivamente a ese organismo. Su intervención se limitó a **ratificar electrónicamente esas resoluciones mediante decreto**, como exige la ley.

En punto a ello, entiendo que existe una contradicción en el razonamiento del imputado Capitanich, por un lado, afirma que ratifica las resoluciones, y, en ese orden de ideas si el gobernador posee la potestad de ratificar lo actuado por las áreas anteriores, el refrendó entonces a sabiendas de quien eran las personas a quienes adjudicaba las tierras fiscal, los que insisto son socios del esposo de su ministro Soneira, quien además también firma y refrenda el decreto.

Es decir, la Ministro Soneira, esposa de Cian, les entrega a los socios de su marido tierras en manifiesta ilegalidad y arbitrariedad y el gobernador a sabiendas firma el decreto de adjudicación y pretende que ese acto ilegal sea bajo un mandato constitucional. Claramente, se advierte lo endeble del razonamiento, ya que pese a conocer la situación avanza con la adjudicación en tal sentido.

Dijo en su defensa que en el requerimiento de instrucción no se describe ninguna acción delictiva concreta atribuible a su persona, más allá de la firma de decretos, la cual —según afirma— constituye únicamente un requisito formal de finalización del acto administrativo.

Aquí es preciso traer a colación lo sostenido por la Cámara Federal de Apelaciones de la Jurisdicción en autos caratulados: “IMPUTADO: SONEIRA, MARTA ELENA Y OTROS s/INCIDENTE DE NULIDAD”, Expte. FRE N° 1891/2024/5/CA3, del 06/08/25: “... *En el marco descripto anteriormente, en consonancia con la Jueza de la anterior instancia, consideramos que se han cumplimentado los presupuestos formales del acto procesal de promoción de la acción penal, los que alcanzan a satisfacer la descripción de la plataforma fáctica. Ello, desde que no se evidencian vicios que provoquen la declaración de nulidad del requerimiento de instrucción puesto que se describe el hecho investigado con especial referencia a conductas específicas, vinculadas a aquellas tipificadas por los delitos de lavado de activos, fraude en perjuicio de la administración pública, malversación de caudales -entre otros- y quienes -presumiblemente y de momento-, resultan ser sus protagonistas, lo que se acredita en dicha pieza con las pruebas producidas hasta esta instancia procesal y con la perspectiva que la oportunidad exige, cuestión en la que puso el*

acento la Jueza al resolver..."; claramente se observa que dicho argumento fue rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones al resolver la nulidad planteada sobre el requerimiento de instrucción acerca de los hechos, aclarando que la misma se encuentra firme.

Indica que tanto Storti como Bessone atravesaron el procedimiento administrativo previsto en la Ley 471-P, al igual que otros productores beneficiados por el régimen de adjudicación de tierras fiscales. Recuerda que el artículo 72 de esa ley establece que las adjudicaciones de inmuebles de 300 hectáreas o más deben ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo, tras la intervención previa de todas las áreas administrativas correspondientes.

Dice el imputado Capitanich que el gobernador tiene la obligación legal de firmar ese decreto cuando se cumplen los requisitos y que no hacerlo implicaría incumplir sus deberes como funcionario público. Por ello considera que se lo acusa de manera imprecisa y malintencionada por el solo hecho de haber cumplido una función legal.

Aquí también la excusa es poco novedosa, y solo enderezada a mejorar su situación procesal, ello así en tanto que, si el gobernador tiene la obligación de firmar si o si el decreto, que pasaría si es de su conocimiento que dentro de ese decreto hay elementos ilegales, y so pretexto del cumplimiento de un deber legal comete un delito, ensayando una excusa absolutoria inadmisibles. Esto claramente no es así, ya que si el gobernador se niega a firmar el decreto por el motivo que fuere no comete ningún delito, en este caso particular si lo cometió cuando adjudicó mediante la firma del decreto de tierras fiscales a personas que eran socios del esposo de su ministro, Marta Soneira, el argumento se cae por su propio peso y no resiste al análisis lógico.

Lo que si se observa claramente ante esto es que existió una trama corrupta para adjudicar sistemáticamente tierras fiscales a amigos, esto se verifica en otras causas penales donde se están juzgando hechos de similar trascendencia que la presente, por ejemplo, la causa: FRE N° 11335/2019, caratulada: "**López**, Ramón Alberto y otros s/Inf. art. 303 inc. 2 a, Asociación Ilícita y Defraudación contra la administración pública", actualmente en pleno oral y público ante el TOF de Resistencia.

También señala una inconsistencia entre la descripción de los hechos y la calificación legal del requerimiento fiscal. Que, según el propio escrito de la fiscalía, las adjudicaciones se originaron en informes de inspección de noviembre de 2022, derivaron en resoluciones firmadas por la presidenta del Instituto, y luego fueron ratificadas por decreto firmado por la ministra correspondiente y por el gobernador en 2023.

Pese a que los hechos describen únicamente ese procedimiento administrativo, se lo acusa de delitos graves como fraude contra la administración pública, lavado de activos agravado, abuso de autoridad, malversación de fondos públicos y negociaciones incompatibles, todos en concurso real.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

A partir de ello cuestiona dónde encuentra el fiscal la relación entre esos hechos y los delitos imputados, recordando que el requerimiento de instrucción debe contener una descripción circunstanciada del hecho delictivo, conforme al artículo 188 del Código Procesal Penal, y que la declaración de imputado procede solo cuando existen motivos suficientes para sospechar participación en un delito (art. 294). Afirma que no existe tal motivo en su caso, ya que su única intervención fue la firma del decreto exigido por la ley.

Al respecto me remito a los párrafos anteriores donde me referí a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

Añade que, como gobernador, fue sometido a controles externos exhaustivos, incluyendo el juicio de residencia, la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, AFIP/ARCA, UIF y la Oficina Anticorrupción, y que ninguno de esos organismos detectó irregularidades.

Si bien reconoce que los actos de gobierno pueden ser revisados judicialmente, especialmente cuando se sospecha la comisión de delitos, sostiene que en este caso no se describe ningún hecho delictivo, sino simplemente un acto de gobierno obligatorio, consistente en firmar el decreto que ratifica la decisión de un ente autárquico.

Finalmente explica que el Instituto de Colonización (hoy Instituto de Tierras) es un ente autárquico, sin dependencia jerárquica del Poder Ejecutivo, aunque vinculado funcionalmente a las políticas públicas sobre tierras fiscales. Señala que la ley define claramente sus competencias y los casos en que interviene el Poder Ejecutivo, entre ellos la ratificación por decreto de adjudicaciones superiores a 300 hectáreas.

Concluye señalando que el Estado tiene la obligación constitucional de evitar que las tierras fiscales permanezcan ociosas, motivo por el cual existen políticas públicas de adjudicación y se creó el Instituto de Colonización para ejecutarlas.

Nuevamente aquí se habla de livianamente de obligaciones constitucionales de evitar que el patrimonio provincial permanezca ocioso, empero nada dice que en post de ese noble propósito se adjudiquen ilegalmente tierras y beneficios fiscales a socios del esposo de su ministro, Marta Soneira.

Creo en lo más profundo de mi humanidad que la real obligación constitucional, entre otras, de un gobernador o un ministro es custodiar de modo irrestricto los bienes del Estado y no entregárselos a amigos o socios del esposo de algún funcionario.

Aquí me permito señalar claramente que en la zona donde les fueron adjudicadas las tierras a estas personas cuyo procesamiento se solicita, existen, según la información que circunda la causa que hay familias de gente que trabaja la tierra y espera hace años una adjudicación que nunca llega y a las personas que están siendo investigadas en esta causa, rápidamente le son adjudicadas ilegalmente las tierras fiscales, propiedad del mismo Pueblo de la Provincia del Chaco.

Primero se explica la diferencia entre competencias regladas y competencias discrecionales del Poder Ejecutivo. Las competencias regladas son aquellas en las que la ley fija exactamente qué debe hacer el Ejecutivo y cómo hacerlo, sin margen de decisión: el funcionario está obligado a actuar conforme a la norma. En cambio, las competencias discrecionales son facultades que la Constitución o la ley le otorgan al Ejecutivo para decidir si las ejerce, cuándo y cómo, dentro de ciertos límites. Estas decisiones forman parte del diseño de políticas públicas y, en principio, no están sujetas al control judicial directo.

Se sostiene luego que los actos de gobierno pueden ser revisados judicialmente, pero solo cuando causan perjuicios y mediante acciones específicas, como la acción de lesividad, que permite revisar actos administrativos que el propio Estado considera ilegales. En derecho administrativo los actos se presumen legítimos, por lo que solo pueden cuestionarse si se demuestra que benefician arbitrariamente a alguien en perjuicio del interés general.

A partir de esto se cuestiona que la fiscalía haya deducido la comisión de delitos a partir de un acto de gobierno presuntamente legítimo, sin demostrar previamente ilegalidad administrativa. También se critica que la jueza haya aceptado el planteo fiscal sin fundamentar su decisión, lo que, según la defensa, genera indefensión.

Se afirma además que el uso del fuero penal en este caso constituye una intromisión en las políticas públicas del Poder Ejecutivo, violando la división de poderes, ya que el derecho penal debería ser la última instancia (*ultima ratio*) y no el primer mecanismo utilizado para cuestionar decisiones administrativas.

Pues bien, no se trató de una mera formalidad, firmar un decreto donde le adjudicaba a las empresas del marido de la Ministra de Desarrollo Territorial Sostenible; Mauricio Cian, más de tres mil hectáreas de tierras Fiscales, beneficios fiscales, impositivos y de otro tipo.

So pretexto de ello, no puede el recurrente alegar su propia torpeza, se trata de responsabilidades, de obligaciones impuestas en cabeza de la máxima autoridad de una provincia. Que dicho razonamiento hace perder la lógica y espíritu de la Ley, que era justamente todo lo contrario, y que es dotar de mayor control y responsabilidad por tratarse de dimensiones grandes de territorio provincial, y no al revés, el gobernador resulta ser un eslabón más en la cadena de control que debía tener por ser inmuebles de esas dimensiones, como en estos casos.

Además de ello, me pregunto, no causa perjuicio entregar ilegalmente tierras fiscales a socios del esposo de un ministro; claramente hay un perjuicio y el mismo no es desconocido por los autores de la maniobra que siguieron hasta el fin, es decir, hasta la adjudicación ilegal de las tierras fiscales.

Al margen de ello, debo resaltar que un acto propio de gobierno, es más bien



Ministerio Público Fiscal de la Nación

una teoría que no aplica y nunca tuvo vigencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Los actos propios de gobiernos son actos emanados del Poder Ejecutivo, que implican la no judicialización o revisión judicial de decisiones del PE, sin embargo, que tiene más que ver a cuestiones donde se podría encontrar afectado el interés general de una sociedad, caso de la declaración del estado de sitio, las intervenciones a provincias o intervenciones judiciales etc., no para otorgar tierras fiscales a amigos; sin embargo ello no significa que no puedan ser revisados por la Justicia, máxime si se trata de un delito.

Cabe aclarar que este instituto no tiene raigambre constitucional en nuestro sistema de Gobierno, es decir ningún artículo de nuestra Carta magna establece atribuciones no revisables al PE. Si así fuera le estaríamos otorgando ultra poderes, en franca violación a la división de poderes que debe imperar en toda democracia.

La Constitución previene contra esto en dos partes, y de dos maneras opuestas en su dirección, pero coincidentes en su contenido: En el art. 18 de la Carta Magna le dice al individuo que su garantía de la defensa judicial *es inviolable*; y en el art. 95 le dice al Poder Ejecutivo que él no puede ejercer funciones judiciales.

Y por si no quedara claro, la Constitución toma el tercer órgano involucrado, el Poder Judicial y le dice: Que él tendrá jurisdicción en todas las causas en que la Nación sea parte, o que versen sobre puntos regidos por esta Constitución (art. 100); claramente no hay discusión sobre este tema, excepto la interpretación antojadiza que efectúa el imputado Capitanich

Por tal motivo, entendemos que en modo alguno se verifica en el presente proceso un caso en donde el poder judicial haya ejercido un control ajeno a su competencia sobre las razones de oportunidad, mérito o conveniencia tomadas en cuenta para adoptar decisiones que les son propias sino que, antes bien, a raíz del planteo de una hipótesis delictiva se inició un proceso tendiente a verificar o no su veracidad y que para la dilucidación de dicha cuestión, se debe aceptar que prima facie los extremos fácticos descriptos en la denuncia inicial, podrían hipotéticamente constituir un delito de acción pública.

La acusación tiene sostén efectivamente en el requerimiento de Instrucción donde se atribuye a las personas imputadas la organización de un plan criminal complejo para lograr y/o favorecer a familiares y amigos mediante la adjudicación de tierras fiscales, aprovechamiento de beneficios fiscales e impositivos, entre otros, valiéndose para ello del cargo que ocupaban en distintas áreas, Inspectores, secretarios de Ministerios, Gobernador y así -con la suscripción de resoluciones y decretos y con negociaciones incompatibles lavaron dinero proveniente de los hechos ilícitos precedentemente narrados.

Dicen al respecto la CFCP – Sala I CFP 14305/2015/T01/24/CFC12, “Querellante Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) y otros s/recurso de

casación” con la firma de los jueces Diego G. Barroetaveña y Daniel Antonio Petrone en fecha 18/09/2023, “...En ese sentido, “(l)a maniobra de lavado cometida por los imputados no debe ser confundida con un acto de gobierno, aunque su ejecución haya incluido decretos y disposiciones que siempre se habían efectuados por esos canales formales.

La hipótesis acusatoria no atribuye calidad delictiva a la mera firma de un decreto, ni tampoco critica ni se inmiscuye en la oportunidad, mérito o conveniencia de su suscripción.

Pretender mirar la hipótesis delictiva propuesta en el caso como la mera incriminación de una potestad constitucional -del Poder Ejecutivo en suscribir y ratificar instrumentos, evidencia un sesgo imposible de atravesar el tamiz de la lógica.

A otra fase del proceso le corresponderá poner a prueba la hipótesis acusatoria con los datos recabados y la restante prueba pendiente de producción, pero, antes de aquella oportunidad, no es posible predicar que la denuncia formulada no contenía una hipótesis delictiva. (sic).

Respecto del delito de lavado de activos, argumenta que esta figura requiere la adquisición de un bien de origen ilícito para introducirlo luego en el mercado como legítimo. Sin embargo, en este caso los inmuebles siguen perteneciendo al Estado provincial, ya que no se completó la escritura traslativa de dominio, por lo que no habría existido adquisición de bienes susceptible de lavado. En consecuencia, la idea de una “organización criminal del Estado” carecería —según la defensa— de sustento probatorio.

La defensa explica que los beneficios del régimen no implican transferencias de dinero del Estado a las empresas, sino incentivos como:

- exenciones impositivas provinciales por cinco años (Ingresos Brutos, Sellos y otros impuestos),
- exenciones en trámites vinculados a inmuebles industriales,
- reducción de costos de energía y agua,
- reintegros de inversión mediante crédito fiscal.

Para otorgar estos beneficios deben intervenir la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, dentro de un procedimiento administrativo formal.

La acusación fiscal sostiene que Mauricio Cian, pareja de la entonces Secretaria de Ambiente, habría sido beneficiado con fondos provinciales a través de este régimen. La defensa afirma que esa interpretación es incorrecta, ya que el régimen no otorga fondos directos, sino beneficios fiscales aplicables a cualquier empresa que cumpla los requisitos.

También se señala que la fiscalía habría analizado el caso de manera parcial, sin considerar que el régimen fue aplicado a numerosas empresas. Se menciona que solo en 2021 se firmaron más de 20 convenios y que 298 empresas ingresaron al régimen entre 1999 y 2023, incluyendo compañías de diversos rubros (industriales, textiles,



Ministerio Público Fiscal de la Nación

alimenticias, energéticas, hoteleras, etc.).

Según la defensa, durante la gestión cuestionada más de 200 empresas accedieron al régimen, entre ellas las de algunos coimputados. Por ello se cuestiona cómo la fiscalía concluye que dos empresas específicas fueron favorecidas intencionalmente dentro de un esquema que alcanzó a cientos de beneficiarios.

Se argumenta además que la fiscalía no analizó adecuadamente el funcionamiento del régimen ni solicitó información completa al Ministerio de Producción, pese a que los datos sobre convenios y beneficiarios son públicos.

Desde esa perspectiva, afirmar que existe lavado de activos a través de empresas incluidas en el régimen sería ilógico, ya que:

- no hubo transferencia de dinero,
- el régimen funciona mediante beneficios fiscales generales,
- y su aplicación responde a una política pública de promoción industrial y generación de empleo.

La defensa afirma que los campos adjudicados a Storti y Bessone ya se encontraban en zonas aptas para producción agropecuaria desde 2009, según la Ley 1762-R, que estableció la zonificación del territorio y además otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de actualizar anualmente el mapa del OTBN.

En ejercicio de esas facultades se dictó el Decreto 2157/22, que actualizó el ordenamiento. Según la defensa, no amplió las zonas productivas, como afirma la fiscalía, sino que hizo lo contrario:

- redujo las zonas verdes (aptas para producción sin restricciones),
- amplió las zonas amarillas (uso con restricciones),
- y amplió las zonas rojas (no transformables), lo que demostraría una política más restrictiva respecto del uso del suelo.

La fiscalía menciona además cuestionamientos de Fundación Vida Silvestre al proceso de actualización del OTBN en 2022. La defensa sostiene que ese tema ya fue tratado judicialmente, por lo que intentar usarlo nuevamente en la causa penal implicaría una vulneración del principio ne bis in idem. También afirma que en el expediente no existe ningún mapa que respalde la acusación fiscal sobre cambios de zonificación favorables a los campos investigados.

Asimismo, niega la afirmación de que el decreto haya ampliado zonas productivas para beneficiar a determinados adjudicatarios, reiterando que esas tierras ya eran productivas desde 2009.

Que los conflictos ambientales recientes en la provincia —incluyendo denuncias por deforestación en 2024 y 2025 impulsadas por organizaciones como Greenpeace— corresponden a contextos posteriores y a otras decisiones políticas, por lo que no tendrían relación con los hechos investigados en esta causa.

Sostiene que la acusación fiscal fue formulada sin recabar información esencial para sostener el hecho imputado. Según la defensa, el requerimiento se basa en la hipótesis de que la presidenta del Instituto de Colonización, Marta Soneira, habría entregado tierras a su cónyuge mediante testaferros (Bessone, Pochón y Storti), socios de Mauricio Cian, mientras que al ex gobernador se lo acusa por haber firmado los decretos vinculados al procedimiento.

Manifiesta que Soneira no intervino en el proceso administrativo de adjudicación de tierras, sino únicamente como ministra que refrendó un decreto del Poder Ejecutivo, acto que —según la defensa— el gobernador estaba obligado legalmente a dictar.

En este punto nuevamente discrepo con el imputado Capitanich, en tanto que, en el proceso administrativo, es decir desde la creación de los expedientes administrativos, intervino la señora Soneira primero como titular del instituto de tierras y después como ministro, además de la recordada duplicidad de cargos que ejerció Soneira, recordando que el señor Bessone obtuvo de la misma un permiso firmado de ocupación de un campo; en suma, este argumento tampoco es sólido y es fácilmente rebatible con las constancias de la causa que prueban dichos extremos así como también se verifican la endeblez de los argumentos.

De la interpretación del requerimiento fiscal, la defensa entiende que las acusaciones se basan en tres hechos principales:

Incumplimiento de deberes de funcionario público y abuso de autoridad (art. 248 CP): Haber ratificado mediante decretos la adjudicación de cuatro (4) inmuebles realizada por el Instituto de Colonización a Storti, Bessone y Pochón, vinculados a Mauricio Cian.

Haber modificado por decreto la zonificación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), lo que supuestamente habría favorecido la explotación agropecuaria de esas tierras.

No haber controlado adecuadamente las actuaciones de los organismos administrativos que intervenían en los procesos de adjudicación.

Fraude contra la administración pública (art. 174 inc. 5 CP): Haber permitido la adjudicación de esos inmuebles a los socios de Cian.

Haber otorgado beneficios a empresas vinculadas a ellos a través del régimen de promoción industrial.

Lavado de activos (art. 303 CP): Haber puesto en circulación bienes de origen ilícito mediante la firma de decretos que ratificaban la adjudicación de tierras fiscales, lo que —según la fiscalía— habría permitido que particulares se beneficiaran económicamente.

Expuso que ninguna de estas imputaciones se configura jurídicamente. En



Ministerio Público Fiscal de la Nación

particular, respecto del abuso de autoridad, explica que este delito exige dictar resoluciones contrarias a la ley, ejecutar órdenes ilegales o dejar de cumplir una ley obligatoria. Afirma que no dictó resoluciones de adjudicación, ya que esa competencia corresponde exclusivamente al Instituto de Colonización, y que los decretos firmados solo ratificaron actos administrativos realizados conforme a la Ley 471-P.

También niega la acusación vinculada al OTBN, señalando que la fiscalía se basa en una supuesta denuncia de Fundación Vida Silvestre, la cual —según consta en el expediente— nunca fue presentada por esa organización.

Niega la comisión de abuso de poder e incumplimiento de deberes de funcionario público, que se basa en la supuesta violación de la Ley 26.331 de Bosques Nativos, mediante la modificación de la clasificación de tierras rurales en Pampa del Infierno (Almirante Brown) a categoría verde, lo que —según la fiscalía— habría beneficiado a Marta Soneira y a las empresas de su marido, permitiendo su explotación productiva, el desmonte y la ejecución de proyectos con fondos nacionales en zonas donde operan empresas que el fiscal intenta vincular con el imputado.

Que el hecho imputado no es ilegal ni ocurrió, ya que la normativa vigente al momento de la adjudicación establecía que esas zonas ya eran categoría verde, lo que las hacía aptas para producción agropecuaria y explotación forestal, incluyendo la posibilidad de tala cuando fuera necesario.

Esta afirmación no es certera, ya que el Decreto N° 2157 dice que **TODO** el Dpto. Almirante Brown es de categoría amarilla; aquí claramente nuevamente se observa que se cambió el OTBN para que las tierras sean explotadas por los socios y el esposo del ministro Marta Soneira.

Afirma además que para presumir el delito debería existir en el expediente alguna prueba o explicación concreta de cómo se habría producido el abuso de poder, pero el requerimiento fiscal no identifica el decreto supuestamente ilegal ni explica por qué sería contrario a la ley.

Ante esa imprecisión, la defensa presume que la imputación se refiere al Decreto N.º 2157/22, que fue cuestionado judicialmente por una ONG. Sin embargo, se señala que en 2025 la Cámara Segunda en lo Contencioso Administrativo (Sentencia 230/25) resolvió que dicho decreto no era ilegal y que se ajustaba a la normativa vigente en la provincia del Chaco. La sentencia analizó si el decreto tenía vicios de ilegalidad o si había sido dictado por un órgano incompetente, concluyendo que el Poder Ejecutivo actuó dentro de sus facultades reglamentarias.

El fallo explica que en el sistema institucional cada poder ejercer funciones propias: el Legislativo dicta leyes, el Ejecutivo las ejecuta y el Judicial juzga. Dentro de ese marco, el Poder Ejecutivo puede reglamentar y desarrollar los detalles necesarios para ejecutar la ley, sin que ello implique una delegación legislativa prohibida, siempre que la

política legislativa esté previamente definida.

En este caso, el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) constituye un acto complejo que requiere intervención del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. La Ley Provincial 1654-R establece que la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Recursos Naturales del Poder Ejecutivo) debe elaborar el ordenamiento mediante un proceso participativo, conforme al artículo 6 de la Ley 26.331, y luego remitirlo a la Cámara de Diputados para su aprobación, requisito necesario para acceder al Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos.

Según la sentencia citada, el Decreto 2157/22, al actualizar el OTBN y remitirlo a la Legislatura, cumplió exactamente con el procedimiento previsto por la ley, siendo dictado en ejercicio de facultades otorgadas por el Poder Legislativo.

La defensa critica que el Ministerio Público Fiscal haya imputado el delito sin producir pruebas ni analizar la normativa aplicable, sosteniendo que el imputado no violó ninguna norma ni abusó de su poder, sino que ejerció las funciones propias del cargo de gobernador.

También describe el proceso administrativo previo al decreto, que incluyó:1.- La Ministra de Desarrollo Territorial, quien tenía la obligación legal de coordinar la sectorización del OTBN, por lo que su intervención era legal y obligatoria.2.-La participación de múltiples actores mediante el Consejo Provincial del Ambiente, creado por Decreto 1153/20, dentro del cual funcionó la Comisión de Bosques Nativos y Biodiversidad y una Mesa Técnica y de Participación Social.3.-Esa mesa elaboró la propuesta técnica de actualización del mapa de ordenamiento territorial, con reuniones realizadas en mayo y junio de 2022, y el expediente administrativo también fue revisado por la Asesoría General de Gobierno, que emitió dictamen favorable N° 1185.

Expone que la fiscalía ignoró completamente estos antecedentes y ni siquiera los solicitó como prueba. Según la defensa, para sostener mínimamente la imputación el fiscal debería haber contado al menos con: el Decreto 2157/22, el expediente administrativo del OTBN, e informes que indiquen que las categorías del ordenamiento fueron modificadas arbitraria o irregularmente.

Finalmente se concluye que en el expediente no existe nada más que la denuncia penal, lo que —según la defensa— convierte la imputación por abuso de poder en arbitraria y carente de sustento probatorio.

El texto rechaza las imputaciones por fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5 CP) y lavado de activos (art. 303 CP).

Respecto del fraude contra la administración pública, se lo acusa de: haber adjudicado, a través del Instituto de Colonización, cuatro (4) inmuebles rurales en el departamento Almirante Brown a Storti, Bessone y Pochón, socios de Mauricio Cian;

haber otorgado beneficios económicos a empresas del grupo Pampa mediante



Ministerio Público Fiscal de la Nación

el régimen de promoción industrial, con el supuesto objetivo de favorecer su patrimonio.

Señala que este delito requiere la existencia de un fraude que produzca un perjuicio patrimonial efectivo a la administración pública, ya que se trata de un delito de resultado, que no se configura con un daño potencial sino con un perjuicio real y comprobable.

También explica que el sujeto activo puede ser cualquier persona, con agravante si se trata de un funcionario público, mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona individual que tenga a su cargo los bienes, aunque el ofendido final sea la administración pública. Además, el tipo penal exige dolo directo, es decir, conocimiento de que el patrimonio afectado pertenece al Estado.

Según la defensa, el fiscal desconoce el funcionamiento del régimen de promoción industrial, que es un procedimiento reglado implementado por el Ministerio de la Producción para otorgar beneficios impositivos y tarifarios (por ejemplo, en electricidad) con el fin de incentivar la radicación y producción de empresas en la provincia del Chaco. Durante la gestión mencionada, más de 200 empresas chaqueñas y otras que se radicaron en la provincia recibieron esos beneficios. Por ello se cuestiona que solo los otorgados a las empresas vinculadas al grupo Pampa sean considerados fraude, mientras que los demás no.

En cuanto al lavado de activos, la acusación sostiene que se habrían puesto en circulación fondos de origen ilícito mediante la firma de decretos que ratificaban la adjudicación de lotes rurales a Storti, Pochón y Bessone, socios de la pareja de la exministra Soneira.

La defensa afirma que no existe ningún hecho que constituya lavado de activos, ya que la intervención del imputado en el proceso de adjudicación de tierras se encontraba regulada por la ley y constituía una obligación funcional dentro del procedimiento administrativo de entrega de tierras fiscales.

Explica que el lavado de activos, desde el derecho penal, se refiere específicamente al proceso de reconversión de bienes provenientes de un delito, mediante conductas como convertir, transferir, administrar, vender, gravar, ocultar o poner en circulación en el mercado bienes de origen ilícito.

La doctrina considera suficiente incluso dolo eventual, es decir, actuar con indiferencia respecto de si la operación otorga apariencia lícita a bienes ilícitos.

Sin embargo, para que el delito exista debe probarse previamente un hecho ilícito del cual provengan los bienes, lo cual —según la defensa— no aparece acreditado en el expediente. Por el contrario, los expedientes administrativos mencionados solo demuestran un procedimiento legal de adjudicación de tierras fiscales conforme a la normativa vigente.

Respecto a la maniobra de lavado en este caso consiste en la adjudicación ilegal

de tierras fiscales a personas (Storti, Bessone, Cian y Pochón), que valiéndose del vínculo de parentesco con la que en aquel entonces era la Presidente del Instituto de Colonización y luego Ministro, la señora Soneira, más precisamente cónyuge de Cian y ejerciendo abuso de poder por el cargo que detentaba, disimulando a través de la empresa de la cual ellos mismos formaban parte como socios gerentes.

Asimismo, fueron beneficiarios de exenciones impositivas y tributarias, así como de subsidios en las tarifas de Luz y agua, todas estas acciones constitutivas de los delitos precedentes, que dieron origen luego a la segunda parte o tramo de la maniobra de lavado, que fue justamente introducir al mercado las ganancias ilícitas producto de la actividad ilícita.

Como se verá del cuadro que a continuación se expone surge la cantidad de tierras que se otorgaron a los socios del esposo de Soneira.

Nombre del Adjudicatario	Superficie	Ubicación	Resol. Instituto de Colonización
Leandro Nicolas Bessone	1250 Has	Fracción Mitad Sur de la Pc 95 Circ V, Depto Almirante Brown	Resol 028/23
Federico Storti	1250 Has	Fracción Mitad Norte de la Pc 95 Circ V, Zona D Depto Almirante Brown	Resol 032/23
Nelson Ariel Pochon	623 Has	Pc 628 Circ VI, Departamento Almirante Brown	Resol 1383/22
	512 Has 93	Fracción Nordeste Leguas D y C Lote 6 Zona C Depto Almirante Brown	Resol 489/21

Z.- Respecto de **Darío Giménez Osvaldo**, se le imputó los delitos de “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionaria pública”, en calidad de partícipe necesario, y art. 248 del CP “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos”; en calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP.

Por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la facilitación en la adquisición por parte de un grupo de personas físicas, Storti, Bessone y Pochón, de al menos cuatro inmuebles fiscales realizando inspecciones fraguadas en su rol de inspector del Instituto de Viviendas de Pampa del infierno, el primero sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico Storti conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/23, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich en el Expte. E14-2022-5157-Ae. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro Bessone conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/23 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. El tercer inmueble identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el cuarto inmueble identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15, firmada por Sheina Waicman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. El 26/02/23 la Provincia adjudica, a través del Instituto de Colonización de la cual la imputada era presidente y con sus firmas tanto de Marta Soneira como Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Jorge Milton Capitanich como Gobernador de la Provincia. Se trata de cuatro (4) inmuebles todos del Departamento Almirante Brown a Storti, Bessone y Pochón, todos socios de su marido Mauricio Cian con quien son socios de dos empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL,** y **GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL.**

Se encuentran acreditados en la presente causa dichos extremos ya que el 26/02/23 la Provincia adjudica, a través del Instituto de Colonización y con las firmas tanto de Marta Soneira como Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Jorge Milton Capitanich como Gobernador de la Provincia del Chaco, la venta de campos a tres (3) de los socios del marido de la Sra. Soneira, siendo estos Federico Storti, Ariel Pochón y Leandro Nicolás Bessone, en el caso de Storti y Bessone, dos de ellos prácticamente calcados. Todos ellos con la inspección de Darío Giménez.

En el caso de Storti y Bessone, se trata de un campo loteado en el Departamento Almirante Brown, dos (2) mitades asignando la fracción norte para Storti y la fracción Sur para Bessone siendo cada una de 1.250 hectáreas de donde surge, que son dos (2) campos lindantes uno al otro, muy conveniente por cierto, en ambos casos según Informe de Inspección realizado por el encargado de la Delegación Pampa del Infierno del Instituto de Colonización Darío Giménez, teniendo ambos la misma fecha, siendo ésta el 01/11/22.

Que surge del legajo que las notas de solicitud presentadas tanto por Storti como por Bessone tienen hasta los mismos errores de ortografía y en los cuales ambos expresan que deben alquilar ya que no tienen tierras propias y que cuentan con 10 empleados, estas notas no fueron de conocimiento del señor Giménez.

El señor Giménez en su descargo explica claramente su intervención en el suceso, dijo que era director del instituto y que en ese lugar debería haber un delegado y como no estaba designado el mismo hacía las veces de delegado y de director.

En los casos en particular explicó que efectuó las inspecciones de los campos por pedido de sus superiores, ya que el expediente o las actuaciones estaban ahí radicadas.

Que él cuando recibe la directiva de inspeccionar los campos, lo hace y ello genera actuaciones electrónicas, reiterando que por disposición de la sede central. En este caso dijo que inspeccionó ambos campos el mismo día ya que son contiguos y eso le facilita el trabajo.

Que su intervención sólo fue la de inspeccionar los lugares hacer los informes y elevarlos, ratificando en su totalidad los mismos; aclarando que él no emite opinión, sólo va a los lugares, inspecciona y genera los informes a las que denominó actuaciones electrónicas. Indicó que todo el trámite es electrónico y que el expediente está en la sede central, no tuvo acceso a él; de lo que claramente se desprende que su actuación no es autónoma.

g.- Respecto a **Sheina M. Waicman**, se le imputó Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita como partícipe necesaria facilitando en el proceso de otorgamiento de al menos cuatro inmuebles fiscales a través de Storti y Bessone y Pochón, el primero, sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico Storti conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich en el Expte. E14-2022-5157-Ae. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro Bessone conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. El tercer inmueble identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el cuarto inmueble identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15.firmada por Sheina Waicman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

Descargos de Giménez y de Waicman: advierto que analizaré en forma conjunta estos dos descargos en tanto que, sus dichos, contrastado con la demás prueba, se advierte



Ministerio Público Fiscal de la Nación

que sus intervenciones se debieron a la lógica administrativa del impulso de un expediente que ingresa al ente y se le da el trámite correspondiente.

Es del caso señalar que al **señor Giménez** se le solicita de la sede central la inspección de los lotes cuya maniobra ilícita de adjudicación se investiga; dichos extremos claramente son contestes con el devenir administrativo, tal como lo manifestó, cumplió la orden hizo su trabajo y elevó las actuaciones electrónicas a la sede central y ahí su intervención cesó.

En principio resultó sospechosa que las notas de pedidos de tierra hayan tenido hasta los mismos errores ortográficos, pero hoy con la totalidad de la prueba que se analiza, esas notas fueron las que originaron el pedido o la orden de inspección (**VER la fecha de pedido de inspección y las fechas de las notas**), y obviamente Giménez, lisa y llanamente desconocía dichos extremos ya que no tenía acceso a las mismas sólo a la orden de inspección que bajo de la sede central.

Las demás circunstancias que se apuntan sobre su intervención no son de la entidad suficiente como para poder pensar que Giménez sea parte de la maniobra ilícita.

La **señora Waicman** dijo que niega ser parte de una organización criminal, que solo efectuó su trabajo conforme la ley. Que no conoce al señor Cian, además desconoce el vínculo que tiene con Soneira, en idéntico sentido se pronunció sobre los demás imputados, Storti, Bessone y Pochón.

Que en su carácter de presidente del instituto en oportunidades intercambió con Soneira mínimas comunicaciones funcionales, pero nunca acerca de adjudicación de tierras a alguien.

Que tener muchos o pocos empleados no es un requisito indispensable ni condicionante, además de insistir en que desconoce las relaciones personales o comerciales entre Soneira Cian Storti Pochón y Bessone.

Que se efectuaron las adjudicaciones de tierra siguiendo la reglamentación vigente.

En tal sentido la Fiscalía llevó a cabo varias medidas probatorias a los fines de determinar la responsabilidad que le pudiera caber a estas personas en función del cargo que ejercían en el momento de los hechos, tales como pedidos de informes, declaraciones testimoniales entre otras.

Sin embargo, en opinión de esta Fiscalía de lo actuado, no surgen elementos que posibiliten, con fuerza penalmente relevante, relacionar la adjudicación irregular de tierras a estas personas. En efecto, todas las diligencias realizadas con tal propósito, confluyen en un resultado negativo en ese sentido.

En efecto, de la prueba reunida en la causa surge, conforme el principio de confianza como lo explica el maestro Günther Jakobs², los imputados Capitanich y Soneira

² La Imputación Objetiva en el Derecho Penal Günter Jakobs edit "Ad-Hoc" Pag. 30 y stes.

sabían perfectamente que sus dependientes, los empleados de estado provincial harían que el expediente avance prolijamente etapa por etapa con los tiempos lógicos de la administración pública, para así poder adjudicar las tierras de manera irregular a los socios del esposo de Soneira; y en todo el tiempo tanto uno como el otro tuvieron el dominio del hecho y por consiguiente el dominio de la acción cuando se ordenó desde la casa de gobierno la inspección de los campos o cuando la propia Soneira otorga, el 23/12/21 al imputado Bessone (socio de su esposo) **un permiso de ocupación, ello cuando se desempeñaba como la máxima autoridad de Colonización**; es decir, Soneira siempre quiere despegarse de los socios de su esposo pero es ella quien siempre aparece vinculada severamente en el trámite irregular de otorgamiento de tierras.

Nótese que en todo momento la coimputada Soneira en su descargo siempre insiste que esas adjudicaciones se hicieron cuando Waicman era la presidente del ente, claramente en modo de transmitir su responsabilidad penal a alguien que desconocía las obscuras intenciones finales y las relaciones de las personas a quienes se les adjudicaban las tierras y por ende desconocía el espurio interés de Soneira de otorgarle los fundos públicos a los socios de su esposo

También surge con claridad que internamente no se encontraron obstáculos legales que torne imposible suscribir las adjudicaciones de tierras, ya que se han cumplido todos los cánones administrativos exigidos por la ley.

En ese contexto, es del caso puntualizar que la orfandad probatoria desde el punto de vista objetivo, conduce a una mayor ausencia de prueba incriminatoria, en lo que hace al aspecto subjetivo; circunstancias estas que tornan absolutamente insostenible aseverar con algún grado de certeza, que la conducta típica ha sido desplegada por los investigados Giménez y Waicman.

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto y no vislumbrándose alguna otra medida que pudiera variar la situación descripta, cabe arribar a la conclusión que el destino procesal de la causa es indefectiblemente, de momento el dictado de una falta de mérito de los imputados nombrados precedentemente con los alcances propuestos en este acto, conforme lo dispuesto por el art. 309 del CPPN.

9.- y 10.- Respecto a **Federico Gabriel Soneira y Diego Soneira**, analizada la imputación y la prueba reunida el efecto, entiendo que ambos son totalmente ajenos a las maniobras que se investigan en tanto que no hay intervenido de ningún modo en la adjudicación de las tierras fiscales, y en consecuencia, al no poder vincular sólidamente con prueba objetiva y suficiente para ello, en consecuencia, al no poder atribuírseles responsabilidad penal alguna corresponde que a su respecto se dicte sobreseimiento total y definitivo, conforme el art. 336 inc.4 del CPPN.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Marco legal aplicable: El lavado de activos es según Breglia Arias Gauna (2011) “es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima”.

El método utilizado por el legislador en la formulación de la ley 25.246 había sido mencionar algunos ejemplos característicos (convirtiere, transmitiere, administrare, vendiere, gravare) para luego cerrar esa enumeración con una definición genérica que permitiera abarcar otras acciones (o aplicare de cualquier otro modo).

La reforma de la ley 26.683 añadió a la enumeración una acción más (disimulare) y modificó la fórmula de cierre que pasó a ser: “o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado” (cfr. Córdoba, Fernando, “La dogmática del delito de lavado”, ampliación y actualización del texto originariamente publicado en el Dial Express, Newsletter Jurídico, edición del 02/05/2013).

Finalmente, en cuanto al objeto del delito de lavado, adujo que “*puede ser cualquier bien proveniente de un ilícito penal, con tal que su valor económico (del bien o de los bienes, si la acción recae sobre varios de ellos), supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Actualmente la Ley de inocencia fiscal N° 27739, elevó este importe a 150 salarios mínimos vitales y móviles, de \$ 352.000 lo que implica la suma de \$ 52.800.000*”.

Además, los bienes susceptibles de ser objeto de este delito no son sólo los que derivan directamente del delito (originarios), sino también los bienes que proceden mediatamente de él, es decir, aquellos que entran en el patrimonio en lugar del bien originario (subrogantes) o a consecuencia de él (ganancias).

Tres son entonces los elementos que hay que precisar para caracterizar al objeto del delito de lavado de dinero: el concepto de bien, el elemento ‘proveniente’ y el de “*hecho ilícito precedente*” (cfr. op. cit., Córdoba).

La incorporación e integración demanda una acción financiera Compleja, sofisticada e inteligente destinada a introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con la finalidad de que adquieran apariencia de obtención lícita para su aprovechamiento normal.

La primera de las etapas consiste en la colocación de los fondos en el circuito financiero o comercial, la cual tiene como objetivos diferenciar el dinero de la actividad lícita y mantener el anonimato del verdadero depositante, la segunda etapa es la decantación o estratificación, la cual persigue limitar entorpecer y cortar, en caso de ser posible la cadena de evidencias ante las eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. Con el objeto de lograrlo, se realiza un entramado de operaciones financieras en las que el dinero va pasando por distintas jurisdicciones, con el objetivo de hacer perder el rastro respecto del origen de los fondos.

Y la tercera y última etapa es la integración, en la cual se procede a introducir

formalmente al circuito legal los fondos en actividades lícitas, con el fin de incorporarlos al circuito legal. Aquí se realizan las inversiones finales del dinero sucio reciclado, siempre con el objetivo puesto en encubrir el origen ilegal del mismo.

De más está decir que no todos los procesos de lavado de activos siguen estrictamente este circuito, puesto que muchas veces se emplean otros medios para dar apariencia lícita a los fondos de origen dudoso. Sin embargo, el procedimiento señalado es el más usual cuando se trata de lavado de grandes cantidades de dinero.

En el caso puntual que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, que, a partir del análisis del perfil patrimonial, económico financiero y fiscal, de los sujetos investigados, se han detectado en el caso una serie de elementos de carácter indiciario que robustecerían la hipótesis delictiva señalada.

Como podrá verificarse a lo largo del presente, se encuentran acreditados de manera palmaria los vínculos entre los investigados, que no caben dudas se cruzan a través de la adjudicación de tierras fiscales, empresas de las que forman parte como socios y beneficios fiscales y económicos obtenidos mediante maniobras ilegales valiéndose para ello de sus respectivos cargos como funcionarios públicos para insertar al sistema legal fondos de origen ilícito.

Claramente como venimos sosteniendo, la adjudicación de las tierras es el hecho que marca el hito, en tanto que la adjudicación de las mismas de modo ilegal, por medio de actuaciones regulares, donde se pretendió darles un visu de legalidad a la maniobra, dichas tierras fueron incorporadas al patrimonio de los imputados, ello obviamente generó ganancias a los mismos y a sus empresas.

Respecto a los **Bosques nativos**

Artículo 3°: Establécese que la Categoría II (Amarillo), estará conformada por los bosques nativos contenidos en las diferentes áreas o zonas amarillas, que en su conjunto tienen una superficie inicial de cuatro millones setecientos treinta y seis mil doscientas - ochenta y ocho (4.736.288) hectáreas. Esta superficie podrá incrementarse en el futuro, a partir de nuevas afectaciones de tierras públicas y privadas, estableciéndose, que la localización inicial será la siguiente;

- a) El área situada en el Noroeste de la Provincia, según el siguiente detalle:
Todo el Departamento General Güemes, excepto las áreas establecidas en la Categoría de Conservación I (Rojo) y los bosques nativos localizados en las Circunscripciones I y VIII; además los Lotes 22, 29, 33, 37, 38, 44, 45, 46, 47,48 y 49 de la Circunscripción VII;
Todo el Departamento Almirante Brown, excepto las áreas establecidas en la categoría de Conservación I (Rojo) y los bosques nativos localizados en las Circunscripciones I, VI, VII y VIII, y la parte Sur de la Circunscripción V, demarcada por el camino rural que se inicia en el Lote 52 (Límite con Santiago del Estero) y finaliza en el Lote 66 (Límite con el Departamento General Güemes). Las parcelas 248 y 252 del Lote 52 y las parcelas 73 y 83 del Lote 61, ambas de la Circunscripción V, también componen la categoría de Conservación II (Amarillo) como área de amortiguación de parques y reservas de categoría de Conservación I (Rojo);

Artículo 13: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos técnicos específicos, actualizará anualmente las áreas afectadas a las tres Categorías de bosques nativos descriptas en los artículos anteriores, como asimismo en base a estudios técnicos determinará posibles ampliaciones de actividades permitidas en dichas categorías.

El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del



Ministerio Público Fiscal de la Nación

OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos y cada 5 años, no anualmente como lo autoriza esta Ley.

Ello surge del art 6 del Decreto del PEN N° 91/2009 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Aprobó la Reglamentación de la Ley N° 26.331 en fecha 13/2/2009 y dice que: El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años.

Por otro lado, esta Ley que menciona el recurrente del 23/09/2009, pone a todo el departamento Almirante Brown en zona amarilla, no verde, que es la zona para poder dar en adjudicación una tierra fiscal.

En relación a la lectura que se debe dar a los mapas:

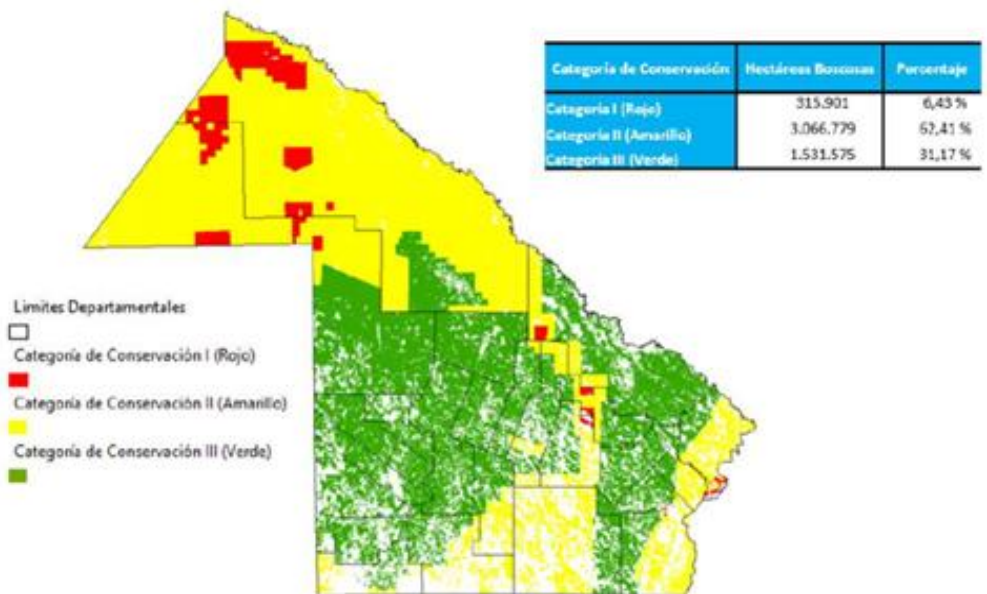
Mapa 1 OTBN 2009.

En realidad, si bien a este mapa se lo incorporó cuando se aprobó la Ley de Bosques en 2009, al poco tiempo se le incorporó "La Fidelidad" de 150.000 hectáreas. Es decir que está incompleto.

Quizá no se usó para que el contraste con el Mapa 2, del Decreto 2157/22, sea menor

<https://digesto.legislaturachaco.gov.ar/Documentos/Decreto/VistaPublicaDecreto/150770>

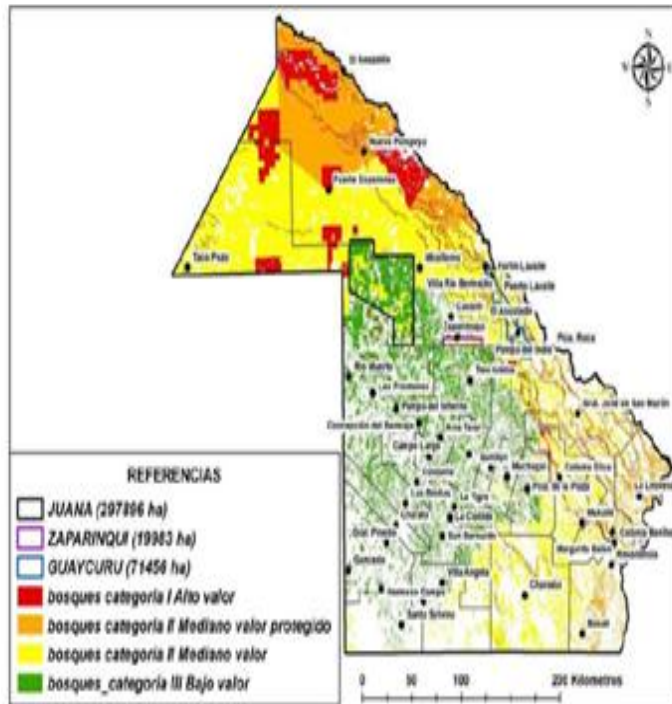
OTBN Ley 1762-R (2009)



Cabe aclarar que este mapa de OTBN caducaba, por ley, a los cinco años. En 2014.

Mapa 2 -OTBN 2022

Mapa Decreto 2157/22



Categoría de Conservación	Hectáreas Bosques	Porcentaje
Categoría I (Rojo)	458.959	9 %
Categoría II (Amarillo)	3.214.574	65 %
Categoría III (Verde)	1.297.052	26 %

Este Mapa 2 de OTBN fue aprobado mediante un decreto y surgió: ***Luego de la presentación de la organización ambientalista “Conciencia Solidaria al Cuidado del Medio Ambiente”, el fallo emitido el 11 de noviembre de 2021 y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, prohibió el otorgamiento de permisos de cambio de uso de suelo en todo el territorio chaqueño hasta tanto el Gobierno procediera a la actualización del OTBN.***

Pero, ***La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa resolvió que el Gobierno del Chaco cumplió, a través del decreto N° 2157/22, la sentencia que obligaba al Estado a actualizar su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) vencido en 2014.***

<https://direcciondebosques.blogspot.com/2023/04/la-justicia-resolvio-que-el-gobierno.html>

Faltó el aval de una ley para validarlo. Las objeciones al nuevo mapa, señaladas por ONG e Instituciones Nacionales fueron abundantes y en evidente violación a lo que establece la Ley Nacional de Bosques y la Resolución COFEMA N° 236/2012.

Usa colores y categorías no establecidos en la norma que reglamenta. Los tres colores y categorías son los que contempla el Mapa 1.

El Mapa 2 es regresivo. Transforma áreas amarillas en verde. Contradiendo la legislación.

Los siguientes links explican falencias del Mapa OTBN del Decreto y la posición de cientos de científicos al respecto.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

<https://farn.org.ar/farn-rechaza-y-alerta-por-la-actualizacion-ilegal-y-regresiva-del-ordenamiento-territorial-de-bosques-nativos-del-chaco/>

chrome-

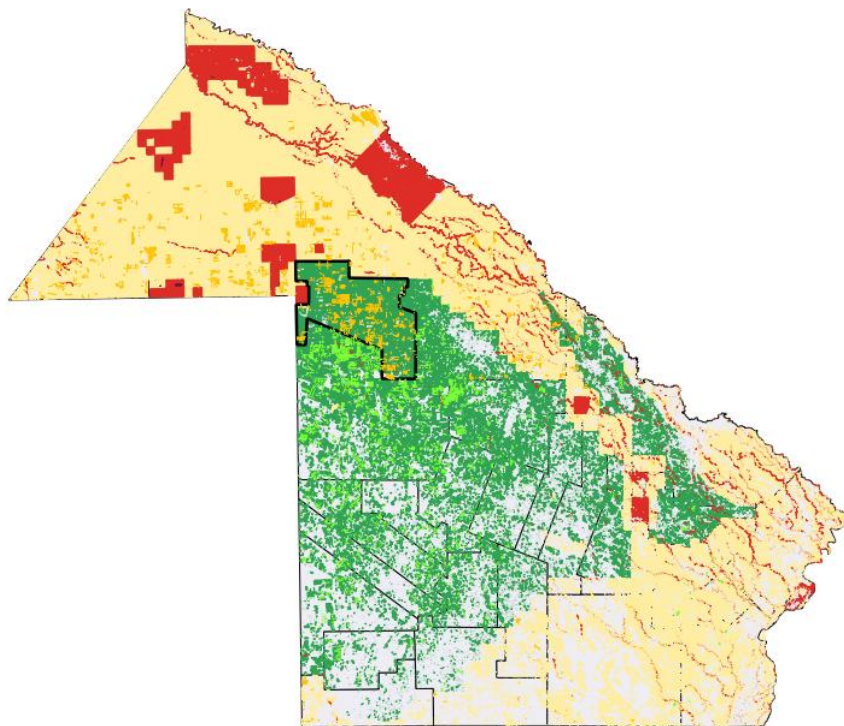
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2022/12/06d2454b-carta-capitanich-adhesiones.pdf

<https://www.vidasilvestre.org.ar/?26021/Chaco-decreto-oficial-corre-al-Ministerio-de-Ambiente-de-la-proteccion-de-los-bosques-nativos-y-los-pone-nuevamente-en-riesgo>

<https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/bosques/integrantes-del-conicet-y-universidades-nacionales-alertan-sobre-los-proyectos-de-actualizacion-del-ordenamiento-de-bosques-en-chaco/>

Mapa 3:

Mapa por Ley 4005-R



USO OFICIAL

Fue sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia el 30 de abril de 2024. Reúne las mismas falencias que el Mapa 2.

La ley realiza cambios y re categorizaciones que van en contra del marco normativo vigente.

Es regresiva. Permite nuevos desmontes en áreas que estaban protegidas desde 2009 por el anterior OTBN.

No fue participativa.

Los participantes de la mesa técnica fueron solamente los profesionales vinculados a la producción agrícola. No participaron las ONGs ni el Consejo de Ing. Ftales., quienes tienen incumbencia en la materia.

Los siguientes links son los que explicitan dichas falencias.

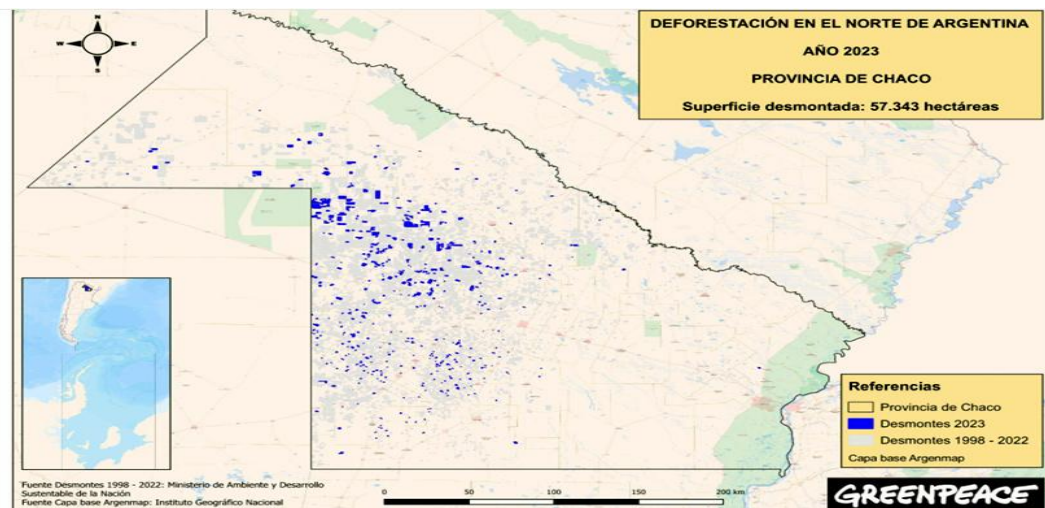
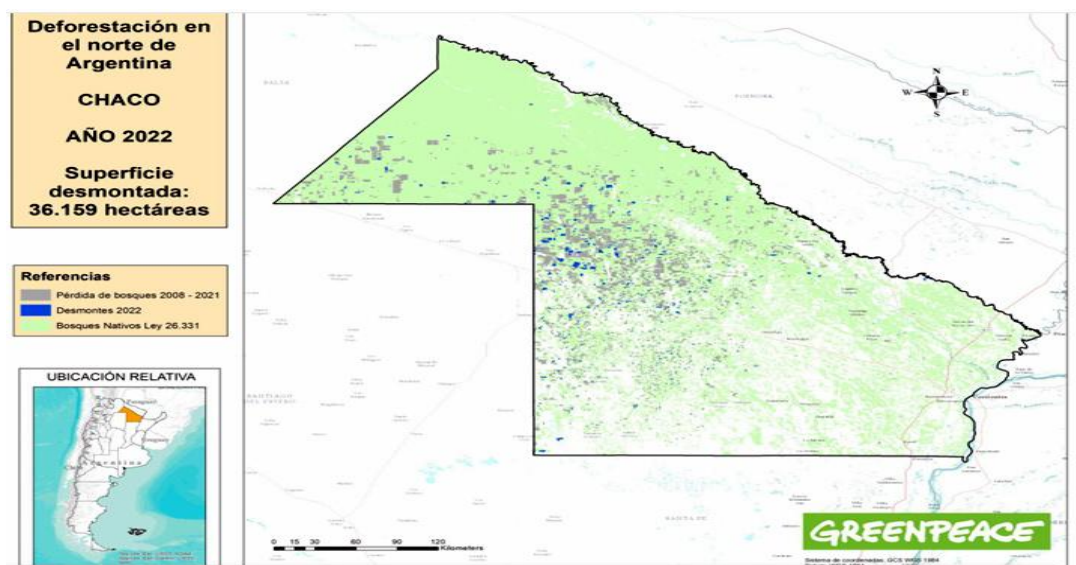
<https://www.diarionorte.com/278045-nacion-objeta-el-nuevo->

[ordenamiento-de%20bosques-por-no-cumplir-la-ley-federal#:~:text=la%20normativa%20chaque%C3%B1a-](#)

<https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/bosques/greenpeace-denuncio-ante-la-corte-suprema-la-ilegalidad-de-las-nuevas-leyes-de-bosques-de-salta-y-chaco/>

<https://noticias-ambientales-argentina.blogspot.com/2024/05/ingenieros-forestales-piden-veto-al.html>

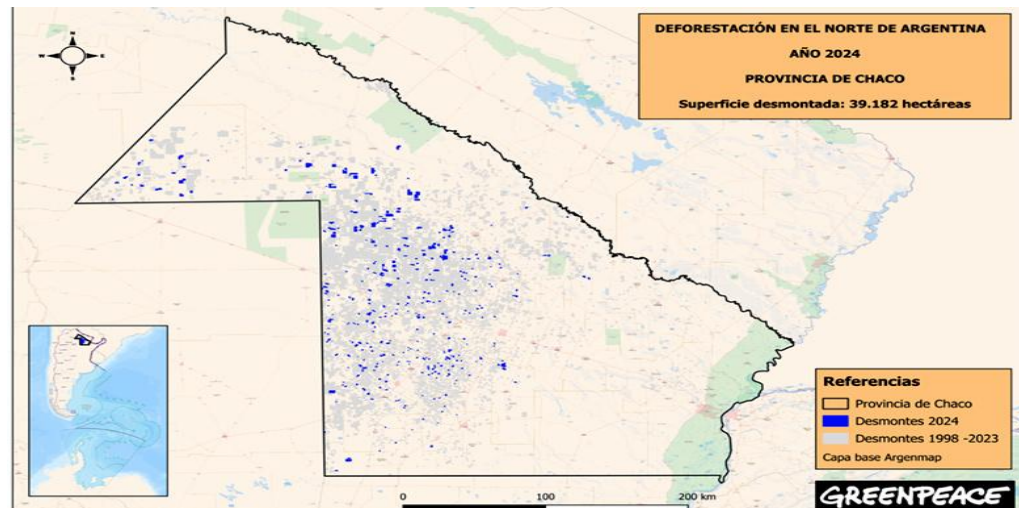
Estas son las superficies desmontadas en la Provincia, durante los últimos años: 2022-23 y 24



En este informe se entiende qué significa cada mapa de los que el Escrito incorpora. Las estadísticas de desmontes de los últimos 3 años. Son de Greenpeace que, los que, son coincidentes con que efectuara la secretaría de Media Ambiente de la Nación.



Ministerio Público Fiscal de la Nación



Modificar, alterar los límites del Bosque nativo como en este caso que se crearon y distinguieron zonas donde la Ley no distingue para beneficiar a grupos económicos amigos, en una provincia donde el monte nativo es sempiterno, además de ser una afrenta a las generaciones pasadas y obviamente a las futuras; aparece como violatorio directamente de la Constitución Nacional y Provincial. Además, en una provincia tan pobre como es la Provincia del Chaco, abusar de sus riquezas naturales en beneficio de terceros, no hacen más que convertir estas acciones en directos crímenes contra el pueblo de la Provincia del Chaco y la Nación.

La siguiente documentación obrante en la causa que se detalla es relevante para la investigación:

Expte N° 1-16772/10- ppal. "Navarro, Patricia Nadia s/Fraude contra la administración pública en concurso real con documento público", y sus agregados por cuerda.

Expte. N° 1-38188/09, "Navarro, Nadia Patricia; Valdivieso, Raúl Osmar s/Falsificación de instrumento público en concurso real con fraude en perjuicio a la administración pública".

Expte N° 1-18186/10 "Navarro, Patricia Nadia; Llanos, Pedro José s/Uso de documento público falso en concurso real con falsificación ideológica de documento público en concurso real" que tramitaron Cámara 2° en lo Criminal de Resistencia.

Expte. N° 4508/11 "Navarro, Patricia Nadia c/Provincia del Chaco s/Demanda contencioso administrativo" a la Sala 2° de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Expte N° 2589/11 Paredes, Luis Alberto c/Kriebaum, Ciro Arnaldo, Osd agropecuaria SA; Depetris, Omar Sergio, Giordanino, Norma Graciela y Valtier de Cuberli, María Cecilia s/nulidad de acto jurídico".

Expte N° 5398/11 "Instituto de Colonización del Chaco s/Nulidad de acto jurídico", ambas del Juzgado Civil y Comercial N° 15.

Expte. N° 4757/24 "Paredes Luis Alberto c/Registro de la propiedad del

inmueble y/o Prov. del Chaco s/a- demanda contencioso administrativo”, Cámara Contencioso Administrativa Sala II.

Expte. N° 11429/20 “Paredes, Luis Alberto c/Provincia del Chaco e Instituto de Colonización de la provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa”, radicado en la Cámara Contencioso Administrativa sala II.

Resolución de adjudicación en venta, del 23/01/2023, a favor del Sr. Leandro Nicolás Bessone, DNI. N° 29.163.506, por una fracción de 1.250 hectáreas, correspondiente a la mitad sur de la parcela 95, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown.

Resolución de adjudicación de venta, del 26/01/2023, a favor del Sr. Federico Storti, DNI N° 28.584.156, por una fracción de 1.250 hectáreas, correspondiente a la fracción norte de la Parcela 95, Circunscripción V, zona D, Departamento Almirante Brown.

Resolución de adjudicación en venta, del 20/09/2023, a favor del Sr. Nelson Ariel Pochón, DNI N° 25.210.846, por una superficie de 623 hectáreas, correspondiente a la Parcela 628, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Resolución de Rescisión N° 113 del 2008, rectificada por la N° 134/08 y ratificada por la N° 238/08.

Perfiles interactivos de redes sociales LINKEDIN de las personas nombradas, reenviados por el Sr. Paredes.

Memorándum N° 049 del 17/05/2024, copia de E14-2024-3027-AE s/PEDIDO DE INFORMES Y PLANILLA EMITIDA POR LA DIR. DE REGULARIZAC. DOMINAL/CTAS. CTES. I.T.F.

Expedientes. Administrativos: * E14-2004-41-E Instituto de Colonización * E14-2008-64-E/Paredes Luis Alberto s/Presenta Recurso, e14-2024-3027-ae s/Pedido de informes, todos del ITF * e5-2022-20528- AE sol. condonación de intereses moratorios y punitivos del préstamo otorgado en el marco de la ley N° 473- i (antes ley N° 2918) y otros informes, * e2-2022-17855 – AE convenio de promoción industrial con la empresa grupo pampa agro SRL, * e5-2021-3727-e solicitud de acceso a promoción industrial proyecto: ampliación de capacidad de planta de procesamiento de semillas. solicita beneficios de promoción industrial – ley 937 i, * e3-2020-7290-a adj. doc. ref a * Expte N° e-3-2019-6527-e, de ministerios de economía y de producción de la provincia del chaco.

respuesta oficio N° 242/24 RPI Sáenz Peña y oficio N° 244/24 RPI BsAs
respuesta oficio N° 312/2024 RPI Stgo. del Estero. RPI Formosa; RPI Córdoba. RPI Corrientes.

Repuesta Oficio N°249/2024 Anac.

Constancia de DNRPA, Nosis y Migraciones de las personas físicas y jurídicas



Ministerio Público Fiscal de la Nación

investigadas.

Constancia de Informe de RENAPER.

Respuesta reg. civil of. N° 254-24.

Informes remitidos por COELSA, ANAC, MUIIT ATC, ONG Vida Silvestre, Registro Civil del Chaco y ATP.

Respuesta oficio N°248/2024 IPDUV.

Informes BCRA, AFIP.

Respuesta Oficio N°653/2024 Tierra Fiscal Resistencia.

Oficio N° 688/2024 Minist Desarrollo Chaco Y oficio 689-24 Minist Desarrollo Nación.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Respuesta Oficio N°107/2025 Poder Ejecutivo del Chaco.

Oficio N° 159/2025 Bosques.

Prov- oficio N° 169/2025 Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Prov. oficio N° 171/2025 Instituto de Colonización.

Respuesta Oficio N° 171/2025/ Instituto de Tierras Fiscales.

Informe de UIF.

Respuesta de oficio N° 187/2025 oficina de Anticorrupción.

Respuesta oficio N° 186/2025 Energía Argentina.

Informes remitidos en contestación de oficios por las escribanas Leoni Verónica y Calello Martha.

informe Banco BST

Respuesta oficio N° 488/2025 RENSPA.

Decreto 115/2019.

Decreto 11/2019.

Resolución N° 0032.

Expte. E14-2022-5157-Ae.

Resolución N° 0028.

Decreto DEC-2023- 973-APP-Chaco.

Resolución 1336.

Expte. E14-2022-5156-Ae.

Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97.

Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15.

Actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A.

Beneficios promocionales 937-I.

Resolución N° 1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo.

Dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.

Resolución N° 2582/2022.

Expte. E14-2022-5157-Ae.

Resolución N° 0028.

Decreto DEC-2023- 973-APP-Chaco.

Resolución 1336.

Resolución Interna N° 709 de ATP.

Beneficios promocionales 937-I.

Resolución N° 1521/2022.

Dictamen 964/22.

Decreto 2157/2022.

XII.- Por todo ello al señor Juez **SOLICITO:**

1. Dicte auto de procesamiento sin prisión preventiva a los imputados Jorge M. Capitanich, Marta E. Soneira; Mauricio Cian; Federico Storti; Nelson A. Pochón Leandro N. Bessone, en orden a lo expuesto y conforme lo dispuesto por el art. 310 del CPPN, y en orden a los delitos por los cuales fueran intimados penalmente.

2. Se dicte la falta de mérito de Sheina M. Waicman y del señor Darío O. Giménez, conforme lo dispuesto por el art. 309 del CPPN.

3. Dicte el sobreseimiento total y definitivo de los señores Diego Soneira y Federico G. Soneira, conforme el art. 336, inc. 4 del CPPN, con la declaración de que la formación de la presente en nada afecta al buen nombre y honor del que hubiere gozado, conforme art. 336, último párrafo del CPPN.

Área de Transición Sede Fiscal Federal Descentralizada, 16 de abril de 2026.

